



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

**ORDENANZA MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO**

*APRUEBA TEXTO REFUNDIDO Y
SISTEMATIZADO DE LA
ORDENANZA MUNICIPAL*

ÍNDICE DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

ORDENANZA Nº 1: SOBRE DERECHOS MUNICIPALES VARIOS QUE INDICA

	MATERIA	PÁG
TITULO I	: Liquidación y giro de derechos	6
TITULO II	: Devolución de derechos municipales	6
TITULO III	: Derechos municipales sobre transporte, tránsito y vehículos	7
TITULO IV	: Derechos de permisos a ejercicios transitorios de actividades lucrativa	11
TITULO V	: Derechos sobre concesiones y permisos para construcciones e Instalaciones en Bien Nacional de uso Público y Municipal	18
TITULO VI	: Requisitos para obtención de patentes y permisos temporada de verano	22
TITULO VII	: Derechos relativos a la propaganda	22
TITULO VIII	: Derechos relativos a urbanización y construcción	25
TITULO IX	: Tendido de cables en el espacio aéreo de la comuna	27
TITULO X	: Sanciones	28

ORDENANZA Nº 2: SOBRE LEY DE ALCOHOLES Y EXTRACCIÓN ÁRIDOS, DERECHOS VARIOS

CAPITULO PRIMERO: RELATIVO A LA LEY DE ALCOHOLES

	MATERIA	PÁG
TITULO I	: Del otorgamiento de patentes de alcoholes	28
TITULO II	: De los horarios	29
TITULO III	: De las sanciones	30

CAPITULO SEGUNDO: DERECHOS PARA LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE ÁRIDOS DESDE POZOS LASTREROS

	MATERIA	PÁG
TITULO IV	: De las patentes	31
TITULO V	: De la extracción	32
TITULO VI	: Del transporte	33
TITULO VII	: De la recuperación	34
TITULO VIII	: Fiscalización y sanciones	34
TITULO IX	: De la comercialización	35

ORDENANZA Nº 3: SOBRE ASEO DE LA COMUNA DE EL TABO

	MATERIA	PÁG
CAPITULO I	: Limpieza de vías públicas y bienes nacionales de uso público	35
CAPITULO II	: Recolección de residuos sólidos domiciliarios	38



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

CAPITULO III	: Almacenamiento de residuos sólidos domiciliarios	40
CAPITULO IV	: Recipientes para la disposición de los residuos sólidos domiciliarios	41
CAPITULO V	: Evacuación de residuos sólidos domiciliarios	42
CAPITULO VI	: Evacuación de materiales de la construcción y escombros	43
CAPITULO VII	: Vehículos de transporte de residuos sólidos	44
CAPITULO VIII	: Uso de contenedores para residuos sólidos domiciliarios y de la presentación de los mismos:	45
	▪ De la conservación y limpieza de los contenedores	
	▪ De los recintos y lugares donde dispongan los contenedores	
	▪ De la recogida	
CAPITULO IX	: Derechos del servicio domiciliario por extracción de residuos sólidos	46
CAPITULO X	: Exenciones totales o parciales	48
CAPITULO XI	: De la fiscalización y sanciones	49
CAPITULO XII	: Procedimiento para fijar la tarifa de aseo domiciliario, forma de cobro y exenciones.	50

ORDENANZA No.4: SOBRE LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS

<u>CAPITULO I:</u>	LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS Y BNUP	
	MATERIA	PÁG
	: Normas generales	54
	: Pagos parciales	55
	: De la cobranza administrativa	56
	: De las denuncias y multas	57

ORDENANZA No.5: SOBRE PERMISOS Y CONCESIONES DE BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO Y CONCESIONES DE SERVICIOS MUNICIPALES

	MATERIA	PÁG
	: De los permisos	57
	: De las concesiones de bienes nacionales de uso público y municipales	59
	: De las concesiones y servicios municipales	61
	: De las sanciones	62
	: De las prohibiciones	62

ORDENANZA No.6: SOBRE NORMAS SANITARIAS BASICAS

	MATERIA	PÁG
CAPITULO I	: Normas generales	63
CAPITULO II	: De los servicios especiales de aseo	64
CAPITULO III	: De la fiscalización, infracciones y multas	64



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

ORDENANZA No.7: SOBRE CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS, PARQUES Y JARDINES.-

	MATERIA	PÁG
CAPITULO I	: Generalidades	65
CAPITULO II	: Conservación de pavimentos	66
CAPITULO III	: Conservación de mobiliario urbano y áreas verdes	68
CAPITULO IV	: De las reposiciones	68
CAPITULO V	: De las garantías	69
CAPITULO VI	: Medidas de seguridad	69
CAPITULO VII	: De los derechos municipales	70
CAPITULO VIII	: Sanciones	70

ORDENANZA No.8: SOBRE PREVENCIÓN DE RUIDOS MOLESTOS

	MATERIA	PÁG
	: Normas Generales	70
	: Niveles máximos permisibles de presión sonora	71
	: De los ruidos producidos por industrias, talleres y locales comerciales	72
	: De los ruidos de vehículos en las vías públicas	72
	: De los ruidos provocados por construcciones y demoliciones	73
	: Prohibiciones	73
	: Denuncias y sanciones	74

ORDENANZA No.9: SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

	MATERIA	PÁG
	: Normas Generales	75
	: Formas propagandistas o publicitarias	76
	: Emplazamiento de la propaganda en diferentes áreas	77
	: Condiciones generales que la regirán	78
	: Prohibiciones	82
	: Artículos transitorios	84

ORDENANZA No. 10:



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

	MATERIA	PÁG
CAPITULO I	: Normas Generales	85
CAPITULO II	: De las solicitudes y otorgamiento de patentes	86
CAPITULO III	: Del pago y exhibición de la patente	87
CAPITULO IV	: Cambios de actividades, traslados, transferencias y términos de giro	87
CAPITULO V	: Del rol	88
CAPITULO VI	: De las actividades comerciales y de servicio	88
CAPITULO VI I	: Del comercio en la vía pública. Generalidades	89
CAPITULO VIII	: Del comercio estacionado. Los kioscos	89
CAPITULO IX	: Del comercio transitorio	92
CAPITULO X	: Del comercio ambulante	92
CAPITULO XI	: De las entretenimientos electrónicos, salas de billar y pool	93
CAPITULO XII	: Del comercio y servicios relacionados con vehículos	96

ORDENANZA No. 11 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FERIAS.

	MATERIA	PÁG
TITULO I	: Disposiciones Generales	97
TITULO II	: De las Patentes	100
TITULO III	: De las sanciones y prohibiciones	100

ORDENANZA No. 12 TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

	MATERIA	PÁG
CAPITULO I	: De la Protección y Control de la población animal en general y en especial la canina en la comuna El Tabo.	102
Párrafo I	: Glosario	102
Párrafo II	: De las obligaciones y prohibiciones de propietarios o tenedores a cualquier título de caninos.	104
Párrafo III	: Convivencia.	106
Párrafo IV	: Del Control canino en la vía pública.	107
Párrafo V	: De los animales muertos.	109
Párrafo VI	: De los vectores.	109
Párrafo VII	: De los animales domésticos.	110



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

ORDENANZA No. 1 **SOBRE DERECHOS MUNICIPALES DE LA I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO**

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, permiso o reciban un servicio.

TITULO I **Liquidación y giro de los derechos**

Artículo 2°: Cada Departamento Municipal confeccionara respecto de su área de funciones el giro de los derechos que proceda, según establece en esta Ordenanza y lo dará a conocer al interesado mediante carta certificada, quien deberá enterar el pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda. Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse en forma previa al inicio de la concesión o permiso, la fecha en que se comience a prestar el servicio, o en las oportunidades que fijen las leyes o Decretos Alcaldicios, según proceda y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y su fecha.

Artículo 3: Los montos de los derechos están expresados en factores de Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), salvo los indicados en pesos, porcentajes u otros valores cuando corresponda.- El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha que debe efectuarse el correspondiente giro. Los derechos fijados para permisos, concesiones y servicios municipales corresponden a periodos mensuales con excepción de aquellas en que se indica un periodo distinto.

Artículo 4: Los derechos cuyos montos expresados entre un mínimo y un máximo se regularan por resolución del Alcalde o Dirección pertinente, previa delegación.

Artículo 5°: Para los efectos de determinar los montos establecidos en la Ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo N° 23 de la Ley 18.267.-, publicada en el Diario Oficial del 2 de Diciembre de 1983, por lo tanto deberán ser girados y cobrados en cifras enteras, depreciándose las fracciones de pesos inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más. Los derechos expresados en pesos, se reajustarán semestralmente en los meses de Enero y Julio, aplicándose la misma variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC) o el indicador que eventualmente lo reemplace, respecto al semestre anterior.-

TITULO II **Devoluciones de derechos municipales.**

Artículo 6°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá efectuarse a solicitud por escrito del interesado, acompañando el respectivo boletín de ingreso La devolución debe ordenarse por Decreto Alcaldicio previo informe de la correspondiente Dirección. Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá a la unidad respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes, decreto de pago y emisión del cheque.-El valor será aquel de la fecha de ingreso, sin reajustes ni intereses.-Los contribuyentes



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

que por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa, de aquellas que dan derecho al cobro de patentes, deberán dar aviso al departamento de rentas en un plazo de 15 días, bajo apercibimiento de no efectuar devoluciones por pagos ya enterados en arcas municipales, aunque se acredite efectivamente que la actividad ha dejado de efectuarse.

TITULO III

Derechos municipales sobre transporte, tránsito y vehículos.

Artículo 7: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos:

- | | | |
|----|---|-----------|
| a. | Vehículos enumerados en la letra a) del Artículo 12 del DL. 3.063: | 6,00 UTM |
| b. | Vehículos comprendidos en los números 1 y 2, letra b) Art. 12. DL.3063 | 3,00 UTM |
| c. | Locomoción mayor semestral | 50,00 UTM |
| d. | Locomoción liviana y particular, mensual | 2,00 UTM |
| e. | Locomoción liviana y particular, anual | 6,00 UTM |
| f. | Estacionamiento autorizado fuera de horario de carga/descarga, Semestral | 6,00 UTM |
| g. | Estacionamiento de taxi con paradero, dentro de la comuna, Anual por taxi. | 1,00 UTM |
| h. | Las empresas e industrias y/o comercio en general que realizan actividades con fines de lucro y que ocupan Bienes Nacionales de Uso Público, deberán cancelar por concepto de cada estacionamiento el valor señalado anualmente | 1.10 UTM |
| i. | Bono de estacionamiento vehicular. | 0,50 UTM |
| j. | Cobro derecho estacionamiento buses servicio especial en la comuna, en lugares autorizado diario. | |
| | ▪ Abril a Noviembre | 3 UTM |
| | ▪ Diciembre a Marzo | 6 UTM |
| k. | Cobro derecho estacionamiento buses servicio especial en la comuna, para instituciones sin fines de lucro en lugares autorizado diario. | |
| | ▪ Abril a Noviembre | 1 UTM |
| | ▪ Diciembre a Marzo | 6 UTM |
| l. | Las Municipalidades que cuenten con recintos particulares y que realicen viajes a estos, deberán realizar convenio para poder circular por nuestra comuna (Departamento Jurídico). | |



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Artículo 8: Estarán exentos del pago de derechos establecidos en el presente artículo, los permisos que se otorguen al Cuerpo Diplomático y Consular acreditado ante el Gobierno de Chile y los vehículos discapacitados acreditados y servicios públicos con convenio.

Artículo 9: Los horarios autorizados en los estacionamientos demarcados y señalizados en la comuna para efectuar labor de carga y descarga serán de 08:00 a 10:00 AM y de 15:00 a 17:00 hrs. PM.

Artículo 10: Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|----------|
| 1. Duplicado de permiso de circulación | 0,10 UTM |
| 2. Permiso provisorio de circulación por traslado, diario | 0,15 UTM |
| 3. Control de taxímetro-taxi básico examen psicotécnico juzgado | 0,10 UTM |
| 4. Suministro e instalación de señal de tránsito que incluye poste y placa | 2,00 UTM |
| 5. Señalización del nombre y numeración de calles en propiedades esquinas | 0,30 UTM |
| 6. Señalización reglamentaria solicitada por particulares, sin poste y placa | 0,15UTM |
| 7. Demarcación de estacionamiento por unidad | 0,50 UTM |
| 8. Demarcación de prohibición de estacionar en accesos vehiculares | 1,00 UTM |
| 9. Autorizaciones a particulares para trabajos ocupando la vía pública, diario | 0,30 UTM |
| 10. Permiso para cuidadores de vehículos en la vía pública: | |
| ▪ Anual (lugar no licitado) | 0,12 UTM |
| ▪ Duplicado | 0,05 UTM |
| 11. Certificado de antigüedad de conductores y otros | 0,10 UTM |
| 12. Certificado Ocular vehículo motorizado | 0,15 UTM |
| 13. Respeto de carros y remolques: | |
| ▪ Placa Patente Carro Arrastre y Certificado de empadronamiento. | 0,30 |
| ▪ Duplicado o modificación de certificado de empadronamiento | UTM |
| | 0,10 UTM |
| 14. Inspección técnica por suspensión de tránsito o recepción de señales | 1,00 UTM |
| 15. Certificado para suspensión de tránsito o recepción de señales | 0,10 UTM |
| 16. Permisos especiales establecidos en letras a) y b) Art14, DS.2385 | 0,05 UTM |
| a. De conformidad a lo previsto en el N° 3 del artículo 48 de la Ley N° 18.290. | |
| b. Para el efecto de cumplir con la inscripción en el Registro de Vehículos | |



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Motorizados, por un plazo máximo de diez días, y debiendo enterarse la suma equivalente al impuesto que corresponda.

- | | | |
|-----|--|----------|
| 17. | Duplicados Sellos catalíticos: verdes, rojos y su reposición. | 0,10 UTM |
| 18. | Listados anexos de permisos de circulación, hoja impresa | 0,01 UTM |
| 19. | Certificados en general solicitados por particulares, no especificados | 0,10 UTM |
| 20. | Permiso provisorio Juzgado Policía Local, excepto por resolución dictada por el Juez. | 0,05 UTM |
| 21. | Certificados de "NO TRAMITE" | 0,10 UTM |
| 22. | Revisión, diseño de aprobación, estudios impacto vial, diseños de accesos | 1,00 UTM |
| 23. | Se encontrarán exentos del cobro de los derechos establecidos en los números 8, 9, y 10 que anteceden, las peticiones formuladas por organismos sociales, como Juntas de Vecinos, Clubes Deportivos, Cuerpos de Bomberos, Carabineros de Chile, y todos aquellos que tengan por objeto contribuir a resguardar la seguridad y el bien común según calificación que por resolución efectuara el Director. | |
| 24. | Desarchivo y Fotocopia Documentación del Departamento. Valor por unidad. | 0,01 UTM |

Todos estos derechos se le sumaran especie valorada para su cobro.

Artículo II: Los siguientes derechos se establecen para los efectos de Licencias de Conducir:

- | | | |
|----|---|----------|
| 1. | Control licencia de conductor cada 6 años, para clase B,C,D,E y F, de acuerdo al Art.19.de la Ley 18.290, los controles de licencias de estas clases de duración restringidas a períodos inferiores, se cobran en forma proporcional a partir de estos valores. | 0,50 UTM |
| 2. | Control licencia de conductor cada cuatro años para todo tipo de clases. | 0,45 UTM |
| 3. | Control licencia de conductor cada tres años para todo tipo de clases. | 0,35 UTM |
| 4. | Control licencia de conductor cada dos años para todo tipo de clases. | 0,30 UTM |
| 5. | Control licencia de conductor cada un año para todo tipo de clases | 0,20 UTM |
| 6. | Control licencia de conductor cada seis meses para todo tipo de clases | 0,15 UTM |
| 7. | Ampliación, anexo y cambio de categoría de clases. | 0,45 UTM |
| 8. | Duplicado de Licencia de Conducir | 0,25 UTM |
| 9. | Reemplazo Licencia de Conducir por deterioro | 0,12 UTM |



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

- | | | |
|-----|--|----------|
| 10. | Cambio de Domicilio
Todos estos derechos se le sumaran especie valorada para su cobro | 0,15 UTM |
| 11. | Libro Cuestionario Clases A1 / A2 Ley 18.290 | 0,05 UTM |

Artículo 12: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos retirados de la vía pública, retirados de circulación de acuerdo a la Ley 18.290 o remitidos por cualquier causa por la autoridad competente y llevada a recintos municipales o recintos habilitados en cuarteles policiales, pagaran los siguientes derechos diarios o fracción:

- | | | |
|----|---|----------|
| 1. | Motos, motonetas y motocicletas | 0,05 UTM |
| 2. | Automóviles o furgones utilitarios y camionetas. | 0,05 UTM |
| 3. | Microbuses, taxi buses y camiones | 0,10 UTM |
| 4. | Vehículos de tracción animal o humana | 0,20 UTM |
| 5. | Otros no clasificados por m ² ocupado o fracción | 0.50 UTM |

Los vehículos que se encuentren retenidos en el aparcadero municipal como consecuencia de un hurto o robo, estarán exentos de pagar estos derechos durante los primeros treinta días del bodegaje, debiendo su propietario acreditar este hecho mediante un certificado emitido por el Secretario del respectivo tribunal a cuya disposición se encuentre el vehículo. Aquellos cuya retención en el aparcamiento municipal, se deba a un accidente de tránsito y el propietario o conductor acredite haber sido sobreseído definitivamente en el proceso por falta de responsabilidad en el accidente, estarán igualmente exentos en el pago de estos derechos, durante los primeros ochenta días de bodegaje, debiendo acreditar este hecho en la misma forma señalada precedentemente. En estos casos, la exención de derechos deberá ser declarado por Decreto Alcaldicio.

Artículo 13: Los servicios municipales para retirar vehículos o elementos de la vía pública u otro lugar determinado por la autoridad competente, tendrán el siguiente valor:

- | | | |
|----|--|----------|
| 1. | Retiro de microbuses, taxi buses, camiones, máquinas (Vehículos grandes) | 2,00 UTM |
| 2. | Retiro de Autos, camionetas, furgones, jeep y similares medianos de tracción animal, animales, carros de ventas, puestos de ferias y otros | 1,00 UTM |
| 3. | Retiro de motocicletas, bicicletas, triciclos carros menores y otros | 0,60 UTM |

TITULO IV Derechos sobre permisos para ejercicio transitorio de actividades lucrativas.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Artículo 14: El Otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades, pagarán los siguientes derechos, sin perjuicio de los derechos por la ocupación del espacio público y/o los derechos de aseo:

- | | | |
|-----|--|--|
| 1. | Venta de Productos al comercio establecido en Camión, será: Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción. | 6,0 UTM |
| 2. | Venta de Productos al comercio establecido en Camión, será: Abril a Noviembre, por el periodo o fracción. | 3,0 UTM |
| 3. | Venta de Productos al comercio establecido en Camioneta, será: Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción. | 4,0 UTM |
| 4. | Venta de Productos al comercio establecido en Camioneta, será: Abril a Noviembre, por el periodo o fracción. | 2,0 UTM |
| 5. | Permiso para la venta de aguas en Camiones Aljibes Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción. | 2,0 UTM |
| 6. | Permiso para la venta de aguas en Camiones Aljibes Abril a Noviembre, por el período o fracción | 1,0 UTM |
| 7. | Venta de Gas licuado al detalle en Vehículo. <ul style="list-style-type: none">• Camiones sin Patente Comercial Abril a Noviembre• Camiones con Patente Comercial Abril a Noviembre• Camiones sin Patente Comercial Diciembre a Marzo• Camiones con Patente Comercial Diciembre a Marzo | 1,0 UTM
0,5 UTM
2,0 UTM
1,0 UTM |
| 8. | Venta de Diarios y Revistas será: Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción: <ul style="list-style-type: none">a. Kiosco,b. ambulante y a domicilios | 1,0 UTM
1,0 UTM |
| 9. | Venta Ambulante sector playa, dos productos por vendedor, (previa Resolución Sanitaria del Vendedor y tasación del SII) : <ul style="list-style-type: none">▪ Diciembre a Marzo, mensual.▪ Abril a Noviembre▪ Abril a Noviembre, diario | 1,0 UTM
1,0 UTM
0,10 UTM |
| 10. | Venta ambulante en Playas; Cabritas, Mani, Barquillo, Pan de Huevo u otros, por el periodo de Abril a Noviembre, por el periodo o fracción. | 1,0 UTM |
| 11. | Ejercicio del comercio de negocio de Abarrotes, Amasandería y Pollos Asados, mensual o fracción. | 2,0 UTM |
| 12. | Puesto de Expendio de Frutas y verdura de temporada, mensual | 1,5 UTM |
| 13. | Instalación transitoria de kioscos para la venta de bebidas, confites, helados, mensual o fracción en zonas <ul style="list-style-type: none">a) Céntricas de la Comunab) Zonas Periféricas de la Comuna | 1,5 UTM
1,0 UTM |
| 14. | Baños Públicos y Químicos (previa Autorización Sanitaria) por Baño, y por mes o fracción. | 0,50 UTM |
| 15. | Baños Públicos y Químicos (previa Autorización Sanitaria) por Baño, será: Abril a Noviembre, por el periodo o fracción | 0,50 UTM |
| 16. | Parque Entretención Mecánicas, será: Diciembre a Marzo (sin perjuicio, del pago por la licitación), por el periodo o fracción. | 50,0 UTM |



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

- | | | |
|-----|--|--------------------|
| 17. | Parque Entretención Mecánicas, será: Abril a Noviembre, por el periodo o fracción | 15,0 UTM |
| 18. | Ferias Artesanales por Modulo, previa tasación del SII.
ARTESANO FABRICANTE | |
| | ▪ Diciembre a Marzo, mensual | 1,0 UTM |
| | ▪ Abril a Noviembre | 1,0 UTM |
| | ▪ Abril a Noviembre, diario | 0,10 UTM |
| | BAZARES | |
| | ▪ Diciembre a Marzo, mensual | 1,5 UTM |
| | ▪ Abril a Noviembre | 1,5 UTM |
| | ▪ Abril a Noviembre, diario | 0,20 UTM |
| 19. | Ferias Artesanales por Modulo, será: Abril a noviembre, por el periodo o fracción | 1,0 UTM |
| 20. | Entretenimiento Electrónicos | |
| | a. Con Venta de Confites, zona central, será: Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción. | 8,0 UTM |
| | b. Con Venta de Confites, zona central, será: Abril a Noviembre, por el periodo o fracción. | 4,0 UTM |
| | c. Sin venta de confites, zona central, será: Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción. | 6,0 UTM |
| | d. Sin venta de confites, zona central, será: Abril a Noviembre, por el periodo o fracción. | 3,0 UTM |
| | e. Con venta de confites, zona periférica, será: Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción. | 2,0 UTM |
| | f. Con venta de confites, zona periférica, será: Abril a Noviembre, por el periodo o fracción | 1,0 UTM |
| 21. | Taca- Taca y otros, por cada uno, Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción | 0,20 UTM |
| 22. | Instalación de Kiosco, en Playas,: | |
| | a. Principales, Temporada Verano, será: Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción. | 10,0 UTM |
| | b. Principales, será: Abril a Noviembre, por el periodo o fracción. | 4,0 UTM |
| | c. Secundarias, Temporada Verano, será: Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción. | 6,0 UTM |
| | d. Secundaria, será: Abril a Noviembre, por el periodo o fracción. | |
| | e. Terciarias, Temporada Verano, será: Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción. | 4,0 UTM |
| | f. Terciarias, será: Abril a Noviembre, por el periodo o fracción | 2,0 UTM
1,0 UTM |
| 23. | Instalación de Circos, Diaria | 0,50 UTM |
| 24. | Permiso Instalación Camping Diciembre a Marzo por el, periodo o fracción (previa Autorización Sanitaria) | 20,0 UTM |
| 25. | Permiso Instalación Camping Abril a Noviembre por el, periodo o fracción (previa Autorización Sanitaria) | 10,0 UTM |



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

26. Arriendo de Caballos en Sectores Autorizados, por Caballo
- a. Diciembre a Marzo o fracción En Terrenos Particulares, (previa Autorización de Propietario). En Terrenos de BNUP, (independiente de la Licitación). En Playas, (previa autorización del Organismo competente), 1,0 UTM
 - b. Abril a Noviembre o fracción En Terrenos Particulares, (previa Autorización de Propietario). En Terrenos de BNUP, (independiente de la Licitación). En Playas, (previa autorización del Organismo competente). 1,0 UTM
- Dejase establecido que los dueños o arrendadores de caballos deberán mantener en condiciones aptas de higiene, salud y alimentación a los animales, precaria
27. Permiso Entretenimiento Infantiles (Motos, Buggies) por Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción, por unidad (Motos, Buggies) Previo informe de las Direcciones o Departamentos técnicos de la Municipalidad, (Independiente de pago por Licitación) 1,0 UTM
28. Permiso Entretenimiento Infantiles (Juegos Inflables y Camas Elasticas) por Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción, previo informe de las Direcciones o Departamentos técnicos de la Municipalidad, (Independiente de pago por Licitación) por cada Juego. 4,0 UTM
29. Venta de Pan Artesanal, previa presentación de Autorización Sanitaria.
- Diciembre a Marzo 1,0 UTM
 - Abril a Noviembre 1,0 UTM
30. Servicios Telefónico Publico Instalados en Residencia Particular, anual por cada servicio 1,0 UTM
31. Permiso por Promoción de equipos de telefonías, TV cable y otros, por mes o fracción,
- Por Modulo 2,0 UTM
 - Por Promotora diario 0,10 UTM
32. Permiso para funcionamiento de Estacionamientos particulares, por Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción. 20,0 UTM
33. Permiso para funcionamiento de Estacionamientos, sin perjuicio de la concesión por balneario. 20,0 UTM
34. Venta en Carrito; Mani, Cabritas, Confites, Algodones, Helados, Churros, Mote con Huesillos, previa autorización sanitaria, independiente del B.N.U.P.:
- Diciembre a Marzo. 2,0 UTM
 - Abril a Noviembre 1,0 UTM
35. Venta de Cartel de Prohibiciones Art. 40 ley 19.925, por unidad, debidamente firmado y timbrado por Rentas Municipales. 0,10 UTM
36. Venta en carro: comida rápida (completos empanadas, sandwich), No en B.N.U.P. Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción. 5,0 UTM
37. Venta de Lechuga Temporada, previa autorización sanitaria.
- Diciembre a Marzo 1,0 UTM
 - Abril a Noviembre 1,0 UTM



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

38.	Arriendo Salones Municipales Diario para;	
	a. Charlas, Eventos Exposiciones culturales, loterías, platos únicos,	0,30 UTM
	b. Bingo, Peñas y similares	0,40 UTM
39.	Reuniones sociales (<i>Sin venta de Alcohol</i>), diario	
	a) Bingo, Baile, Peñas	0,50 UTM
	b) Exposiciones Culturales, Loterías, Platos Únicos, diario	0,10 UTM
40.	Venta de celulares por módulo en temporada	2,00 UTM
41.	Venta de productos pétreos en terrenos de uso público, lugar establecido en temporada	4,00 UTM
42.	Venta de Seguros Automotrices Obligatorios en lugares Autorizados por Modulo y por Mes.	3,0 UTM
43.	Venta de Seguros Automotrices Obligatorios, sin perjuicio Concesión.	5,0 UTM
44.	Autorización especial transitoria por día, para expendio de Bebidas Alcohólicas en Clubes Sociales y Deportivos, Juntas de Vecinos, y otras organizaciones según artículo 19, ley 19.925, con un máximo de 3 días.	0,50 UTM
45.	Actividades comerciales adicionales en circunstancias especiales, como Festividades Patrias, Semana Santa, Comunales, y otras por día de funcionamiento.	0,50 UTM
46.	Venta de Flores por día	0,10 UTM
47.	Fondas y Ramadas por funcionamiento sin considerar luz, agua y servicio de aseo, por el periodo de Fiestas Patrias.	
	• Estadio Municipal 400 mts ²	8,0 UTM
	• Privados	6,0 UTM
	• Por mts 2 en bien municipal.	0,15 UTM
48.	Chicherías por funcionamiento sin considerar luz, agua y servicio de aseo, por el periodo de Fiestas Patrias.	1,5 UTM
49.	Comercio transitorio en anexos a carpas de un centro de evento por día	0,10 UTM
50.	Permisos transitorios para ejercicio de actividad comercial, que se realicen en locales comerciales autorizados como remates o ventas, por evento	1,00 UTM
51.	Espectáculos al Aire Libre de Empresas Comerciales, por lugar y por día. (sin considerar promotoras)	10,0 UTM
52.	Arriendo Juego Bingo (Tómbola, Pizarra, Cartones), diario	0,50 UTM
53.	Arriendo Equipo Visual (Transparencia, Video) con Operador Diario	2,0 UTM
54.	Arriendo Tarimas, Diario.	
	a. Sin Instalación ni retiro, dentro de la Comuna	1,5 UTM
	b. Con Instalación y retiro dentro de la Comuna.	3,0 UTM



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

55.	Arriendo del Gimnasio Municipal y Polideportivo, por día.	
	a. Charlas, Eventos Exposiciones culturales, loterías, platos únicos, (Horario Diurno)	0,40 UTM
	b. Charlas, Eventos Exposiciones culturales, loterías, platos únicos, (Horario Nocturno)	0,70 UTM
	c. Bingo	0,75 UTM
	d. Eventos artísticos, musicales y similares, masivos de empresas privadas, con fines de lucro. (Previo Contrato emanada por jurídico)	1,0 UTM 20,0 UTM
	e. Eventos Deportivos, Culturales, y similares, masivos de organizaciones locales,	0,50 UTM
56.	Rodeos, solo como actividad recreativa y Deportiva, permisos diarios.	0,20 UTM
57.	Certificados Varios.	0,02 UTM
58.	Certificación copias de documento Municipal a petición de particulares	0,02 UTM
59.	Fotocopia de Documento Formal Municipal por Hoja	0,01 UTM
60.	Venta de tarjetas de Navidad en la Vía Publica, por mes de diciembre.	0,50 UTM
61.	Registro de animales (marca de fuego o crotal enumerado)	0,20 UTM
62.	Arriendo Valor Hora Maquina Motoniveladora (mínimo 3 horas).	0,70 UTM
63.	Arriendo Valor Hora Maquina Retroexcavadora. (Mínimo 3 horas).	0,45 UTM
64.	Venta por m ³ , de canteras municipales serán:	
	a. Maicillo	0,25 UTM
	b. Tierra	0,20 UTM
65.	Estadía en recinto municipales, por animal detenido, por día	0,20 UTM
66.	Fotocopias en general	0,0015 UTM
67.	Certificado de Aseo Domiciliario	0,10 UTM
68.	Certificado de Avalúo Fiscal SII	0,10 UTM
69.	Venta de volantines por mes	0,50 UTM
70.	Maquinas de destreza estival, mensual por máquina.	1,0 UTM
71.	Maquinas de destreza invernol periodo por máquina	2,0 UTM
72.	Publicidad Volantes por día por prom.	1,0 UTM
73.	Cabinas Telefónicas BNUP por cabina anual	1,50 UTM



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

74.	Carro venta de pescados y mariscos temporada (propiedad privada)	4,0UTM
75.	Cobro por promotor(a) que recarga teléfonos con dinero en la vía pública. <ul style="list-style-type: none">▪ Diciembre a Marzo, mensual (por promotora) 2,0UTM▪ Diciembre a Marzo, diario (por promotora) 0,20UTM▪ Abril a Noviembre (por promotora) 1,0UTM▪ Abril a Noviembre , diario (por promotora) 0,10UTM	
76.	Venta de productos Día de los Enamorados, diario	0,25UTM
77.	Digitalización de información requerida por Transparencia, formato CD (por unidad).	0,10UTM
78.	Cobros varios de renta por día de funcionamiento actividades comerciales no contempladas específicamente (previa evaluación del departamento de rentas).Diario	0,15UTM
79.	Certificados de cualquier naturaleza no contemplados anteriormente	0,05 UTM
80.	Informes del rol de patentes por listado: <ul style="list-style-type: none">▪ Comerciales 1,50 UTM▪ Industriales 1,00 UTM▪ Otros 0,50 UTM	
81	Permiso Juegos de Entretenimiento Autos a Pedales por cada uno mensual	2 UTM
82	Permiso Juegos Típicos por cada uno mensual (Pesca Milagrosa, Tiro al Gato, Tarros, Toro Mecánico) y otros similares.	2 UTM
83	Arriendo Bien Municipal Baños Públicos, sector Complejo Cinco's, Temporada.	10 UTM
84	Arriendo Bien Municipal, Kioscos sector Complejo Cinco's, mensual.	1 UTM
85	Arriendo Recinto Deportivo El Peral (cancha), diario	3 UTM
86	Déjese estipulado que se debe ingresar solicitudes por Oficina de Partes con 10 Días hábiles para Permisos Provisorios.	
87	Déjese estipulado fechas para presentación de solicitudes para Fiestas Patrias, Ramadas, Fondas, Chicherías desde el 15 de Julio al 15 de Agosto de cada año.	
88	Permiso de Carros de Churros Temporada	4 UTM
89	Arriendo por día de los siguientes bienes municipales: <ul style="list-style-type: none">▪ Equipo de Amplificación con operador 1,00 UTM▪ Arriendo de Sillas x día:<ul style="list-style-type: none">○ De 0 a 50 0,5 UTM○ De 51 a 100 1,0 UTM○ De 101 a 150 1,5 UTM▪ Arriendo de 10 Mesas 0,5 UTM	



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

- 90 En caso de daño o pérdida de algún bien municipal de acuerdo a lo señalado en el punto anterior, se deberá pagar por cada bien. 1,0 UTM

El solicitante deberá hacerse cargo del retiro y entrega de los bienes. Quedaran exentas pago aquellas personas con enfermedades catastróficas, previo Informe Médico o Certificado emitido por Asistente Social de Consultorio.

Todo ello sin perjuicio de los derechos por uso de bienes nacionales de uso públicos que correspondan o los derechos de aseo.

Artículo 15: Se excluye el gasto de mantención, agua y luz en locales en arrendamiento, en los casos en los que no se indique en forma expresa.

Entiéndase, para efectos del presente por Playas Principales, Secundarias y Terciarias, como a continuación se indica;

Principales; Playa Chica y Playa Grande de Las Cruces, Playa Chepica "A" y "B" El Tabo,

Secundaria; San Carlos, Playas Blancas, Sector Las Salinas, El Kaleuche, Las Gaviotas, Siete Reales

Terciaria; Rocas de Córdova.- Consistorial, El Tabo, La Castilla de El Tabo.

Artículo 16: Los derechos del artículo 42, Derechos Varios, N° 5, y N° 20 enunciados en este número serán rebajados en un 80% en los casos que el solicitante se encuentre afectado por una enfermedad catastrófica o de alto costo de recuperación, lo que se acreditará mediante certificado médico o informe social municipal. La solicitud podrá ser presentada por cualquier persona natural o jurídica a nombre del interesado, cuando éste último no pudiese comparecer personalmente en el Municipio.

Se entregará agua gratuitamente a través de camión aljibe para personas cuyos puntajes sean inferiores a 4213, según FPS y personas en situaciones de vulnerabilidad extrema (discapacidad severa o adultos mayores, etc.). Previo informe social.

Artículo 17: Toda actividad comercial que se realice en esta comuna debe contar con la autorización del S.I.I. y la autorización del Servicio de Salud, cuando así corresponda.

TITULO V

Derechos sobre concesiones y permisos para construcciones o instalaciones en bienes Nacionales de uso público y municipal

Artículo 18: El otorgamiento de permisos transitorios de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos, cuando ocupen Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 19: El permiso para instalar o construir en Bienes Nacionales de Uso Público, en Bienes Municipales pagara los derechos Municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondientes:

1. Derecho por Mts 2, para instalar o construir adheridos o no al suelo, cualquier clase de inmueble de estructura ligera y temporal, para el ejercicio de cualquier actividad lucrativa. Prevía autorización de la DOM, sin perjuicio de la patente respectiva y en forma mensual.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

• 0,0 mts ² a 1.5mts ²	0,10 UTM
• 1,6 mts ² a 3,9 mts ²	0,20 UTM
• 4 mts ² a 5,9 mts ²	0,30 UTM
• 6 mts ² a 8,9 mts ²	0,40 UTM
• 9 mts ² a 11,9 mts ²	0,50 UTM
• 12mts ² a 19,9 mts ²	1,00 UTM
• 20mts ² a 29,9 mts ²	1,50 UTM
• 30mts ² a 39,9 mts ²	2,00 UTM
• 40mts ² o mas	2,50 UTM
2. Derecho por uso diario, estadio Municipal, (Las Cruces- El Tabo) Jornada Diurna y Nocturna. Establecer horario o <u>tiempo</u> .	3,0 UTM
3. Derecho por uso diario, estadio Municipal, Jornada Diurna y Nocturna. Para eventos artísticos <u>masivos</u> . Establecer horario o <u>tiempo</u> .	20,0 UTM
4. Parque de Entretenciones, Espectáculos Públicos, Exposiciones y otros similares, Diciembre a <u>Marzo, por el periodo o fracción (en el caso de no haber licitación), hasta 5.000 Mts²</u> .	0,20 UTM
5. Máquina de bebida o helado anexa al establecimiento por m ² al mes.	0,20 UTM
6. Ocupación de B.N.U.P. para filmaciones, diario	1,5 UTM
7. Mesas para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, Tales como fuentes de soda, salones de té, café, restaurantes o similares, Por m ² ocupado mensual.	0,10 UTM
8. Estaciones de servicios para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles por m ² ocupado, anual.	0,20 UTM
9. Kioscos, Fondas, Ramadas, chicherías y otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo por m ² ocupada anual. (Con expendio de bebidas alcohólicas).	0,20 UTM
10. Puesto de ferias libres o de chacareros, mercados u otros similares de carácter permanente por puesto, por mes recinto particular.	0,10 UTM
11. Puesto de frutas y/o verduras de temporada. Por mes	0,10 UTM
12. Reuniones sociales, carreras, torneos, diario.	1,00 UTM
13. Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición sin perjuicio del derecho por propaganda anual, por m ² mensual	0,05 UTM
14. Postes sustentadores de letreros hasta 30 cm de diámetro (superior a este diámetro se aplicará el artículo 17 de la presente ordenanza) relojes peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual por cada unidad.	2,00 UTM



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

- | | | |
|-----|---|-----------|
| 15. | Toldos, techos y refugios de material ligeros sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda anual por m ² . | 0,20 UTM |
| 16. | Exhibición de mercaderías ocupando la vereda que enfrentan los locales comerciales, por m ² o fracción ocupada, mensual. | 0,20 UTM |
| 17. | Letreros en caminos por unidad anual, sin perjuicio de los derechos que corresponda por propaganda. | 1,00 UTM |
| 18. | Extracción de áridos en bienes nacionales, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas de la Región, mas informe hidráulico, cancelara el 15% de la renta obtenida. | 2,00 UTM |
| 19. | Otros usos sin fines de lucro por m ² anual (variable). | 0,50 UTM |
| 20. | Remoción de pavimento por cada m ² anual. | 0,50UTM |
| 21. | Puestos de ferias en fechas especiales, como Navidad u otras similares, por puesto al día. | 0,50 UTM |
| 22. | Por cada elemento publicitario auto sustentado que no preste utilidad pública, semestral, sin perjuicio del pago por propaganda. | 10,00 UTM |
| 23. | Por cada elemento publicitario que preste utilidad pública como refugios peatonales, avisadores de farmacia, cabinas telefónicas, Letreros señalizadores y similares, sin perjuicio del pago por propaganda por unidad semestral. | 3,00 UTM |
| 24. | Otros elementos publicitarios autosustentado que prestan utilidad pública (relojes avisadores, paletas publicitarias, sin perjuicio del pago por propaganda, por unidad semestre. | 3,00 UTM |
| 25. | Cobro por bien de uso público, postes, metálicos, concreto, madera y otros deberán cancelar por unidad anual. | 0.5 UTM |
| 26. | Cobro por ocupación de Subsuelo de BNUP por mt ² , semestral | 1,0 UTM |

NOTA. En casos calificados excepcionales previa autorización de los organismos competentes de la Municipalidad, los titulares de los permisos o concesiones por ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, podrán ceder, vender o permutar su permiso o concesión debiendo pagar a la Municipalidad una suma equivalente a 8 UTM., dentro del plazo de 30 días de notificada la autorización excepto aquellos con autorización producto de un beneficio social.

Artículo 20: La ocupación permanente de BNUP (Bienes Nacionales de Uso Público), y otras autorizadas por el municipio, mediante construcciones sólidas, pagarán los derechos municipales anuales, que se indican a continuación:

- | | | |
|----|---|----------|
| a. | Ocupación de subsuelo, por m ³ | 0,10 UTM |
|----|---|----------|



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

- b. Ocupación de espacio aéreo 0,30 UTM

Estos derechos no se aplican a los volados y voladizos simples, autorizados por la Ordenanza correspondiente.-

- c. Superficies iguales o superiores a 1000 m², para el plazo de un año o más, autorizadas por el municipio mediante un decreto de concesión, pagarán por la tabla anual y fracción que corresponda, por m², conforme a lo que sigue, considerando las condiciones, ubicación del terreno y las características de la concesión, que podrán hacer variar estos montos según apreciación del Alcalde:

▪ 1000 a 1500 m ²	365 días por m ²	0,72 UTM
▪ 1501 a 2000 m ²	365 días por m ²	0,42 UTM
▪ 3001 a 5000 m ²	365 días por m ²	0,22 UTM

- d. Los giros y pagos por concepto de este título, se practicarán semestralmente, en los casos que el valor está fijado anualmente, incluyendo la ocupación del espacio aéreo por tendido de líneas de conducción eléctrica y comunicaciones y sus postes sustentadores o crucetas y similares.-

- e. Casetas y cabinas telefónicas, por cada una semestral 0,30 UTM

- f. Postes de líneas eléctricas o de comunicaciones, cada uno semestral 0,10 UTM

TITULO VI

Requisitos para obtención de patentes y permisos de temporada de verano

Artículo 21: Por temporada de verano se comprende el período desde el 15 de Diciembre al 15 de Marzo del año siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar otro período para temporada de verano, siempre de una extensión no superior a cuatro meses.-

Artículo 22: Para obtener patente o permisos de temporada, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- Solicitud presentada ante la Oficina de Rentas
- Cédula de identidad del solicitante
- Certificado de residencia otorgado por la junta de vecinos respectiva de su domicilio o Certificado de Residencia solicitado a de Carabineros de Chile
- Certificado de acondicionamiento y zonificación otorgado por el Departamento de Obras Municipales (Patentes temporales)
- Iniciación de actividades (Patentes temporales)
- Certificado de antecedentes
- Resolución sanitaria cuando corresponda, otorgada por Seremi de salud de San Antonio.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

TITULO VII Derechos relativos a la propaganda

Artículo 23: Toda propaganda que se realice en la vía pública o en propiedad privada que sea vista u oída desde la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Publicidad y Propaganda de la Comuna de El Tabo, pagara por uno de los conceptos de los siguientes derechos municipales.

- | | | |
|-----|---|----------|
| 1. | Publicidad para empresas que se dedican a la publicidad: | |
| | • Publicidad luminosa, anual por m ² | 0,25UTM |
| | • Publicidad no luminosa, anual por m ² | 0,50 UTM |
| 2. | Publicidad para empresas no dedicadas a la publicidad: | |
| | • Publicidad luminosa, anual por m ² | 0,25 UTM |
| | • Publicidad no luminosa, anual por m ² | 0,50UTM |
| 3. | Publicidad en pendones por mt ² mensual x pendón. | 1,00 UTM |
| | Publicidad en letreros mensual por mt ² : | |
| | ▪ Luminoso | 0,15 UTM |
| | ▪ No luminoso | 0,20 UTM |
| 4. | Banderas de publicidad por mt ² x bandera | 1,00 UTM |
| 5. | Derechos de Publicidad empresas en eventos promocionales por m ² diario. | 0,20 UTM |
| 6. | Cabinas telefónicas Públicas, por cada una anual. | 7,00 UTM |
| 7. | Quitasoles, por unidad en: | |
| | • Temporada | 0.05UTM |
| | • Anual | 0,20UTM |
| 8. | Torres o Tótem una cara, cada unidad anual. | 20.00UTM |
| | Torres o Tótem dos caras, cada unidad anual. | 40.00UTM |
| | Torres o Tótem tres caras o más, cada unidad anual. | 60,00UTM |
| 9. | Poste para publicidad cada unidad anual: | 10,00UTM |
| 10. | Vitrinas por m ² anual | 2,00UTM |
| 11. | Letreros de Construcción y de promoción o venta por m ² mensual | 2,00UTM |
| 12. | Móviles aéreos : | |
| | ▪ Diario | 1,00UTM |
| | ▪ Fijos aéreos diarios | 1,00UTM |
| 13. | Volantes por lugares de distribución, el día | 0,10 UTM |



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

- | | | |
|-----|---|---------|
| 14. | Lienzo temporales Por día | 0,10UTM |
| 15. | Parlantes radiodifusoras o cualquier elemento Reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil por día. | 1,00UTM |
| 16. | Propaganda ambulante en vehículos semanal en: | |
| | • Temporada | 0,50UTM |
| | • Anual | 0,30UTM |
| 17. | Otras formas propagandísticas no previstas en la ordenanza respectiva. | 0,15UTM |
| 18. | Se establece el valor de 8 UTM en espacios públicos y 10 UTM en espacios privados anual por m2 de la superficie de las caras. | |

No estarán afecto al cobro de publicidad cuando se de a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro

Artículo 24: No estarán afectos al pago de Derechos de propaganda aquellas de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud y educación o de beneficencia pública o cuando se obtenga el patrocinio municipal, lo que deberá acreditarse en el departamento de patentes comerciales, con la autorización de la autoridad municipal correspondiente.-

Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales, siempre que estos últimos no sean vistos desde la vía pública.

Artículo 25: Los elementos publicitarios ubicados en espacios públicos, se refiere a los sistemas propagandísticos colocados en estructuras auto soportantes, que se ubican en estos espacios y que son objeto de un permiso. Incluye por ejemplo, los avisos colocados en postes, independiente de los edificios. Comprende en esta clase, aquellos colocados en banderas, con un punto de sustentación (Postes, paletas, tótem y similares).-Estos elementos publicitarios, deben obtener autorización de la DOM (Dirección de Obras Municipales), (Acta Extraer.26.10.07.Ac. No.3) para su instalación, previa exhibición de la publicidad, y la respectiva declaración a la Oficina de Rentas, para su cálculo y cobro de derechos.-

Artículo 26: La tipología del espacio, establece los siguientes sectores:

- a) Uso del suelo preferente comercio
- b) Uso del suelo preferente oficinas y comercio
- c) Uso del suelo no detallado
 - Hasta 6mts.2 24,00 UTM
 - De 6 a 12mts.2 28,00 UTM
 - De 12 a 18mts.2 32,00 UTM
 - De 18 a 36mts.2 36,00 UTM
 - De 36 a 50mts.2 40,00 UTM
 - Sobre 50 mts.2 Por cada m2 3,00 UTM



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Artículo 27: Los elementos de utilidad pública autorizados, con publicidad,, por m2 y sus respectivas fracciones si corresponde son:

- | | |
|---|----------|
| a) Refugios peatonales o similares, semestral | 1,80 UTM |
| b) Otros avisadores de utilidad pública, Correos, Posta, y otros. Semestral | 0,10 UTM |
| c) Adheridos a postes, escaños, aceras u otros mobiliarios urbanos, semanal | 0,25 UTM |

Artículo 28: La propaganda aérea sobre el territorio jurisdiccional de la comuna, pagará los siguientes derechos:

- | | |
|---|----------|
| a) Que floten aerostáticamente, móvil y por día | 1,50 UTM |
| b) Transportados por aeronaves, diario | 2,00 UTM |

Artículo 29: Estos derechos podrán pagarse durante el primer mes del semestre, sobre la base de la UTM del mes de Enero o Julio o mensualmente, a solicitud del contribuyente, durante los primeros 5 días de cada mes, de acuerdo a la UTM del mes que se paga, más el interés legal.-

En el caso de los elementos publicitarios que se instalen en el espacio público, mediante concesiones que se otorguen a través de propuestas públicas, no se aplicarán los derechos señalados, si ellos se encuentran incluidos en el precio de la concesión.-

No procederá la exención del pago de derechos en superficies inferiores a 0,5 m2, en cuyo caso pagarán el valor equivalente a 1m2. Los derechos de propaganda se pagarán cuando proceda, en las mismas ocasiones y por los mismos períodos, en que se paga la patente municipal y afectará toda la propaganda que el local comercial publicita.-

Artículo 30: Los contribuyentes que soliciten patente comercial, deberán presenta, en caso que corresponda, una declaración de la publicidad, que deberá entregar junta con los demás antecedentes, que acompañan la solicitud de patente.- La publicidad instalada en un local comercial, cualquiera sea su naturaleza, deberá ser pagada por el contribuyente afecto a la patente comercial.-

Artículo 31: Quedarán exentos de estos derechos, las organizaciones sociales de la comuna, cuando realicen actividades sin fines de lucro o en beneficiarias. -

TITULO VIII

Derechos relativos a urbanización y construcción

Artículo 32: Los servicios, concesiones permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan mas adelante, pagaran los derechos municipales que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo N° 458 del MINVU.

- | | |
|--|------------------------------|
| 1. La subdivisión y loteos. Modificaciones de loteos y subdivisiones | 2% avalúo fiscal del terreno |
| 2. Planos tipo autorizados por el MINVU, pagaran | 1% del presupuesto. |
| 3. Aprobación de planos que se Ley N° 19537 de Copropiedad Inmobiliaria. | 0,20 UTM |
| 4. Inspecciones técnicas, visitas y constataciones de edificaciones | 0,30 UTM |



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

5.	Certificado de radio urbano	0,10 UTM
6.	Certificado de número.	0,15 UTM
7.	Certificado de Vivienda Social	0,20 UTM
8.	Certificado de Informaciones Previas	0,30 UTM
9.	Certificado cambio de destino y desafectación.	0,35 UTM
10.	Certificación de documentos hasta 5 documentos	0,10 UTM
	Por cada hoja adicional	0,20 UTM
11.	Certificado de línea	0,15 UTM
12.	Certificados de afectación a utilidad pública (expropiación).	0,15 UTM
13.	Certificados de Zonificación y Uso de Suelo	0,15 UTM
14.	Certificado de urbanización. (Art 136 L.G.U.C.)	0,10 UTM
15.	Certificados de recepción definitiva Total o parcial	0,20 UTM
16.	Certificados Varios (Permiso de Obra nuevo – del Presupuesto)	0,15 UTM
17.	Demolición.-	1% del presupuesto
18.	Desarchivo expediente	0,15 UTM
19.	Copia papel Plano Regulador y su Ordenanza	0,80 UTM
20.	Copia digital CD plano regulador y su ordenanza	0,25 UTM
21.	Revisión y retimbrado de planos /(c/u)	0,25 UTM
22.	Fotocopia Plano a escala de grises (por metro lineal)	0,07 UTM
23.	Fotocopia Plano a Color (por metro lineal)	0,15 UTM

Artículo 33: La ocupación temporal del espacio público se cobrará según el tipo de ocupación, como se detalla a continuación:

1. Faenas:
 - a. Por faenas relacionadas con mantenciones de servicios públicos, tales como electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagarán: $0,50 \text{ UTM} + 0,05 \text{ UTM} \times \text{M}2 \times \text{DÍA}$
 - b. Por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagaran por concepto de remoción y reposición de pavimentos: $0,50 \text{ UTM} + 0,05 \text{ UTM} \times \text{M}2 \times \text{DÍA}$
 - c. Por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tal como agua potable y alcantarillado, pagarán: $0,50 \text{ UTM} + 0,05 \text{ UTM} \times \text{M}2 \times \text{DÍA}$
 - d. Por faenas relacionadas a instalaciones de servicios públicos, como agua potable, pagaran por concepto de remoción y reposición de pavimento: $0,50 \text{ UTM} + 0,05 \text{ UTM} \times \text{M}2 \times \text{DÍA}$
2. El contratista de urbanización que ejecute obras para ser utilizadas por concesionarios de servicios de uso publico, pagarán: $0,50 \text{ UTM} + 0,05 \text{ UTM} \times \text{M}2 \times \text{DÍA}$.
3. Cuando se trate de obras financiadas total o parcialmente por el Estado, se pagara un valor único equivalente: $0,0002 \text{ UTM} \times \text{M}2 \times \text{DÍA}$.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

4. Las obras financiadas o patrocinadas por el municipio, en el caso de ocupación temporal del espacio público, quedarán exentas del pago de los derechos por estos conceptos, sin perjuicio de los permisos correspondientes que debe otorgar la Unidad respectiva.
5. Las obras financiadas o patrocinada por el MINVU y/o SERVIU, en el caso de ocupación temporal y/o permanente del espacio público correspondientes a proyectos de inversiones con recursos sectoriales, pagarán: 0.00002 UTM x M2 x DÍA.
6. Los derechos por ocupación temporal de BNUP aplicables a obras de infraestructura, financiadas por el Estado, tendrán una disminución de hasta 90%. Para optar a este beneficio, las empresas o personas naturales deberán presentar los antecedentes que permitan al Señor Alcalde, determinar la procedencia y monto de la rebaja.

Artículo 34: La ocupación temporal del espacio público, por tipo de faenas, pagará según se detalla a continuación:

1. Faenas de particulares relacionados con instalaciones, colocación de cierres provisorios, andamios, maquinaria y otras, pagarán: 0.05 UTM x M2 x DÍA.
2. Cuando se trate del mejoramiento de un B.N.U.P. que enfrenta a una propiedad habitacional y/o habitacional-comercial, como construcción de jardines, mejoramiento de vereda, etc. pagarán: 0.05 UTM x M2 x DÍA.
3. Cuando se trate del mejoramiento de un BNUP que enfrente a una propiedad industrial o comercial, pagarán: 0.05 UTM x M2 x DÍA.
4. La ocupación del espacio público por acopio de materiales tales como: arena, ripio, escombros, etc., pagarán: 0.05 UTM x M2 x DÍA.

Artículo 35: Los permisos de BNUP otorgados por la Dirección de Obras Municipales tendrán una vigencia de 07 días corridos a contar de la fecha del día siguiente de cancelados los derechos respectivos. Sin perjuicio de los días otorgados para la ocupación.

TITULO IX

Tendido de cables en el espacio aéreo de la comuna

Artículo 36: Prohíbese el tendido de cables distribuidores de energía eléctrica, transmisores telefónicos, cablegrafías, tele-impresores, de telecomunicaciones u otros de análoga naturaleza, que crucen el espacio aéreo de las vías públicas de esta comuna, sin la correspondiente concesión o permiso otorgado por la Dirección General de Servicios Eléctricos.-

Artículo 37: Otorgase el plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de la presente ordenanza, a los propietarios de dichos cables, que a la misma fecha se encuentren en la situación descrita en el artículo anterior, según catastro confeccionado por la Municipalidad, para retirarlos sino obtuvieren el correspondiente permiso o concesión.-

Vencido el plazo señalado precedentemente, la Municipalidad podrá proceder al retiro de los cables aludidos, que no hubieren sido retirados por sus propietarios, que deberán pagar al



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

municipio el costo del retiro, que se fijará oportunamente, sin perjuicio de la multa que se les imponga por la infracción a esta ordenanza.-

Los cables retirados por la Municipalidad, podrán ser recuperados por sus propietarios, previo pago de la multa correspondiente y del costo por el servicio del retiro, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha en que aquel se efectúe.-Transcurrido el plazo señalado, el municipio podrá disponer de los cables, en la forma señalada por el DFL 739; el producto de su venta, se imputará al pago del costo por el servicio del retiro, quedando el remanente, si lo hubiere, a disposición de los propietarios de los cables.-

Artículo 38: Las infracciones a este Título, serán sancionadas por los Jueces de Policía Local, con multas desde 0.5 a 5 UTM-

TITULO X Sanciones

Art. 39: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y se sancionarán con multas que fluctúan entre 0,5 a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM). Los Inspectores Municipales denunciarán al Juzgado de Policía Local competente, las infracciones a lo dispuesto en los artículos anteriores.

ORDENANZA No.2 RELATIVA A LA LEY DE ALCOHOLES y EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN LA COMUNA DE EL TABO.-

TITULO I

CAPITULO PRIMERO: DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

Art. 1: Las patentes de alcoholes para los giros contemplados en la Ley 19.925, se otorgaran en pleno cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo normativo y en el DL. 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

Art. 2: El interesado en obtener patente de alcoholes deberá cumplir, además, con las normativas sanitarias que para caso indique el departamento de Higiene del Ambiente del Servicio de Salud, y las normas de la Ordenanza local sobre Plan Regulador.

Art. 3: El otorgamiento, renovación, caducacion y traslado de patentes de alcoholes se establecerá por decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Consejo Municipal una vez cumplidas todas las exigencias legales y reglamentarias.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Para otorgar, renovar y trasladar patentes de alcoholes se practicara previa consulta a la junta de Vecinos del sector.

Art. 4: No se otorgaran patentes de alcoholes para el funcionamiento de cantinas, bares, tabernas, cabaret, discoteca, y Púb. Que se ubiquen a menos de cien metros de un establecimiento educacional lo señalado en el artículo 153 de la Ley 17.105. La distancia referida será medida entre los ejes de los accesos principales de los establecimientos señalados, tomando la línea mas corta por aceras y espacios públicos. Dichas patentes no serán otorgadas sin previo informe de prevención de riesgo y certificado omitido por bomberos.-

TITULO II DE LOS HORARIOS

Art. 5: Fijase el siguiente horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna, señalados en el artículo 140 de la Ley 17.105, sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres.

- Depósito de bebidas alcohólicas: de domingo para lunes a jueves 09:00 AM. a 01:00 horas, viernes a sábado para domingo 09:00 AM. a 03:00 de la madrugada.
- Hoteles, anexos de hoteles, casas residenciales, casas de pensiones, moteles, apart-hoteles, hosterías, restaurantes de turismo, restauran diurno y nocturnos, círculos y clubes sociales, fijaran libremente su horario de atención.
- Cabarets, Clubes Nocturnos, Drive -in, Discotecas, Pubs, y Peñas folclóricas, de 17:00 a 05:00 hrs. de la madrugada. (Las dependencias deben estar totalmente desocupadas y debidamente cerradas).
- Cantinas, bares y tabernas: de 10:00 a 04:00 hrs. de la madrugada.
- Negocios expendio de cerveza o de sidra de fruta, que dediquen exclusivamente a este rubro: de 09:00 a 01:00 hrs. de la madrugada, horas, viernes a sábado para domingo 09:00 AM. a 03:00 de la madrugada.
- Fuentes de soda y pastelería con venta de cerveza o sidra: de 09:00 a 04:00 hrs. de la madrugada.
- Supermercado de bebidas alcohólicas: de domingo para lunes a jueves 09:00 AM. a 01:00 horas, viernes a sábado para domingo 09:00 AM. a 03:00 de la madrugada.
- Bodegas elaboradas, envasadoras o distribuidoras de vinos y licores: de 09:00 a 02:00 hrs. de la madrugada. -

TITULO III DE LAS SANCIONES

Art. 6: La infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, será sancionada con multas, de 0.5 a 5 UTM la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile, o Inspectores Municipales.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

La reiteración de las infracciones señalada precedentemente, será sancionada con la caducación de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Art. 7: La venta de alcohol a menores de edad por cualquier establecimiento comercial que cuente con patente de alcohol, será sancionado con la caducidad de dicha patente, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Art. 8: Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimiento que cuenten con patente de alcoholes, la emisión de ruidos molestos en dichos lugares, la alteración del orden público y molestias a los vecinos, entre otras, podrán ser sancionadas con la caducidad de las patentes de alcoholes respectivas, previo acuerdo del consejo Municipal. -

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS PARA LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE DE ÁRIDOS EN/O DESDE POZOS LASTREROS DE LA COMUNA DE EL TABO.

Art. 9: La presente ordenanza será aplicable a todo el territorio comunal, a las personas naturales o jurídicas que extraigan áridos en o desde pozos lastreros de propiedad particular y fiscal, ya sean propietarios de ellos o no, los procesen, los comercialicen o los trasporten, ya sea por cuenta propia o ajena.

Art.10: Se entiende por pozo lastrero toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos.

TITULO IV DE LAS PATENTES.

Art.11: Según la ley de Rentas Municipales en su Titulo IV de los impuestos municipales se establece que quedan gravados con tributación municipal "El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria..." Asimismo, quedaran gravadas con esta tributación municipal las actividades primarias o extractivas en los casos de explotaciones en que medie algún proceso de elaboración de productos, aunque se trate de lo exclusivamente provenientes del respectivo fundo rustico, tales como aserraderos de maderas,



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

labores de separación de escorias, moliendas o concentración de minerales, y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades se vendan directamente por los productores, en locales, puestos, quioscos, o en cualquiera otra forma que permita su expendio también directamente al público o a cualquier comprador en general, no obstante que se realice en el mismo predio, paraje o lugar de donde se extraen y aunque no constituyan actos de comercio los que se ejecuten para efectuar ese expendio directo".

Art.12: Aquellas actividades definidas en el Art. 10 letra i) de la Ley 19.300 y 3ro letra i) de Decreto Supremo N° 30 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, previo a la obtención de la respectiva patente deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y deberán presentar copia de la resolución de calificación ambiental favorable de la COREMA.

Art. 13: Toda persona natural o jurídica que desee obtener patente de extracción de áridos desde pozos lastreros de propiedad particular y fiscal en la comuna de El Tabo, deberá presentar su solicitud con los siguientes antecedentes:

1. Formulario Solicitud del interesado, proporcionado por la Municipalidad de El Tabo.
 - a. Nombre, cédula de identidad y domicilio del solicitante.
 - b. Dirección y Rol del servicio de Impuestos Internos de o los predios de que se extraerán áridos.
 - c. Certificado de estudio Hidráulico entregado por el MOP.
 - d. Forma en la que ejecutaran las faenas, pudiendo ser éstas mecanizadas y/o artesanales, señalando la clase de equipos y maquinas que se utilizaran o las cuadrillas que trabajarán para tal efecto.
2. Declaración Jurada señalando si tiene otra explotación similar.
 - a. Si la extracción de áridos esta cercana a cauces naturales o los afecta, deberá acompañarse el proyecto correspondiente aprobado por la Dirección de Hidráulicas.
 - b. Copia del título de inscripción vigente que acrediten calidad de propietario del inmueble desde el cual se pretende extraer áridos, o contrato de arrendamiento o título que acredite la autorización de uso del inmueble en caso que no lo explote el propietario.
 - c. Cuando corresponda la autorización de la Gobernación Marítima.

TITULO V DE LA EXTRACCIÓN

Art. 14: El interesado en desarrollar proyectos de extracción de áridos deberá presentar al municipio un plan de manejo de la extracción, donde se indique, a lo menos:

- 1.- Plazo de duración de la operación.
- 2.-Producción total estimada.
- 3.-Infraestructura de apoyo.
- 4.-Descripción del área de influencia de la extracción.
- 5.-Descripción del proceso de extracción, señalando:
- 6.-Actividades previas al inicio del retiro del material pétreo.
- 7.-Etapa de operación.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

8.-Cronograma anual estimado de la explotación. Volumen de material a extraer y superficie a recuperar por año. Plano con indicación del ordenamiento especial de la explotación. Plan de restauración continúa del área a intervenir.

Art.15: La explotación de pozos lastreros, indistintos de la vida útil que tengan un proyecto, se deberá planificar y ejecutar sobre la base de ciclos anuales de producción, los cuales consideraran: a lo menos, una fase de extracción y otra de restauración. Al respecto, y entendiendo que se trata de un proceso continuo, se establece que no se podrá transcurrir un lapso de tiempo mayor a doce meses entre la actividad de extracción y la restauración de ese lugar.

De acuerdo al párrafo anterior el titular no podrá proceder al abandono de su proyecto mientras no se hayan realizado las labores de recuperación en toda al área intervenida en el proyecto.

Art.16: Se considerara una faja de protección no explotable, contigua a todos los deslindes del área a explotar, inclusive frente a calles y pasajes, de un ancho no inferior a 30 metros, a fin de evitar eventuales desmoronamientos o accidentes de cualquier índole, que puedan afectar a vecinos o a terceras personas.

Además se deberá considerar una franja de protección de a los menos 50 m. de ancho en cada una de las riveras de curso de agua, del mismo modo se deberá diseñar un sistema de drenaje y control de la escorrentía superficial sobre el área en explotación y parcelas ya explotadas, que evite la erosión del área, el arrastre de sedimentos hacia cursos de agua, la generación de zonas de aguas estancadas, y riesgo de deslizamiento y erosión de los taludes.

Respecto de los cuerpos de agua mayores (lagos, lagunas, humedades), el Titular deberá proponer, fundamentalmente un ancho mínimo como franja de protección.

Contigua a caminos públicos, deberá considerarse una faja sin explotación de un mínimo de 1.000 metros.

Art.17: En el caso de existir bancos de arcilla u otros materiales similares, o cuando al material fuese lavado para retirarla, se deberá presentar un plan de manejo de esta sustancia. Del mismo modo se prohíbe evacuar dicho material a través de cursos de agua.

Art.18: Se prohíben los cortes a pique (90 grados) en los bordes de los pozos de extracción, debiendo contemplarse un talud máximo de 45 grados respecto del nivel horizontal o en su defecto, terrazas incluidas dentro del mismo ángulo.

Art.19: Cuando las vías de acceso sean de tierra, estas deberán mantenerse compactadas y regadas, mitigando las emisiones de polvo; a costa del titular del proyecto.

Art. 20: Se deberá realizar y presentar un estudio hidrogeológico del lugar, para determinar e identificar la profundidad de la napa de agua subterránea más próxima a la superficie; con el objeto de que las excavaciones no afecten el curso de agua y estabilidad, tanto de los taludes como del suelo basal del proyecto.

TITULO VI DEL TRANSPORTE



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Art.21: Se deberá constar con las autorizaciones expresas de la dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Publicas y de la Dirección de Transito de la Municipalidad de El Tabo, cuando la actividad importe ingreso o salidas a caminos públicos. Al igual que se deberá considerar la mantención de dichas vías o caminos públicos.

Art.22: Se deberá destinar dentro del predio un lugar para espera de camiones y de maquinaria utilizada; estos no podrán realizar la espera ni se permitirá su depósito fuera del predio.

Art.23: El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción de pozos lastreros de propiedad particular y fiscal, deberá efectuarse en vehículos acondicionados, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente. El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería junto con las indicaciones de tara y carga, la capacidad en M3, y debe tener su placa patente limpia, debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la ley sobre Transito y Transporte Publico.

Art.24: Los vehículos que transporten carga de materiales áridos, deberán circular o transitar por los lugares que se señalen expresamente para tal efecto por efecto por Dirección de Transito y Transporte Publico de la Municipalidad de El Tabo portando la documentación que autorice dicho transporte.

TITULO VII DE LA RECUPERACIÓN

Art.25: De acuerdo a lo establecido en el Titulo de la extracción, previo a la autorización para explotar un pozo rastrero de propiedad particular o fiscal, el Titular deberá presentar un Plan de Recuperación, que contenga a lo menos:

- 1.-Medidas para la conservación de capa vegetal.
- 2.-Corrección de taludes y nivelación de superficie.
- 3.-Practicas agronómicas destinadas a la restauración de la cubierta vegetal

Art.26: De acuerdo con lo indicado en el Titulo de la extracción, la recuperación del área intervenida en el lapso de un alo calendario, conforme de trabajo anual, deberá materializarse ante de finalizar igual periodo de tiempo.

Art.27: No podrá rellenarse el área con material de ningún tipo, ya sea proveniente de domicilios, industrias, construcción, o de cualquier otra actividad que no este expresamente establecida en el plan de recuperación.

TITULO VIII



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Art.28: Los funcionarios municipales y Carabineros de Chile podrán realizar inspecciones a las instalaciones, estando obligados los propietarios a permitir su acceso para efectos de asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art.29: Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio o Juzgado de Policía Local, toda actividad que infrinja la presente ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización de los funcionarios municipales y de Carabineros de Chile.

Art.30: Las infracciones y contravenciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 0.5 a 5 UTM correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local. Al incumplimiento reiterado de cualquier norma de la presente seguirá la aplicación de una multa de 20 a 100 UTM, de la clausura parcial o total de la actividad.

Art.31: El incumplimiento de lo estipulado en el Título VII, de la Recuperación, será sancionado con una multa de 150 UTM por hectárea no recuperada, su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local.

TITULO IX DE LA COMERCIALIZACIÓN

Art.32: Los lugares de comercialización y de acopio de áridos deben estar regulados por el plano regulador de la comuna.

Se debe llevar un registro de la extracción de áridos para su fiscalización, todo material adquirido a tercero debe constar con sus facturas correspondientes, en el lugar se debe tener un libro contable de las ventas, y además un libro de fiscalización.

Todo lugar establecido debe constar con el permiso municipal, ya sea para acopio o venta de áridos o materiales de construcción.

ORDENANZA N° 3 SOBRE ASEO DE LA COMUNA DE EL TABO

CAPITULO I Limpieza de vías públicas y bienes nacionales de uso publico.

Artículo 1: La presente Ordenanza se aplicará respecto de los bienes Nacionales de Uso Publico (BNUP) y de todas aquellas calles y pasajes particulares entregados al uso público.

El cobro relacionado con el concepto del costo por servicio de aseo domiciliario, dispuesto en los Art.7°. y 9° del DL 3.603, modificado por la ley No. 19.388, que permite al municipio cobrar un derecho trimestral por servicio domiciliario de aseo, por cada vivienda, unidad habitacional,



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

local, oficina, kioscos o sitios eriazos, establecidos en los rubros de predios exentos, bienes raíces y patentes municipales afectas a aseo; regirán el cobro por su propia ordenanza de tarifas y sus respectivas exenciones y cobros parciales o totales de éstas.- Los servicios especiales ocasionales por extracción de residuos sólidos domiciliarios, desechos vegetales, escombros y otros distintos a las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en el artículo 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagaran por concepto de derechos municipales, los que a continuación se indican:

Artículo 2°: Se prohíbe botar residuos de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos en la vía pública, parques y jardines o en los cauces naturales o artificiales, sumideros y otras obras, en acequias, ríos o canales. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido contaminante y/o tóxico, inflamable o corrosivo hacia la vía pública. Los papeles deberán botarse en los receptáculos (papeleros) instalados para ese fin en la vía pública. Esta norma también es válida para los ocupantes de vehículos detenidos o en marcha.

Artículo 3°: La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias y obras en general, que atraviesan sectores urbanos y expansión urbano, corresponderá prioritariamente a los dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por residuos, desechos, desperdicios y otros objetos arrojados en ella, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas, en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten residuos, desechos y/o desperdicios de las acequias, canales y desagües de aguas lluvias con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

Artículo 4: Queda estrictamente prohibido botar y/o acopiar escombros, enseres materiales y residuos de cualquier tipo en la vía pública o en BNUP sin el permiso municipal correspondiente. Queda también prohibido acopiar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas sanitarias vigentes, debiendo contar con autorización expresa para dichos fines del servicio de Departamento de Acción Sanitaria.

Asimismo, se prohíbe arrojar o depositar escombros, basuras, o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares sin permiso expreso del propietario, el cual debe contar previamente con la autorización del Departamento de Acción Sanitaria y la Municipalidad.

Lo anterior no obsta para que el municipio prohíba dicha acción o uso por alterar el entorno produciéndose, entre otros, deterioro del paisaje, malos olores, presencia de roedores, vectores, etc.

Artículo 5: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercadería, materiales o residuos (sólidos y/o líquidos) deberán limpiar los residuos generados por la actividad y que hayan caído a la vía pública.

Si se desconociera la persona que dio la orden, la notificación de la infracción se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsabilidad del ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 6: Queda prohibido el transporte de residuos sólidos, líquidos o gaseosos en vehículos no aptos para el transporte de este tipo de residuos, de acuerdo a la normativa legal vigente para el tipo de residuos a transportar.

Artículo 7: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente y entorno que ocupan a cualquier título, incluyendo los



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

espacios de tierra destinado a jardines, barriéndolos diariamente, lavándolos y raspando las malezas o pastizales si fuera necesario.

La función deberá ejecutarse en forma de no causar molestias a los transeúntes, suspendiéndola a su paso, humedeciendo las veredas, si fuera necesario, y repetir el aseo cada vez que se acumule basura, durante el transcurso del día.

Si los vecinos no cumplen con estas obligaciones, la limpieza la efectuará la municipalidad, cobrándose su costo, sin perjuicio de ser denunciado al Juzgado de Policía Local. Aplicándose también a los edificios destinados a vivienda, a locales comerciales, industriales y de servicios así como calles, pasajes y galerías particulares, entregados al uso público.

Artículo 8. Todos los puestos, Kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para la basura (a su costo), de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV y mantener permanentemente barrido, limpio y/o humedecido, si correspondiere, en un radio no menor a 20 metros, según corresponda. Si no cumple con esta disposición, se podrá caducar el respectivo permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 9: Queda prohibido en las vías públicas.

- a. Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos cuando se haga desde las puertas, ventanas o balcones.
- b. Arrojar cualquier objeto o líquido a la calzada.
- c. Regar plantas, lavar terrazas u otra actividad que facilite el escurrimiento de agua provocando molestias o perjuicios a terceros y perturbe el paso a peatones.
- d. Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.
- e. Cada propietario de un animal doméstico será responsable del retiro de los excrementos de su mascota de cualquier espacio público.
- f. Quemar cualquier tipo de residuos (papeles, hojas, desperdicios entre otros) en vías públicas, sitios eriazos, así como en casas particulares o edificios, patios o jardines, exceptuando los incinerados autorizados por el servicio de Departamento de Acción Sanitaria.
- g. Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.
- h. Realizar reparaciones salvo las que sean de emergencia (Ej. Cambio de neumático) y lavar vehículos en la vía pública.
- i. Estacionar y/o transitar con vehículo sobre las áreas verdes y aceras de uso público de la comuna, debiendo responder el infractor por la reposición de los daños causados sin perjuicio de la multa que aplique el Juzgado de Policía Local,
- j. Eliminar residuos líquidos a la calzada desde carros isotérmicos (pescado, carnes, aves faenadas),
- k. Seleccionar o extraer parte de los residuos domiciliarios de bolsas y/o contenedores ubicados en la vía pública para su retiro, salvo aquellos que cuentan con la autorización municipal correspondiente.
- l. Descargar en los sumideros de la vía pública cualquier líquido resultante de alguna actividad,
- m. Depositar en la vía pública y/o en BNUP enseres domésticos en desuso tales como refrigeradores, cocinas, sillones, mesas, artículos eléctricos, etc., salvo los expresamente autorizados por el Departamento de Aseo y Ornato en el marco de un programa,



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

- n. Ocupar la vía pública y/o en BNUP con chatarras sin contar con el permiso municipal correspondiente.
- o. Prohíbese dejar bolsas con basura colgadas de rejas o cercos.
- p. Prohíbese instalación de canastillos con o sin pedestal instalados por particulares.
- q. Prohíbese botar basura desde vehículos estacionados o en movimiento.
- r. Prohíbese la instalación en BNUP casa de mascotas.
- s. Prohíbese dejar basura en BNUP, y frente a viviendas y/o locales comerciales.
- t. Prohíbese depositar cajas de cartón en los contenedores, estas se desarmen y amarran y, se dejan en el costado del contenedor.

Artículo 10°: Todas las actividades comerciales deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos los residuos generados por dicha actividad. Igual exigencia deberá cumplir los Kioscos o negocios ubicados en la vía pública.

Serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo quienes exploten a cualquier título los locales de venta.

Artículo 11°: Los terminales de locomoción colectiva, deberán disponer de receptáculos para el depósito de residuos, de las características señaladas en el capítulo IV. Deberán además mantener barrido y aseado toda el área que ocupan.

Artículo 12°: Se prohíbe pegar carteles, afiches, papeles y cualquier tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de teléfonos, señalizaciones viales, árboles, aceras, cierres, muros o similares ubicados en la vía pública.

Se prohíbe también el pintado y/o rayado de postes de alumbrado público, postes telefónicos, señalizaciones viales, árboles, aceras, pavimentos, cierres o muros con todo tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole, salvo que cuenten con la autorización del propietario del cierre o muro y que no transgredían otras normativas aplicables. Se presumirán responsables de la infracción el que ejecuta la acción, al representante de la empresa o entidad y/o al particular anunciante.

CAPITULO II

Recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 13°: La Municipalidad de El Tabo o la empresa por ella contratada, retirará los residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por tales, los residuos generados por las actividades cotidianas desarrolladas en la vivienda y toda otra fuente cuyos residuos presente composiciones similares a las de las viviendas, hasta por un volumen de 60 litros promedio diario de acuerdo a lo señalado en el D.L. N°3.063, de 1979 "Ley de Rentas Municipales".

El Municipio no retirará los residuos provenientes de procesos productivos de las industrias, las que deberán contratarlo con terceros.

Artículos 14: Para aquellos usuarios (particulares, industria, comercio, servicios o instituciones) cuyo volumen de residuos exceda la cantidad señalada en el artículo anterior (60 litros promedio diario) la municipalidad podrá retirar los residuos excedentes, previa solicitud del interesado, pago del derecho correspondiente y de acuerdo al procedimiento establecido por el municipio.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

No obstante, los usuarios podrán optar por ejecutar por sí mismos a contratar con terceros el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos excedentes.

Cuando el retiro y transporte de excedentes a quien se refieren los párrafos anteriores, se efectúe por medios propios o se contrate con terceros, será obligatorio presentar en el Departamento de Aseo y Ornato, una declaración jurada notarial o un contrato, que indique el lugar de la disposición final de los residuos.

En el evento que el servicio se contrate con terceros, el usuario deberá presentar además copia del contrato suscrito con la empresa de recolección, dentro del mes que éste sea suscrito y en los meses de enero y julio de cada año.

En cualquiera de los casos a que se refiere este artículo, el usuario deberá presentar además copia del contrato suscrito con la empresa de recolección, dentro del mes en que este se suscribió y en los meses de enero y julio de cada año.

En cualquiera de los casos a que se refiere este artículo, el usuario deberá informar al Departamento de Aseo y Ornato en los meses de enero y julio de cada año, la cantidad de residuos generados mensualmente en el periodo. Cuando una determinada situación lo amerite, la municipalidad solicitará al usuario los comprobantes de ingreso al relleno sanitario, planta de transferencia o estación de transferencia donde deposite los residuos excedentes o los resultantes de los procesos productivos.

La recolección y transporte de los residuos peligrosos provenientes de establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios deberán ser realizados por un servicio especialmente autorizado y contratado para dichos fines y su disposición se hará de acuerdo a la normativa sanitaria vigente.

Artículo 15: La municipalidad podrá retirar a través de programas o servicios, los siguientes tipos de residuos:

- a) Escombros.
- b) Excedentes de poda y extracciones de árboles.
- c) Enseres de hogar o restos de los mismos (residuos voluminosos)
- d) Residuos sólidos domiciliarios y/o asimilables a domiciliarios que excedan los 60 litros promedio diario.

Cuando se trate de programas, el Departamento de Aseo y Ornato establecerá las condiciones en que se prestará el servicio.

En el caso de retiro a través de un servicio, este se efectuará previo pago a la municipalidad del derecho correspondiente fijado en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Artículo 16°: La municipalidad no retirará los siguientes tipos de residuos.

- a) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.
- b) Los residuos hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas, consultorios y establecimientos semejantes.
- c) Los residuos restantes de trabajos de laboratorios biológicos, fotográficos, radiológicos y otros de índole análogos.
- d) Residuos de cualquier origen considerados dañinos o peligrosos al ambiente o a las personas tales como: tóxicos, inflamables corrosivos, combustibles, radioactivos, corto punzantes, etc.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

- e) Los residuos resultantes de procesos productivos que no sean asimilables a los residuos sólidos domiciliarios.

En estos casos el propietario a quien tenga a su cargo el inmueble donde se generan este tipo de residuos deberá contratar en forma particular y pagar a su costo el retiro y transporte de dichos residuos, lo que deberá efectuarse en vehículos que cumplan con las normas que establece la autoridad sanitaria y ser depositados en una planta de tratamiento o relleno sanitario legalmente autorizado según corresponda.

Los residuos hospitalarios y los provenientes de laboratorios biológicos, fotográficos, radiológicos y otros de índole análogos deberán ser tratados, contenidos y dispuestos de acuerdo a la reglamentación de la autoridad sanitaria competente, para este efecto el Servicio de Departamento de Acción Sanitaria o el organismo que lo reemplace. La Municipalidad denunciara a dicho organismo los hechos constituidos de esta infracción para su correspondiente sanción, de acuerdo a las normas del Código Sanitario y su legislación complementaria.

Artículo 17: Se prohíbe depositar en las bolsas de basura y/o contenedores materiales peligrosos sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o corto punzantes.

Artículo 18°: La Municipalidad de El Tabo podrá incorporar a determinado o todos los sectores de la comuna a sistemas de recolección diferenciada de residuos domiciliarios, para tales efectos será obligación de los vecinos disponer los residuos generados en su vivienda de acuerdo a las indicaciones impartidas por el Departamento de Aseo y Ornato, sin perjuicio de las demás obligaciones señaladas en la presente Ordenanza.

CAPITULO III

Almacenamiento de residuos sólidos domiciliarios

Artículo 19 °: En edificios o casas de hasta tres pisos de altura, los residuos sólidos domiciliarios se deberán almacenar en recipientes adecuados para este fin y que cumplan con las características establecidas en el capítulo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 20°: En edificios de 4 o mas pisos que se construyan a futuro deberán consultarse lugares comunes para el almacenamiento de residuos domiciliarios, de acuerdo a la normativa de la autoridad sanitaria competente. La Dirección de Obras Municipales no otorgará ningún permiso para la construcción de nuevos edificios, si no se incluye el proyecto correspondiente para el almacenamiento y evacuación de los residuos sólidos domiciliarios, el cual deberá contemplar las exigencias mínimas que a continuación se detallan:

- a) Se deberá disponer de ductos para el traslado de los residuos domiciliarios hasta el lugar de almacenamiento, los que tendrán bocas de admisión en cada piso con un sistema hermético de cierre mientras no se usan. Los ductos serán verticales y contruidos en material contra incendio a toda altura.
- b) Las tolvas o buzones de descarga en los diferentes pisos deben diseñarse de forma tal que no obstruya la caída de residuos domiciliarios arrojados desde pisos superiores. Deben tener además, cierre hermético a prueba de insectos y roedores, así como emanaciones de olores.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

- c) Se deberá consultar una sola cámara de recolección para los residuos domiciliarios que recepciones la descarga de los ductos, con capacidad adecuada a su objeto y construida de material resistente al fuego, con paredes y piso de fácil lavado y limpieza. Tendrá ventilación independiente de otras instalaciones del edificio y protegida con malla de material inoxidable que impida el paso de artrópodos y roedores. Dispondrá de agua potable para su limpieza y desagües para su evacuación.
- d) La cámara o sala de recolección deberá contar con contenedores ubicados en la boca de cada uno de los ductos existentes de forma que permitan la recepción de los residuos domiciliarios y se evita la caída de éstos al suelo de la sala.

Artículo 21: En edificios de 4 o más pisos que no cumplan con las exigencias contempladas en el artículo anterior, cualquiera sea el sistema alternativo, aprobado por la autoridad sanitaria competente, deberá contar con contenedores par el almacenamiento de sus residuos. En los conjuntos habitacionales de hasta dos pisos que a futuros se construyan, las empresas constructoras deberán consultar la incorporación de un contenedor individual de 120 litros, con tapa y ruedas para cada una de las viviendas.

Artículo 22: Toda institución que realice recolección diferenciada de vidrios, papeles y/o latas, mediante la instalación de contenedores especiales en la vía pública y/o en BNUP, deberá contar con la correspondiente autorización municipal y su ubicación será la indicada por el Departamento de Aseo y Ornato. Deberán informar trimestralmente a dicho Departamento los volúmenes recolectados en la comuna.

CAPITULO IV

Recipientes para la disposición de los residuos sólidos domiciliarios

Artículo 23: Los residuos sólidos domiciliarios deberán depositarse en bolsas de materia plástico, confeccionado de acuerdo a la norma chilena NCH812 contemplada en el D.S.206 del Interior, publicada en el D.O. DERL 23.04.80 o en contenedores individuales. Los contenedores individuales no podrán exceder de una capacidad de 120 litros y su forma deberá permitir su manipulación cómoda y segura. Por ningún motivo se permitirá que tenga aristas o rebordes cortantes o peligrosos. Los contenedores a utilizar deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- De metal o de polietileno de alta densidad.
- Con tapas abatibles.
- Con ruedas para su traslado.

Artículo 24: Previa autorización de la municipalidad los residuos sólidos domiciliarios podrán depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificados. En el caso de contenedores, el almacenamiento deberá efectuarse en bolsas plásticas que deberán amarrarse en forma segura en su exterior superior y colocarse dentro de los contenedores metálicos o de plásticos.

Artículo 25. El personal municipal y/o el concesionario del servicio de recolección, previa notificación, procederá a retirar junto con la basura todos los receptáculos para residuos que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

CAPITULO V

Evacuación de residuos sólidos domiciliarios

Artículo 26: Los vecinos deberán depositar solo bolsas conteniendo la basura al interior de los contenedores instalados en la vía pública, si estos se encuentran llenos, el usuario deberá depositar las bolsas en el contenedor más próximo al que se encuentra colmado.

En los contenedores ubicados en la vía pública se prohíbe depositar, Desechos Vegetales (ramas, podas, pasto, etc.), Material de Embalaje, Enseres Domésticos, Artículos de Hogar o similares, (Camas, colchones, cocinas, refrigeradores, lavadores, etc.), Materiales de construcción, Escombros, etc., en estos casos los vecinos deberán solicitar al Departamento de Inspección su cubicación, para previamente cancelar y ser retirado por el Departamento de Medio Ambiente, aseo y Ornato. En casos que la situación socioeconómica lo amerite, se debe requerir la rebaja o exención de dicho pago.

Artículo 27: Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios u ocupantes o cualquier título de los inmuebles. En el caso de edificios que cuentan con un administrador, corresponderá a este la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado.

Artículo 28: Se prohíbe botar los residuos domiciliarios en los papeleros situados en la vía pública. Igualmente se prohíbe entregarla a trabajadores que cumplan otras funciones (barredores de las vías públicas, jardines, etc.).

Se prohíbe solicitar a los trabajadores de la flota del camión recolector, el retiro de desechos de la poda, escombros, enseres domésticos u otros similares a cambio de una retribución monetaria. Las personas que sean sorprendidas infringiendo este artículo serán denunciadas al Juzgado de Policía Local previa notificación.

Artículo 29: Los residuos domiciliarios, escombros u otros desechos que se depositen en sitios eriazos particulares, como consecuencia de no haber construido su propietario los cierres reglamentarios en forma oportuna, deberá ser por éste en forma particular. Si no lo hiciera la municipalidad denunciara el hecho a la autoridad sanitaria correspondiente sin perjuicio de las sanciones que establezca el Juzgado de Policía Local.

Se prohíbe además, depositar residuos domiciliarios, desperdicios, poda o despojos de jardines en lugares de uso público, veredones y además en aquellos lugares donde la municipalidad no la haya autorizado expresamente.

Artículo 30: Se prohíbe ingresar y/o depositar escombros y desechos de cualquier origen en sitios o lugares no autorizados por la autoridad competente en la comuna. Se prohíbe desarrollar o permitir la actividad de recepción de escombros u otros desechos de cualquier origen en lugares no autorizados por la autoridad competente y por la municipalidad.

CAPITULO VI

Evacuación de materiales de la construcción y escombros



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Artículo 31: Los escombros y otros desechos de la construcción producidos en obras que se realizan en la comuna, deberán ser retirados por las respectivas empresas constructoras y llevadas a los lugares autorizados para ello. Por consiguiente, se prohíbe depositar este tipo de residuos en BNUP de la comuna.

Los escombros y/o materiales provenientes de reparaciones o remodelaciones de viviendas, podrán ser retiradas por si mismos, por terceros depositándolos en un lugar autorizado y /o por el municipio previo pago del derecho municipal correspondiente.

Artículo 33: Toda empresa que ejecute trabajos en BNUP autorizado por la Dirección de Obras Municipales solo podrá depositar escombros y/o materiales de la construcción previo pago del permiso municipal correspondiente.

El acopio transitorio de los escombros y/o materiales de la construcción, resultantes de los trabajos deberá realizarse en los lugares y en la forma establecida por el municipio a fin de no entorpecer el paso de transeúntes y automovilistas. No se permitirá el acopio transitorio de escombros en la vialidad circundante.

El cumplimiento de esta obligación será de responsabilidad en primer término del mandante de la obra y en segundo lugar de quien ejecute los trabajos.

Artículo 34: Los usuarios domiciliarios que requieren el acopio transitorio de escombros y/o materiales de la construcción fuera del límite de su predio, deberán solicitar el permiso respectivo en la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 35: El conductor y el propietario del vehículo que se sorprenda depositando escombros y/o desechos de la construcción en lugares no autorizados en la comuna o en BNUP, serán solidariamente responsable de estos hechos.

También serán responsables de esta infracción, el particular o empresa que hubiera contratado los servicios de dicho vehículo de transporte.

CAPITULO VII

Vehículos de transporte de residuos sólidos.

Artículo 36: Todos los vehículos destinados al transporte de residuos de origen domiciliario, comercial o industrial, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con las disposiciones sobre vehículos de carga contenidos en la ley N° 18.290 y someterse a los límites de carga y dimensiones reguladas por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y Telecomunicaciones, así como los requisitos sanitarios del Servicio de Departamento de Acción Sanitaria y Comisión Nacional del Medio Ambiente par el caso del transporte de residuos especiales.
- b) Estar dotados de cajas metálicas cerradas, tipo estanco, que evite el escurrimiento de líquidos lixiviados y/o sustancias de cualquier tipo hacia el suelo.
- c) Sistema de cubierta de la carga que evite la dispersión de esta en cualquier momento.
- d) Contar con la hoja de origen y destino de los residuos que transporta de acuerdo a la normativa de la autoridad competente.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

- e) La caja compactadora deberá ser cerrada por todos sus lados, con puertas laterales o en la cara posterior de ella, aun para el caso de que los residuos sean envasados en bolsas o cubierta con una tela resistente de lona o plástico prohibiéndose el uso de cubierta de malla.

Artículo 37: Queda estrictamente prohibido para los vehículos recolectores de residuos domiciliarios:

- a) Transferir residuos de un vehículo a otro en la vía pública, sin la autorización del Departamento de Aseo y ornato.
- b) Tocar cualquier tipo de bocina al anunciar su paso.
- c) Depositar la carga en lugares no autorizados por el Departamento de Acción Sanitaria y/o por la Municipalidad o entregar la carga a particulares no autorizados por estas mismas instituciones.
- d) Los contenedores o capachos desmontables solo pueden permanecer dentro de los predios de los locales comerciales o industriales, por lo tanto, queda prohibida su permanencia en la vía pública o en sitios eriazos, exceptuándose aquellas que la municipalidad disponga en la vía pública.
- e) Utilizar calles y/o pasajes no aptos para el tipo de vehículo utilizado, en la recolección de los residuos.
- f) Compactar o ejecutar maniobras que provoquen ruidos molestos, escurrimientos de líquidos lixiviados en sectores residenciales.

Artículo 38: Los residuos industriales que como consecuencia de su producción, mantengan alta temperatura o vestigios de fuego, deberán ser enfriados o mojados para evitar toda posibilidad de incendio en el vehículo que los transporte.

Artículo 39: Los particulares o empresas propietarios de los vehículos para la recolección de residuos, que violen las disposiciones precedentes, serán denunciados por las infracciones cometidas al Juzgado de Policía Local y al Servicio de Departamento de Acción Sanitaria, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

CAPITULO VIII

Uso de contenedores para residuos sólidos domiciliarios. De la presentación de los residuos domiciliarios.

Art.40: La presentación de los residuos sólidos domiciliarios para ser dispuestos en contenedores se realizará por parte de los usuarios en bolsas de plástico, se hará obligatoriamente en el tipo de contenedor que en cada caso señale el municipio, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y a la planificación realizada para la recogida y transporte por parte de la municipalidad. En el caso de material cortopunzante de origen domiciliario (vidrios, botellas rotas, latas, etc.) estas deberán disponerse en un envase que asegure la protección del recolector autorizado.

Art.41: En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante contenedores individuales, el usuario de tales recipientes tiene la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

De la conservación y limpieza de los contenedores

Art. 42: Será responsabilidad de los usuarios contribuir a la manutención, cuidado y limpieza de los contenedores mediante la adecuada manipulación de estos, y respetando el tipo de residuos que debe disponer.

Toda persona que sea sorprendida haciendo mal uso y/o deterioro de los contenedores ubicados en la vía pública será Infraccionado y denunciado al Juzgado de Policía Local.

De la conservación y limpieza del recinto de los lugares donde dispongan los Contenedores.

Art. 43: En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, entre otros, la retirada de los residuos sólidos domiciliarios, correrá a cargo del servicio municipal competente, y/o terceros según corresponda, pero no el barrido y limpieza de los mismos. Estas últimas operaciones tendrán que realizarse con la frecuencia que sea necesario para mantener los locales en debidas condiciones de salubridad e higiene.

De la recogida.

Art.44: En las zonas que existan contenedores, los usuarios depositarán en ellos los residuos sólidos domiciliarios, en bolsas plásticas previamente amarradas y el personal del vehículo recolector vaciara el contenido de los recipientes en el camión recolector y los devolverá vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, la manipulación de los residuos ni los recipientes dentro de predio alguno, de propiedad pública o privada.

Art.45: En las edificaciones de condominios y edificios en que el inmueble se abre a un espacio común, el vehículo recolector deberá tener acceso a los mismos para realizar la recolección de los residuos sólidos domiciliarios. En todo caso, los contenedores deberán colocarse al paso del vehículo recolector.

Art.46: En los barrios y/o villas con calles o pasajes interiores en que no puede acceder el vehículo recolector a los predios, los residuos sólidos domiciliarios se depositaran en contenedores que habrán de colocarse en lugares a los que tenga acceso dicho vehículo.

CAPITULO IX

Derechos del servicio domiciliario por extracción de residuos sólidos

Artículo 47: La presente ordenanza tiene por objeto normar y determinar el costo real del servicio de aseo domiciliario, que corresponde cancelar en la Comuna de El tabo, por cada vivienda o unidad habitacional, local comercial, establecimiento, oficina, kiosco, y sitio eriazo. Además, normar las condiciones necesarias para la exención de su pago, sea en forma parcial o total.-



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Artículo 48: La fijación de la tarifa que el municipio cobrará por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, se regularán por los artículos 6o, 7o, 8o, y 9o. del DL No. 3063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, modificado por la leyes No. 19.388, 19.704 y 20.033 y por las normas de la presente ordenanza.-

El valor anual de derechos de aseo domiciliario será calculado en base a los costos anuales determinados por la Dirección de Administración y Finanzas, sancionado con el respectivo Decreto Alcaldicio.

Artículo 49: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a "la ley o números de artículos", corresponde al DL. 3063 y a sus disposiciones permanentes y transitorias, según el caso; por la expresión "Servicio", al servicio de recolección domiciliario de residuos sólidos y por "Derecho de aseo", a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el servicio mencionado.-

Artículo 50: La determinación de la tarifa del servicio, será fijada sobre la base de un cálculo que considere los gastos totales y reales, que se realicen por la prestación del servicio, además de los gastos que se relacionen, con otras unidades municipales que participan en el proceso de cálculo, emisión, cobro y control de pago del derecho municipal que esta ordenanza regula.-

Artículo 51: Para todos los efectos de lo dispuesto en el Art. 7 Inc. I o, se entenderá que en cada comunidad o condominio en que se encuentren emplazadas varias viviendas o unidades habitacionales, cada una de estas será obligada al pago del servicio pudiendo el Departamento de Rentas crear roles especiales para cada vivienda que integre una comunidad.

Se entienden por comunidades aquellos bienes raíces que poseen más de un propietario y no así en el caso de un propietario con varias unidades habitacionales. -

Artículo 52: La tarifa anual por el servicio municipal de recolección de residuos sólidos domiciliarios, se cobrará a todos los usuarios de la comuna, pudiendo ser diferenciada según programas ambientales contemplados en el inciso primero, del artículo 6o del DL No. 3063.-

Artículos 53: Para los efectos de la presente ordenanza y de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 6o de la citada ley, se considerarán residuos domiciliarios a las basuras de carácter domésticos generales, en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.-

Artículo 54: La tarifa de aseo determinada por el municipio, corresponde a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 8o. de la Ley.

Artículo 55: Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales u otros, definidos en los artículos 23° y 32° de la ley No.3063, que paguen dos o mas patentes, el cobro por extracción de residuos sólidos domiciliarios, se aplicarán solo respecto de una de ellas.-

Artículo 56: Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales y otros, el pago del derecho ordinario del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o en el cobro directo y en las patentes respectivas, cuando se trate de distinto usuario.-



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

También están afectos al pago del servicio, las personas naturales y jurídicas, que estén exentas de la contribución de la patente municipal, según lo señalado en el artículo 23° y 27° de la citada ley.-

Artículo 57: El cobro de la tarifa de aseo se efectuará en los siguientes períodos:

- a. En forma trimestral, junto con el pago de la contribución territorial.
- b. En el caso del cobro directo por parte del municipio, ésta se efectuará en cuotas trimestrales, en los lugares que determine el municipio y cuya cancelación deberá efectuarse, de acuerdo a las siguientes fechas:
 - Primera cuota hasta el 30 de Abril
 - Segunda cuota hasta el 30 de junio
 - Tercera cuota hasta el 30 de Septiembre
 - Cuarta cuota hasta el 30 de Noviembre
- c. Semestralmente a los servicios especiales y en las patentes de negocios gravados, a que se refieren los artículos 23° y 32° de la ley.-

CAPITULO X

Exenciones totales y parciales

Artículo 58: Quedarán exentos en forma automática del pago del derecho de aseo, los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga avalúo fiscal igual o menor a 225 UTM. Los usuarios cuyas viviendas o unidades habitacionales, que tengan un avalúo superior al establecido en el artículo anterior, pagarán el 100% del derecho, a excepción de los casos que se señalan en los artículos siguientes.-

Artículo 59: Quedarán exentos del cobro de los derechos de aseo, las siguientes instituciones y organismos de la comuna:

- a. Servicios de salud pública (Consultorios)
- b. Servicios de emergencias (Bomberos, Carabineros)
- c. Unidades educativas y Jardines infantiles públicos y municipales
- d. Organizaciones Comunitarias (Ley No. 19.418) e Iglesias de todo credo o instituciones ligadas a ellas.-
- e. Se concederá un descuento correspondiente al 10% pago aseo anual (4 cuotas) cancelado antes del 30 de Abril. (Para aquellos usuarios que la municipalidad determine en atención a sus condiciones socioeconómicas, basándose para ello en indicadores de estratificación de la pobreza).
- f. Se concederá un descuento de un 20% al valor total a aquellas personas que cancelen al contado hasta el 28 de febrero de cada año (en caja municipal).
- g. Se concederá una rebaja del 50% al grupo compuesto por los adultos mayores. Para acceder a este beneficio los interesados deberán contar con un informe socioeconómico elaborado por el pertinente departamento social.

De los residuos especiales y de sobreproducción

Artículo 60: Se considerarán servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción exceda los 60 litros promedio diario por unidad habitacional o comercial.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Los excedentes de producción diaria de este tipo de residuos, pagarán una tarifa especial, en relación con el costo por litro, la que será determinada por el Departamento de Aseo y Ornato.-

Artículo 61: La extracción de residuos sólidos domiciliarios que exceda el volumen de sesenta litros promedio diario y para otras clases de extracciones de residuos que no se encuentran comprendidas en la definición señalada, en el inciso primero del artículo 6° de la ley, pagará el derecho fijado en la Ordenanza respectiva, sobre Derechos Municipales. Lo anterior, siempre y cuando el municipio preste este servicio.-

En todo caso, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, podrán optar ejecutar por sí mismas o por medio de terceros, la extracción y disposición de sus residuos sólidos en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales y las ordenanzas municipales atinentes.-

Artículo 62: En el caso del usuario comercial o industrial, que decida retirar su sobreproducción con el municipio, deberá efectuar su cancelación semestralmente, junto al pago de la patente respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, el municipio se reserva el derecho de rechazar la solicitud de retiro de sobreproducción de residuos, en razón de su disponibilidad de servicio de recolección.-

Artículo 63: Los usuarios que decidan realizar la extracción de excedentes en forma particular o por medio de terceros, deberán certificar ante la Oficina de Rentas, la forma en que ésta se realizará y el lugar de disposición de los mismos, en un plazo no inferior a 30 días hábiles, contados desde el vencimiento de la respectiva patente.-Simultáneamente, se deberá remitir al Departamento de Aseo y Ornato, copia de los contratos con la empresa que realizará el servicio de recolección, comprobante de ingreso al relleno sanitario, planta de tratamiento o estación de transferencia, en la cual depositarán sus residuos.-

Artículo 64: Las extracciones de los residuos provenientes de negocios, industrias, fábricas y talleres, originados en procesos productivos; serán considerados como residuos industriales, quedando excluidos del concepto de residuos sólidos domiciliarios y del volumen aludido, en el artículo 80 del Decreto Ley No. 3063, de 1979, por tanto, no serán retirados por el municipio.-

Artículo 65: Todos los usuarios que retiren sobreproducción de residuos, no estarán exentos del cobro de los derechos de aseo, por concepto de extracción usual.-

Artículo 66: Los usuarios individualizados en los artículos 19 y 20 de la presente ordenanza, no están exentos del pago de la sobreproducción de residuos sólidos domiciliarios, lo anterior, en virtud a que se trata de un servicio especial, según lo señala el artículo 80, inciso segundo, de la Ley de Rentas Municipales.-

Artículo 67: En el caso que el predio sea usado como sede por organizaciones constituidas por la Ley No. 19.418 y el DS No. 110, el pago de la tarifa de aseo, por concepto de sobreproducción, será responsabilidad de las organizaciones que se reúnan en ella.-

CAPITULO XI De la fiscalización y sanciones



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Art.47: Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a los Inspectores Municipales y funcionarios municipales debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza de Aseo y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Art.48.- Cualquier infracción a la presente Ordenanza será sancionada con una mínima de 0.5 UTM y una máxima de 5 UTM y su aplicación será competencia del Juzgado de Policía Local de la comuna. En caso de reincidencia se aplicara siempre una multa no inferior a 5 UTM.

Art.49.- Denunciada una infracción, sin perjuicio de lo que resuelva el Juzgado de Policía Local, el Departamento de Aseo y ornato podrá fijar un plazo para que se cumplan las obligaciones pendientes. Transcurrido dicho plazo sin que se subsane el incumplimiento se considerara reincidente al infractor y se cursara una nueva denuncia.

Art 50: La morosidad o simple retraso en el pago de las cuotas de derechos de aseo, sean estas ordinarias o especiales, de pago regular o convenio, darán a las multas que por la infracción determine aplicar el Juzgado de Policía Local, previa notificación o citación de los infractores, sin perjuicio del pago de lo adecuado con los intereses y recargos que correspondan.-

El no pago en el plazo de recaudación hará exigible el pago adeudado, más el reajuste del IPC y multas del período moroso. La acumulación de dos cuotas consecutivas impagas, será causal suficiente, para integrar la lista de moroso.-

La cobranza administrativa o judicial de la deuda morosa por derechos materia de esta ordenanza, se hará de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 48, del DL. 3063.-

De las Prohibiciones

Art.51: Queda estrictamente prohibido en toda la comuna:

- A los dueños de propiedades situados en sector urbano o rural de la comuna de El tabo, mantener:

*Las especies arbóreas que tengan una altura superior a 10 metros y deben estar a una distancia de 15 mts del cierre perimetral de dicha propiedad.

*Los setos vivos que estén debidamente podados y a nivel de cierre, y que no entorpezcan el libre tránsito en veredas.

- Corresponderá a los Inspectores Municipales y funcionarios municipales debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de esta prohibición y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local. Cualquier infracción a la presente disposición será sancionada con una multa mínima de 0.5 UTM y una máxima de 5 UTM y su aplicación será competencia del Juzgado de Policía Local de la comuna.

CAPITULO XII PROCEDIMIENTO PARA FIJAR TARIFA DE ASEO DOMICILIARIO, FORMA DE COBRO Y EXENCIONES

TITULO I Disposiciones Generales



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación de la tarifa anual de aseo domiciliario, el cobro trimestral por concepto de servicio de aseo domiciliario por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriazo y establecer las condiciones generales necesarias para la exención del pago, parcial o total en la comuna de El Tabo.

ARTICULO 2º: La fijación de tarifas y el procedimiento de cobro respectivo que la Municipalidad de El Tabo utilizará para cobrar el servicio se regirá por las disposiciones establecidas en los Artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 43º de la ley de Rentas Municipales, D.L. N° 3.063 y sus modificaciones y por las normas de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a números de artículos, corresponde al Decreto Ley N° 3.063 y a sus disposiciones permanentes y transitorias y sus modificaciones, según el caso y la expresión servicio al servicio de aseo domiciliario.

ARTICULO 4º: La determinación del servicio comprenderá los gastos en que incurra la Municipalidad por concepto de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios.

Se excluirán del costo del servicio, las siguientes funciones:

- a) Limpieza y barrido de calles
- b) Construcción y mantención de jardines
- c) Labores de emergencia

ARTICULO 5º: El monto de la tarifa de aseo será determinado anualmente por la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Rentas y Patentes en coordinación con el Departamento de Aseo y Ornato, quien deberá proporcionar en forma oportuna la información que se requiera.

El cálculo se realizará considerando un período de 12 meses, abarcando desde el 1º de julio al 30 de junio de cada período.

La tarifa, una vez calculada, deberá ser sometida a consideración del Alcalde y del Concejo, antes del 15 de diciembre del año que corresponda y regirá por un período de tres años.

ARTICULO 6º: Los ítems que se considerarán para determinar el costo anual del servicio serán los siguientes:

- a. GASTOS EN PERSONAL: Comprende los gastos del personal municipal, en jornada total o proporcional, según corresponda, relacionados con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios, con las labores de supervisión y control de su correcta ejecución, como también las labores administrativas relativas al cobro del servicio.
- b. SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS: Corresponde a los servicios prestados por terceros en la recolección, transporte y disposición final de la basura, que se contrate con empresas privadas. Igualmente, los gastos en que se incurra con el Servicio de Impuestos Internos o a otras instituciones públicas o privadas para formular el giro y cobranza de los derechos a los usuarios del servicio.
- c. GASTOS POR BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO: Comprende los gastos de vestuario, elementos de trabajo, materiales de oficina, combustibles y lubricantes, mantención y reparación de vehículos, seguros y otros, necesarios para el cumplimiento de la función.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

- d. **GASTOS POR BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCIÓN:** Los gastos que se incurra por concepto de disposición final de la basura, tales como mantención de vertedero, arriendo de maquinaria, desinfectantes, etc.
- e. **GASTOS DE INVERSIÓN REAL:** Las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos tales como compra de vehículos recolectores de basura y vehículos menores, equipos complementarios y otros si hubiere.

ARTICULO 7°: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales, los predios destinados a viviendas, exentos y no exentos del impuesto territorial, incluyendo sitios eriazos, enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro de aseo.

ARTICULO 8°: Tratándose de locales comerciales, oficinas de profesionales u otros, definidos en el Artículo 23 y 32 de la Ley, que paguen dos o más patentes comerciales, en locales diferentes, el cobro de extracción de basura se aplicará a cada uno de ellos.

ARTICULO 9°: Las propiedades que se utilicen como vivienda y, además, como local comerciales, industria, oficina profesional u otro, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o en el cobro directo y en la patente comercial respectiva, cuando se trate de distinto usuario.

ARTÍCULO 10°: El cobro de esta tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará semestral mente con la contribución y semestralmente en las patentes gravadas a que se refieren los Artículos 23° y 32° de la Ley.

ARTICULO 11°: Efectuado el cálculo de la tarifa y aprobada ésta por parte del Concejo Municipal, la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Rentas y Patentes deberán efectuar la emisión y distribución de las boletas, mantener actualizado el control de pagos y mantener actualizado el rol de cargos por predio o usuario.

ARTICULO 12°: La Dirección de Administración y Finanzas y las demás unidades municipales que corresponda, deberán efectuar la cobranza administrativa y judicial que proceda, respecto a los usuarios del servicio. Sin perjuicio de lo anterior, todo usuario estará afecto al cobro de multas e intereses por atrasos en los pagos, además de la cobranza judicial ya citada.

ARTICULO 13°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, la Municipalidad de El Tabo, a través del Alcalde y del Concejo Municipal al momento de aprobar el valor de la tarifa de aseo anual podrá determinar si el cobro se realiza a través de terceros.

ARTICULO 14°: Quedarán exentos del pago de la tarifa de aseo, por el solo ministerio de la Ley los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 15°: Los derechos a que se refieren los artículos anteriores corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Se entiende por extracción usual y ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de 60 litros diarios (16 kilos aproximadamente) de desperdicios de promedio diario.

ARTICULO 16°: La extracción de escombros o residuos de fábricas, talleres, locales comerciales en general o de servicio domiciliario, en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el artículo anterior y cualquier otra clase de extracción de basura no comprendidas en el presente artículo, pagarán una tarifa adicional igual al monto de la tarifa de aseo, el cual será pagado en una sola cuota.

En todo caso, las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros la extracción de los desperdicios y su disposición final, siempre que no se efectúe en el vertedero municipal. Las personas que opten por esta modalidad deberán comunicarlo por escrito a más tardar en el mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO 17°: El Departamento de Aseo y Ornato, en el mes de mayo de cada año informará a la Unidad de Rentas y Patentes de los locales comerciales que sobrepasen el volumen de extracción de 60 litros diarios establecidos en el Artículo 16°.

ARTÍCULO 18°: Para el cálculo del excedente y los valores a cobrar por este concepto se utilizará como base los sesenta litros de promedio diario a extraer por domicilio y la tarifa de aseo vigente para el período. Es decir, el resultado de multiplicar el exceso de desperdicios diarios por el valor diario de la tarifa de aseo.

ARTICULO 19°: En el caso que **dentro de una misma propiedad** exista más de una vivienda y no cumpla las condiciones especificadas en los artículos 14 y 15 de esta Ordenanza, **deberá, igualmente, pagar por cada vivienda** el derecho de aseo correspondiente.

ARTICULO 20°: La Sección de Rentas Municipales certificará, a petición de cualquier persona que lo solicite, el monto del derecho de aseo que corresponde a una propiedad determinada y la existencia de deudas en el pago de estos derechos.

ARTICULO 21°: La Municipalidad de El Tabo comenzará a aplicar la tarifa de aseo y a efectuar el cobro correspondiente a contar del 1° de enero de cada año, cobro trimestral o semestral según corresponda. Siendo los vencimientos el 30 de abril, 30 junio, 30 de septiembre y 30 de noviembre de cada año, para los cobros trimestrales.

ARTICULO 22°: El monto de la tarifa de aseo a cobrar en el año 2016 será de \$ 38.958 (Treinta y Ocho mil novecientos cincuenta y Ocho Pesos), monto anual.

ARTICULO 23°: La nueva tarifa de aseo comenzará a regir el 1° de enero de cada año y regirá por un período de tres años.

Derechos municipales por servicio de aseo y ornato

ARTICULO 24° Los servicios especiales por extracción de basura, escombros, desechos de jardín y otros distintos en los Artículos N° 6 y 9 de la Ley de Rentas, pagarán los siguientes derechos Municipales:



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

- | | | |
|----|--|----------|
| 1. | Retiro de Escombros, Chattarras, Línea Blanca, Muebles, enseres, por Mts3 | 0,30UTM |
| 2. | Retiro de ramas, hojas, árboles, Troncos, y otros provenientes de jardines Mts3 o fracción | 0,20TM |
| 3. | Aseo de veredas, bandejones, aceras frente a sitios particulares, solicitados por los propietarios, por mts2 | 0,05 UTM |
| 4. | Aseo de veredas, bandejones, aceras frente a sitios particulares, por no cumplimiento de la Ordenanza según artículo 7° N° 000, sin perjuicio de la Denuncia efectuada al JPL, por mts2 | 0,08 UTM |
| 5. | Derechos por uso de B.N.U.P por mts 2, de materiales de construcción en la vía pública previa autorización de la Dirección de Obras Municipales, (las autorizaciones son acumulables, en el caso de renovación se descontará lo previamente cancelado) | |
| | a) 1 a 10 días | 0,10UTM |
| | b) 1 a 20 días | 0,25UTM |
| | c) por mes o fracción de mes. | 0,40UTM |

ORDENANZA No. 4 PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS

CAPITULO I

Limpieza de vías públicas y bienes nacionales de uso público.

Art 1: Las contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales que no paguen en los plazos establecidos en la ley, se entenderán que están en mora por ese solo hecho y su pago se regirá por las normas de esta Ordenanza.

Normas Generales

Art.2: Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en el artículo anterior, quedarán obligados además, al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicarles el Juzgado de Policía Local.

Art.3: Toda contribución, patente, permiso o derecho que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el del segundo mes que precede al de su pago.

Las contribuciones, patentes, permisos o derechos pagados fuera del plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajustes.

El contribuyente estará afecto, además a un interés penal del 2,5% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago de toda o de la parte que adeudara de patentes, contribuciones, permisos o derechos. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Art.4: No procederá reajuste ni se devengaran intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde, mediante resolución fundada en un informe previo que al respecto emitirá el Departamento de Finanzas del municipio.

Art.5: Para el pago de los reajustes e intereses regirán además, los artículos 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueran aplicables.

Pagos parciales

Art.6 Los contribuyentes podrán efectuar pagos parciales de las contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales, más reajustes e intereses, para abonar a boletines u ordenes de ingresos, siempre que dichos pagos sean superiores a un 50% de una Unidad Tributaria Mensual. Los boletines correspondientes serán fraccionadas de acuerdo a las sumas que el contribuyente desea cancelar y se liquidaran los intereses, sanciones y reajustes sobre la parte cancelada, procediendo a su ingreso a Rentas Municipales.

Art.7: La Municipalidad, previo informe del Departamento de Finanzas, podrá otorgar facilidades hasta de un año, para el pago de las contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales adeudados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten fundadamente.

Estas facilidades se establecerán en un convenio, que preparará Asesoría Jurídica del municipio, el que será suscrito por el interesado y el Jefe del Departamento de Finanzas, previa delegación de funciones por parte del señor Alcalde.

En este convenio será obligatorio el pago al contado., a lo menos del 20% de la deuda.

La periodicidad de las cuotas se determinara por el Departamento de Finanzas, previa delegación e funciones por parte del Señor Alcalde.

En este convenio será obligatorio el pago al contado, a lo menos del 20% de la deuda.

La periodicidad de las cuotas se determinara por el Departamento de Finanzas atendido el monto del tributo y su naturaleza.

El pago de cada cuota se considerará un abono a lo adeudado y, en consecuencia, las cuotas pagadas no seguirán devengando interés ni serán susceptibles de reajustes.

La celebración de un convenio para el pago de contribuciones, permisos y derechos municipales atrasados implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respectivos del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

En caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas pactadas en el convenio, este quedará sin efecto y se hará exigible la totalidad del saldo de la deuda y se efectuara la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local.

De la cobranza administrativa.

Art.8 Corresponderá a la Tesorería Municipal, la cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales.

Art.9 La Tesorería Municipal preparará los roles de cobro que consistirán en las listas o nominas de los deudores, que contendrán la individualización completa del deudor y su domicilio, con



ORDENANZA MUNICIPAL I.MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

especificación del periodo y cantidad adeudada por concepto de contribución, patente, permiso o derecho municipal.

Podrán excluirse de dicho listado, aquellas obligaciones de montos inferiores a un 10% del valor de la Unidad Tributaria Mensual.

Art. 10.: Los morosos incluidos en dicho listado, serán notificados por personal municipal de acuerdo a las normas de la Ordenanza N°1 sobre Notificación de Resoluciones Municipales de El Tabo.

Art. 11: Los efectos tendrán el plazo de 10 días corridos y fatales para pagar lo adeudado directamente en la Tesorería Municipal.

Art. 12 El denunciado solo podrá oponerse alegando alguna de las siguientes excepciones:

- 1.- Pago de la deuda.
- 2.- Prescripción, e
- 3.- Inoponibilidad.

Art. 13: El tesorero municipal en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca el rol de cobro, boletines, órdenes de ingreso u otros pertinentes.

De las denuncias y multas

Art. 14: Los contribuyentes que no dieren satisfacción legal a su deuda, en el plazo señalado, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza.

Art. 15: Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza serán castigadas con una multa no inferior a Unidad Tributaria Mensual ni superior a cinco Unidades Tributarias Mensuales.

Art. 16: Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento que estuviera en mora en el pago de las contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiera ejercitar para obtener el pago de lo adeudado. Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueran impuestas.

ORDENANZA No.5



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

SOBRE PERMISOS Y CONCESIONES DE BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PUBLICO Y CONCESIONES DE SERVICIOS MUNICIPALES

Art.1º: Los permisos y concesiones de uso de bienes raíces de uso publico que administra el Municipio y las concesiones de servicios municipales que puede otorgar el Alcalde según lo dispuesto en los artículos 32 y 56 letra g) de la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipios, se regirán por las normas de dicha ley, de la Ley de Rentas Municipales y de la presente Ordenanza.

De los Permisos

Art.2º: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por permiso el acto unilateral en virtud del cual el Municipio autoriza una persona determinada para ocupar, a título precario y en forma temporal, parte de un Bien Municipal o Nacional de Uso Publico, sin crear otros derechos en su favor.

Art.3º: Los permisos serán otorgados preferentemente en consideración a razones de necesidad social a criterio del Alcalde para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Comportamiento social y situación socioeconómica del interesado.
2. Condiciones morales y de salud compatible, de acuerdo a la actividad a desarrollar.

Si el solicitante fuera una corporación o fundación, se tendrá en consideración las labores que desarrolla y su beneficio para los habitantes de la comuna.

Art.4º: Todo permiso se otorgara previa consulta escrita, en la que se indicara los motivos de carácter socioeconómico que la fundamentan y la actividad específica que se pretende realizar en el espacio que se solicita. A la solicitud, se agregara el certificado de antecedentes del peticionario si fuera persona natural; y certificado de vigencia de la personalidad jurídica y copia de la escritura constitutiva, en caso de tratarse de corporaciones o fundaciones.

Art.5º: Para el otorgamiento del permiso se requerirá el informe previo a la Dirección de Obras Municipales respecto de su ubicación, tipo de actividad que se desarrollará, y sobre los efectos en relación al entorno urbano.

Se prohíbe su ubicación en esquinas y cercanías de paraderos de vehículos de locomoción colectiva, accesos a estaciones de ferrocarril de superficie o subterráneo, cruces peatonales, acceso a locales de afluencia de publico y todos aquellos sitios que puedan ocasionar entorpecimiento al tránsito peatonal o vehicular, o crear riesgos para el uso de acera y calzadas.

Del mismo modo se prohíbe su ubicación en aquellas vías que conforman la red vial básica, como en aquellas áreas en que el Plano Regulador lo prohíba.

Para los efectos del inciso anterior se entenderá por esquina, la zona delimitada por líneas perpendiculares a las líneas oficiales de edificación, trazadas diez metros antes de su término en todas las calles que acceden a un cruce.

Asimismo, se entenderá que existe entorpecimiento para el tránsito peatonal, cuando la acera quede, por el efecto del permiso, limitada a un ancho inferior a un metro y medio. En todo caso se respetara la continuidad lineal de las aceras, evitando cualquier cambio en la dirección de flujo peatonal.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Art.6°: Los permisos serán otorgados previo pago anticipados de los derechos contemplados en la Ordenanza Municipal respectiva, y si esta no los contempla, en cada permiso se señalará su monto y periodicidad de pago. Si el permiso tuviere por objeto, el ejercicio de una actividad comercial se deberá pagar además, la correspondiente patente municipal.

Art.7°: El ejercicio del permiso faculta exclusivamente para ocupar la superficie autorizada. En caso alguno podrá utilizarse implementos o efectuar ampliaciones o agregados que signifiquen la ocupación de superficie mayor que la permitida, y la proyección de esta en su altura.

Art.8°: Los permisos serán personales, intransferibles e intransmisibles y podrán ser revocados discrecionalmente sin responsabilidad alguna para el municipio. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de fallecimiento del titular, el cónyuge o hijos menores que así lo solicitaren dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados desde la fecha del fallecimiento, tendrán preferencia para el otorgamiento de un nuevo permiso.

Art.9°: El permiso se extingue por razones de interés público y además:

- a) Por el termino del plazo, cuando corresponda.
- b) Por infracción a las prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza y en la que rija la actividad comercial, industrial y de servicio.
- c) Por aplicación de más de tres sanciones en el periodo de un año;
- d) Por no ejercerse por lapsos superiores a siete días seguidos la actividad par ala que se otorgo el permiso, sin causa justificada ante la Municipalidad. En ningún caso la inactividad podrá ser superior a 30 días en un año calendario.
- e) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que corresponda;
- f) Por renuncia del permisionario; y
- g) Por fallecimiento del titular del permiso, o por cancelación de la personalidad jurídica, en su caso.

Art.10: Extinguido el permiso se restituirá en forma inmediata el bien objeto de este permiso. No obstante, en el caso contemplado en la letra g) del artículo anterior, la restitución se hará efectiva una vez transcurrido el plazo establecido en el inciso 2° del artículo 8° de la presente Ordenanza.

Art.11°: Los permisos de ocupación de Bienes Nacionales de Uso Publico para el estacionamiento de vehículos, se regirán por las normas contempladas en los artículo N° 153 y siguiente de la Ley del Transito. N° 18.290.

De las concesiones de bienes nacionales de uso publico y municipales.

Art.12°: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por concesión el acto administrativo unilateral en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona natural o jurídica, a titulo oneroso, la facultad de usar en forma preferente y temporal un Bien municipal o Nacional de Uso Publico.

Sin perjuicio de lo anterior, el acto administrativo unilateral genera una situación contractual que contiene las prestaciones reciprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Art. 13°: Toda concesión sobre los Bienes Nacionales de Uso Público y Municipales se otorgará previa solicitud escrita, a la cual deberán acompañarse los antecedentes señalados en el artículo 4° de esta Ordenanza, mediante Decreto Alcaldicio en el cual se individualizara claramente la persona del concesionario y el bien material de la concesión y expresaran las condiciones en que ella se otorga.

Asimismo, se suscribirá un contrato por escritura pública que contendrá las cláusulas para resguardar los intereses municipales, en el cual se insertará el decreto respectivo.

Art. 14°: Las concesiones darán derecho al uso preferente del bien concedido, en las condiciones que la fije la Municipalidad, la que sin embargo, podrá darles término en cualquier momento cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público. Con todo, la Municipalidad, al otorgar una concesión, deberá tener presente los usos suelos y las prohibiciones establecidas en el Plano Regulador.

Art. 15°: Toda concesión será otorgada previo pago anticipado de los derechos que al efecto contempla la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales" y si esta no la contempla, en cada concesión se señalará su monto y periodicidad de pago.

Art. 16°: En aquellos casos en que la concesión tenga por objeto instalar un establecimiento de comercio en el bien concedido, el concesionario deberá pagar, además del derecho a que está afecta la concesión y la correspondiente patente municipal.

Art. 17°: La mora el pago de la concesión producirá de pleno derecho, su extinción.

Art. 18°: El concesionario de bienes municipales quedará obligado, desde la fecha ocupación del bien entregado en concesión, al pago del impuesto territorial que corresponda, para cuyo efecto la Municipalidad comunicará el acto de la concesión al Servicio de Impuestos Internos, a fin de que formule al concesionario los cobros que correspondan, igualmente la Municipalidad deberá comunicar a dicho Servicio el término de la concesión. El concesionario deberá comprobar ante la Municipalidad el oportuno cumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso anterior, y si no lo hiciera, se extinguirá la concesión.

Art. 19°: Ningún concesionario de los inmuebles a que se refiere esta Ordenanza podrá arrendar, transigir o ceder cualquier título su derecho a la concesión, sin autorización de la Municipalidad, la cual se tramitará y otorgará según lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ordenanza. En ningún caso ello significará modificar las condiciones generales de su otorgamiento.

Art. 20°: Todo concesionario quedará obligado a los pagos de los consumos de energía eléctrica, agua y gas, y demás servicios que utilice con motivo del uso del bien entregado en concesión, debiendo acreditar ante el municipio encontrarse al día en dichos pagos.

Art. 21°: Todo concesionario de Bien Nacional de Uso Público o Municipal deberá rendir caución para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga con motivo de la concesión, en la forma establecida por el artículo 33 de la Ley N° 18.695 Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 22: Todo concesionario de un inmueble municipal quedará obligado a conservarlo y restituirlo a lo menos, en el estado que fue entregado, dejándose constancia en un acta que se levantará en el momento de la entrega por la Municipalidad. Del mismo modo, al término de la concesión deberá



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

levantarse un acta en que conste el estado en que se devuelve a la Municipalidad el Bien entregado en concesión.

Art.23: Ningún concesionario podrá introducir mejoras en el inmueble entregado en concesión, sin la autorización de la Dirección de Obras Municipales, y en todo caso, las mejoras quedaran a beneficio municipal, sin derecho a indemnización alguna por parte del concesionario.

Art.24: En toda concesión de Bien Nacional de Uso Público o Municipal, se establecerá el plazo de su duración.

Art.25: Las concesiones de Bienes Nacionales de Uso Publico para la construcción de refugios en paraderos de vehículos de la locomoción colectiva, o de garitas para empresas propietarias de los vehículos, o asociaciones gremiales de empresarios, requerirán informe de la Dirección de Obras Municipales.

Art.26: Las concesiones de Bienes Nacionales de Uso Publico para el ejercicio del comercio, o para la instalación de propaganda en dichos bienes se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza respectiva.

Art.27: La Dirección Jurídica mantendrá un registro de todos los Bienes Nacionales de Uso Público y de las propiedades municipales entregadas en arrendamiento, comodato o concesión según corresponda, en el cual se anotarán todos los actos que se celebren a su respecto, y velaran porque los concesionarios, cumplan con sus obligaciones.

Art.28: Cuando se otorgue una concesión de un Bien Nacional de Uso Público con objeto de construir una Estación de Servicios con expendio de combustible, la Dirección de Obras Municipales deberá exigir el cumplimiento de los Decretos Supremos Nos 226 y 278, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicados en el Diario Oficial del día 09 de Febrero de 1983; de las exigencias establecidas en el Plano Regulador Comunal o ínter comunal según corresponda; en el Código Sanitario y en la normativa pertinente del Ministerio de Obras Publicas y del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Art.29: Cuando el Bien Nacional de Uso Público que se pretenda entregar en concesión pueda afectar en forma importante la denominada Red Vial Básica, previamente se deberá contar con un Informe de la Comisión de Transportes Urbanos, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o del organismo pertinente que la reemplace.

Art.30: La entrega en concesión de bienes raíces adquiridos por la Municipalidad con el fin de dar cumplimiento al Plano Regulador Comunal, y por el tiempo que faltare para darles el destino señalado en dicho plano, requerirá un informe previo de Obras Municipales, referente a las condiciones de habitabilidad del inmueble, la oportunidad de la concesión y las condiciones en que ella deberá otorgarse, especialmente en lo que respecta al plazo en que se restituirá el inmueble en relación con su destino.

Art.31: La concesión se extinguirá por las causales indicadas en el Artículo 32 bis de la Ley Orgánica de Municipalidades, por las establecidas en el contrato respectivo, por no destinar el bien entregado en concesión en forma permanente a su finalidad específica o por causales contempladas en esta Ordenanza.

De las concesiones y servicios municipales



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Art.32: La entrega en concesión de servicios municipales se regirá por las normas contempladas en el artículo 6 de la Ley 18.695.

Art.33: Toda concesión de servicio municipal se otorgará por Decreto Alcaldicio, en que deberá ordenar la celebración y suscripción del contrato correspondiente que será firmado por el Alcalde y el concesionario.

Asimismo, se suscribirá un contrato por escritura pública que contendrá las cláusulas indispensables para resguardar los intereses municipales, en el cual insertará el Decreto respectivo.

Art.34: La concesión de servicios municipales que se otorguen en virtud de lo previsto en los artículos 5 letra c) y e) y 6 de la Ley N° 18.695 Ley Orgánica de Municipalidades requieren del trámite de autorización previas del Intendente Regional Propuesta Pública e Informes favorables de la Jefatura de la repartición del propio municipio o, en subsidio, del organismo intermunicipal o regional que preste esas funciones.

Art.35: El Alcalde podrá dar término a las concesiones de servicios en cualquier momento, cuando concurran razones de interés público.

Cuando la concesión termina por incumplimiento de las obligaciones del concesionario, este no tendrá derecho al pago de indemnización de perjuicios.

De las sanciones

Art.36; Las infracciones a las obligaciones que esta Ordenanza impone a los titulares de concesiones, serán sancionadas con caducidad inmediata del permiso o de la concesión, en su caso, la cual se declarará mediante Decreto Alcaldicio.

De las Prohibiciones

Art.37; Queda estrictamente prohibido en toda la comuna:

- a. La instalación de carritos y similares de Hot-dog, sándwich, comida rápida, pescados y Mariscos. En general todo tipo de venta alimentos en BNUP.
- b. Los Picnic, en las playas, calles, plazas y jardines de la comuna.
- c. La instalación de carpas y casas rodantes en sitios públicos y particulares, que no cuenten con infraestructura sanitaria (baños).
- d. La realización de fogatas en espacios públicos y sectores de dunas y playas.
- e. El desplazamiento de vehículos en sectores de dunas y playas, como motos, jeep, autos, bugiese, similares, solo podrán transitar vehículos de emergencia y fiscales.
- f. Los rayados y grafitos en muros particulares, B.N.U.P. e edificios Patrimoniales sin la respectiva autorización, multa 1 a 5 UTM. (INSPECCION).
- g. Estacionar Buses en BNUP, sin cancelar el derecho a aparcadero.

Art.38; Corresponderá a los Inspectores Municipales y funcionarios municipales debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de esta prohibición y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local. Cualquier infracción a la presente disposición será sancionada con una multa mínima



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

de 0.5 UTM y una máxima de 5 UTM y su aplicación será competencia del Juzgado de Policía Local de la comuna.

ORDENANZA N°6 SOBRE NORMAS SANITARIAS BÁSICA.

CAPITULO I Normas Generales.

Art. 1: Sin perjuicio de las atribuciones que el Código Sanitario confiere al Servicio de Salud del Ambiente de la V Región, la presente Ordenanza reglamenta las condiciones sanitarias básicas que deben cumplir las viviendas y los establecimientos o locales de comercio, de industria y de servicios instalados en el territorio de la comuna y los habitantes de la comuna de El Tabo.

Art.2: Los establecimientos mencionados en el artículo anterior deberán cumplir, previo a la obtención de la patente o permiso respectivo, con las normas sanitarias básicas contenidas en esta Ordenanza y en las demás normas legales pertinentes, cuando proceda.

Art.3: Cuando se trate de veredones o bandejones en medio de una calzada, su mantención (limpieza y raspa) corresponderá al o los vecinos que lo enfrenta, sin perjuicio de la colaboración municipal.

Art.4: Las líneas de follajes en los veredones o espacios de tierra ubicados frente a cada propiedad, no podrá entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculizar la visual necesaria para seguridad del tránsito vehicular.

Art.5: Los veredones y bandejones solo podrán ser cubiertos o pavimentados con materiales que den garantía de absorción de las aguas lluvias, debiendo, en todo caso, solicitarse autorización escrita para hacerlo a la Dirección de Gestión ambiental.

Art.6: La municipalidad propiciará, entre los vecinos, la construcción de prados y áreas verdes, en los veredones o bandejones de tierra ubicados frente a la propiedad, debiendo el vecino atender su mantención. El Departamento de Aseo y Ornato controlará expresamente el cumplimiento de esta disposición.

Art.7: Queda estrictamente prohibido en las áreas verdes públicas de la comuna:

- a) Botar basuras, desechos o desperdicios de jardines.
- b) Jugar fútbol u otros deportes que impliquen destrucción del área verde.
- c) Instalar piscinas portátiles sobre las áreas verdes.
- d) Utilizar los pilones de riego ubicados en las áreas verdes para llenar piscinas portátiles, estanques, bidones o cualquier otro tipo de recipiente.
- e) Utilizar los pilones de riego ubicados en las áreas verdes para el baño recreativo de los vecinos.
- f) El estacionamiento de vehículos en áreas verdes, platabandas, de acuerdo al artículo 159 N° 4 de la ley 18.290, de Tránsito, o donde existan plantaciones de árboles o jardines, salvo autorización expresa de la municipalidad.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Art.8: Todo comercio autorizado que exista en los parques o plazas, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.

Art.9: Se sancionará a los terceros que causen cualquier destrozo en parques o plazas públicas como en bandejes sembrados o plantados por particulares, debiendo el infractor cancelar la reposición de los destrozos causados sin perjuicio de la sanción que imponga el Juzgado de Policía Local.

Art. 10: Todas empresas privadas, públicas o de servicios que realicen trabajos que afecten las áreas verdes de parques, plazas y veredones ubicados en la vía pública, deberán contar con el respectivo permiso y autorización municipal de la Unidad Municipal competente, siendo de cargo y obligación de las mismas la reparación o reposición total de las áreas verdes afectadas. Sin perjuicio de lo anterior deberá ingresar previo al inicio de los trabajos, a tesorería Municipal la respectiva garantía por los eventuales daños que pudiera causar.

Art. 11: El Departamento de Aseo y Ornato, evaluará la reposición de especies arbóreas en número suficientes que equivalga al follaje de las especies en los lugares que el Departamento de Aseo y Ornato indique.

CAPITULO II

De los servicios especiales de aseo

Art.12: Los vecinos podrán solicitar a la Municipalidad el retiro de residuos y podas en jardines particulares, cuando el volumen de ellos sobrepase los 60 litros, en cuyo caso deberán pagar los derechos municipales que correspondan.

Art. 13: Se prohíbe pagar directamente al personal del servicio de aseo los retiros de basuras de jardines, ramas y troncos. Esta acción constituirá falta grave a esta Ordenanza.

CAPITULO III

De la fiscalización, infracciones y multas

Art.14: Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a los Inspectores Municipales, funcionarios municipales debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza sobre Mantenimiento de Áreas Verdes y Especies Vegetales en la Vía Pública y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Art.15: Cualquier infracción a la presente Ordenanza será sancionada con una multa de 0.5 U.T.M a 5 UTM, y su aplicación será competencia del Juzgado de Policía Local de la comuna. En caso de reincidencia se aplicará siempre una multa no inferior a 5 U.T.M.

Art.16: Denunciada una infracción, sin perjuicio de lo que resuelve el Juzgado de Policía Local, el Departamento de aseo y Ornato podrá fijar un plazo para que se cumplan las obligaciones pendientes. Transcurrido dicho plazo sin que se subsane el incumplimiento se considerará reincidente al infractor y se cursará una nueva denuncia.

ORDENANZA No.7 SOBRE CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS, PARQUES Y JARDINES



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

CAPITULO I Generalidades.

Art. 1: La presente Ordenanza reglamenta la conservación de pavimentos, equipamiento urbano, áreas verdes de las vías públicas, parques, jardines comunales y Bienes Nacionales de Uso Público que administra el municipio.

En lo relativo a la conservación y mantención de pavimentos, las normas de esta Ordenanza se entenderán complementarias de aquellas que dispone la Ley de Pavimentación N° 8.946. Del 20 de Noviembre de 1949 y sus modificaciones posteriores, y el reglamento sobre Conservación, Reposición de Pavimentos y Trabajos por Cuenta de Particulares, contenidos en el decreto supremo N° 411, del 7 de Abril de 1948, del Ministerio de Obras Públicas y sus modificaciones posteriores.

Art. 2: Todo trabajo u ocupación transitoria por un objeto distinto de aquel para el que fueron construidos los pavimentos, equipamiento urbano, áreas verdes, vías públicas, parques y jardines, deberá contar con el permiso previo de la Municipalidad. Cuando tales trabajos u ocupación alteren la situación existente, deberá reponerse todo al mismo estado anterior, de acuerdo a las normas que señala la presente Ordenanza o la Ley según el caso.

Art. 3: La Municipalidad se reserva el derecho a determinar los sectores de la comuna, en los cuales los trabajos de pavimentación o reposición de equipamientos urbanos, se efectuarán directamente por ellas o por el contratista que designe, a fin de preservar y proteger las condiciones o características existentes o que ella determine para el sector. Cuando dichas excavaciones y rupturas afecten entradas de inmuebles particulares, deberán colocarse puentes seguros para el paso de las personas, o el suficiente para la entrada de vehículos si fuere el caso, si corresponde al acceso de inmuebles para no entorpecer el fácil acceso de los usuarios a el.

El hecho que la Municipalidad ejecute el trabajo directamente o por intermedio de un contratista designado, no podrá dar lugar a un mayor costo al peticionario del permiso que el que originalmente le habría significado de acuerdo a valores vigentes del momento. Asimismo, la Municipalidad podrá fijar zonas determinadas de la comuna, en que exigirá horarios especiales de trabajo, cuando las condiciones de uso del sector así lo exijan, lo que se pondrá en conocimiento de Carabineros de Chile. En estos casos la Municipalidad podrá rebajar hasta un 50% los derechos municipales que deben cobrarse.

Art. 4: Los permisos serán concedidos por plazos fijos según lo solicite el interesado.

Art. 4° bis: Toda ocupación permanente del espacio público deberá estar acorde con el paisaje urbano y respetarlo. Entendiéndose por paisaje urbano la concordancia y preservación de la armonía del entorno.

La autorización será mediante Decreto Alcaldicio, par a lo cual el Alcalde requerirá del informe de la Dirección de Obras Municipales, el cual tendrá por objetivo velar por la relación armónica entre:

- Lo natural y lo artificial
- Lo peatonal y lo vial.
- Lo vertical y lo horizontal.
- Exceso de infraestructura y falta de infraestructura.
- Otros.



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

CAPITULO II Conservación de pavimentos

Art. 5 : Presentada la solicitud de ruptura de pavimentos, calzadas, aceras o soleras, en la Municipalidad, el interesado deberá dirigirse a las oficinas del Servicio de Vivienda y Urbanización y continuar con los trámites correspondientes de acuerdo al artículo 75 y siguientes de la Ley N° 8.946, y su reglamento.

La Municipalidad concederá el respectivo permiso o autorización previo informe favorable del servicio de Vivienda y Urbanización, y pago de los derechos municipales que corresponda.

Art.6: Tanto el permiso municipal como el otorgado por el Servicio de Vivienda y Urbanización deberán mantenerse en la faena permanente, para poder exhibirlo cuando sea solicitado por las autoridades.

Art.7: Los permisos municipales para excavaciones y rupturas se concederán por plazos limitados y bajo las siguientes condiciones:

- a) El área del espacio público deberá cerrarse en todo su contorno mediante elementos apropiados al tipo de trabajo a ejecutar, la seguridad de la población y la permanencia de la obra.
- b) Las excavaciones y rupturas longitudinales continuas o discontinuas solo podrán hacerse por tramos no mayores de una cuadra, salvo en los casos autorizados por la Municipalidad, según requisitos técnicos.
Para estos efectos se entiende por cuadra, el espacio comprendido entre dos bocacalles consecutivas.
- c) Las excavaciones en el sentido transversal de una calzada, solo podrán ser abiertas por secciones, de modo que no interrumpan el tránsito en espacios mayores que la mitad del ancho de la calzada.

Antes de excavar el resto, se restablecerá, aunque provisoriamente, el tránsito de la otra mitad. Cuando afecten una acera, esta deberá mantenerse habilitada al tránsito peatonal, mediante puentes de un ancho conveniente que haga expedito y seguro el paso.

Art. 8: Los peticionarios del permiso serán responsables de cumplir estrictamente las condiciones técnicas de pavimentación fijadas por las normas pertinentes del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Art.9: Los materiales que se extraigan de las excavaciones y los destinados a rellenos se regirán por las siguientes normas:

- a. Se deberán acoplar de modo que no interrumpan, en lo posible, el paso en aceras y calzadas evitando obstruir las cunetas para que haya libre escurrimientos de las aguas.
- b. Cuando un trabajo por su naturaleza, deba durar más de 24 horas los materiales señalados se depositaran en cajones desmontables u otros elementos de características similares.
- c. Estos cajones no podrán colocarse sobre aceras de un ancho menor de 2 metros, en cuyo caso se depositaran en la calzada, cuidando de no interrumpir el libre curso de las aguas por las cunetas.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

- d. Terminados los trabajos objeto del permiso, deberán retirarse por el titular del mismo, todos los materiales de desechos o sobrantes dentro de las 24 horas siguientes; sin perjuicio de la obligación del peticionario de retirar diariamente, a lo menos los escombros y desechos que se produzcan.
- e. El peticionario de un permiso de esta naturaleza deberá acreditar ante el municipio el destino y/o disposición final de los residuos mediante los documentos respectivos.

Art. 10: Ninguna ruptura de pavimento, excavación o trabajo en el subsuelo podrá ejecutarse en perjuicio de las obras, canalizaciones o instalaciones existentes, siendo el cargo del peticionario todos los destrozos, daños, gastos e indemnizaciones que se deriven de su obra.

Art. 11: El deterioro de aceras, calzadas, áreas verdes u otras análogas, por ocupación en forma indebida o no apropiada a sus condiciones, será de responsabilidad del ejecutante, debiendo pagar los daños y obras de refuerzo si fueren necesarias.

Art. 12: Las infracciones cometidas por vehículos que circulan o se estacionan en las aceras, con el consiguiente peligro de destrucción, serán denunciados en la misma forma que se establece en el capítulo de las sanciones de esta Ordenanza: sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes por infracción a las normas del tránsito.

CAPITULO III

Conservación de mobiliario urbano y áreas verdes

Art.13: Para efectuar obras temporales en las vías públicas, parques y jardines que afectan de cualquier forma los elementos del mobiliario urbano, acequias, cañerías de riego y áreas verdes construidas en los parques públicos, veredones de las calles y antejardines, deberá solicitarle a la Municipalidad el correspondiente permiso.

Se entenderá por mobiliario urbano los postes del alumbrado, monumentos, semáforos, señales de tránsito, Kioscos, árboles, escaños, jardines y similares.

Art.14: Para todos los efectos señalados en esta Ordenanza, la Municipalidad establecerá un listado con los valores unitarios para la reposición de los diferentes elementos del equipamiento urbano y áreas verdes.

Art.15: Será aplicable a la conservación del mobiliario urbano, acequias, cañerías de riego y áreas verdes, todas las normas señaladas en el capítulo anterior que fueren compatibles.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

CAPITULO IV De las reposiciones.

Art.16: Si la reposición no se efectúa dentro del plazo concedido en el permiso, ella podrá ser realizada por la Municipalidad con cargo a la garantía de acuerdo a las tarifas fijadas y que se encuentren vigentes al momento de efectuarse el cobro de los trabajos, de no existir tarifas fijadas, la Dirección de Obras Municipales establecerá el costo de reposición respectivo.

Asimismo, toda reposición mal efectuada será notificada por la Municipalidad por escrito al titular del permiso, quien tendrá un plazo de 48 horas para iniciar los trabajos de reparación. En caso contrario, esta será removida y reconstruida por la Municipalidad, cobrándose en la misma forma indicada en el inciso anterior.

Art.17: Si las obras objeto de un permiso no se ejecutaren dentro del plazo determinado, el peticionario deberá solicitar otro, con la debida antelación, debiendo pagar, por el mayor tiempo, los derechos correspondientes, salvo causas de fuerza mayor, notificadas y sancionadas por la Municipalidad.; en tal caso se solicitara la renovación del permiso.

Art. 18: Las empresas que hagan uso de las garantías generales a que se refiere el artículo 21 de esta Ordenanza, podrán solicitar permiso de emergencia en casos muy calificados, para ejecutar trabajos con rupturas de calzadas y aceras, cuando sufran desperfectos o fallas imprevistas en sus servicios, pero con la obligación de dar aviso a la Municipalidad dentro de 24 horas y solicitar el permiso ordinario que corresponde, sin considerar para estos efectos los días festivos.

CAPITULO V De las garantías.

Art. 19: Los permisos de obras señalados en los capítulos anteriores se otorgaran previo depósito de las garantías que se indican más adelante y por tiempo limitado.

Art.20: Las personas que soliciten los permisos deberán depositar a nombre de la Municipalidad una garantía ascendente al 150% del presupuesto elaborado. Si las personas, titulares del permiso, no ejecutaren los trabajos en la forma y dentro del plazo señalado en el, la Municipalidad quedará facultada para efectuarlo, haciendo efectiva la garantía, devolviendo el saldo si lo hubiera o cobrado la diferencia que faltare.

Art.21: Cuando se trate de empresas que por la índole de sus giros soliciten frecuentemente tales permisos, la Municipalidad podrá señalarles una garantía general para responder de las reposiciones que correspondan, pudiendo en cualquier momento solicitar que se aumente el depósito, cuando se estime que es insuficiente. De igual forma las empresas podrán solicitar que dicho depósito sea disminuido si el nivel de trabajo u obras así lo justifica. Dichas empresas podrán imputar el valor de los permisos a la garantía que tengan depositada en la Municipalidad, debiendo reponer los valores imputados mensualmente.

CAPITULO VI Medidas de seguridad.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Art.22: Será obligación de los peticionarios del permiso a que se refiere esta Ordenanza, cumplir en la faena con todas las medidas de seguridad que fueren aplicables y que resguarden la integridad física y patrimonio de vecinos, transeúntes y operarios. En toda excavación de aceras, calzadas, áreas verdes u otras que no puedan cubrirse, se deberán mantener en buen estado elementos de seguridad para operarios y tener barreras protectoras o señales luminosas que indiquen la existencia del peligro.

Art:23 : En cada obra cuya duración sea superior a 48 horas se deberán instalar letreros con la indicación de la empresa de servicio público o del particular que esta trabajando, fechas de inicio y termino, obra que se está ejecutando y contratista que está a cargo del trabajo con expresa indicación de su domicilio y teléfono.

Art.24: Sin perjuicio de lo establecido en materias de seguridad en la presente Ordenanza, serán de exclusiva responsabilidad de los titulares de los permisos y de los que ejecuten los trabajos sin autorización, los daños o accidentes que se produzcan por motivo de las obras que realicen y que afecten a bienes o personas, quedando la Municipalidad liberada del pago de cualquiera indemnización que se cobrara por estos hechos.

Art.25: Las normas de seguridad señaladas en los artículos precedentes son sin perjuicio de todas las demás que fueren aplicables y en especial de las señaladas en la Ley de Tránsito N°18.290.

CAPITULO VII De los derechos Municipales

Art.26: Los permisos de trabajos a que se refiere esta Ordenanza, estarán afectos al pago de los derechos correspondientes al permiso propiamente tal, las obras afectas cuando corresponda, al pago por ocupación de los Bienes Nacional de Uso Público.

CAPITULO VIII Sanciones

Art.27: Si se sorprende un trabajo sin permiso, la Municipalidad podrá ordenar la inmediata suspensión de las obras, sin perjuicio de la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local. En caso que no se ordene la paralización de obras, deberán cancelarse los derechos que correspondan aumentados en un 50%.

Art. 28: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y se sancionarán con multas que fluctúan entre una y cinco Unidades Tributarias Mensuales.

ORDENANZA N° 8 SOBRE PREVENCIÓN DE RUIDOS MOLESTOS EN LA COMUNA



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Normas Generales.

Art. 1 : Prohíbese todo ruido, sonido o vibración que, por su duración o intensidad ocasione molestias al vecindario, sea de día o de noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública, o en locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos.

Queda prohibido en general causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, cualquiera sea su origen cuando, por razones de hora, lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población, o causar cualquier perjuicio material o moral.

Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el inciso precedente, los ruidos ocasionados o producidos por motores de naves que cruzan el espacio aéreo de la comuna hacia o desde aeropuertos, y los accionados, y los accionados por Ferrocarriles en el desarrollo de su actividad.

Art. 2: En caso de dudas, la Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación del ruido al Servicio de Salud del Ambiente u otro organismo autorizado por dicho servicio.

La evaluación del ruido deberá ser ejecutada instrumentalmente, con el objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales.

Cuando los ruidos sean generados por actividades económicas, la Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación del ruido al Servicio de Salud del Ambiente u otro organismo autorizado por dicho servicio.

La evaluación del ruido deberá ser ejecutada instrumentalmente, con el objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales.

Cuando los ruidos sean generados por actividades económicas, la Municipalidad podrá solicitar que se efectúen las mediciones acústicas por empresas autorizadas y la propia municipalidad, por el Servicio del Ambiente, con cargo a su costa.

Cuando los ruidos sean generados por los vecinos (comunidad), la medición podrá ser efectuada por el personal técnico de la Municipalidad. Los instrumentos y condiciones de las modificaciones serán los que se establecen en el D.S. 286/84 del Ministerio de Salud o el que en el futuro lo reemplace.

Los niveles máximos permisibles serán medidos en el lugar donde se encuentra el receptor y según la zona en la que este último se encuentre.

NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PRESIÓN SONORA CORREGIDOS EN DB (a) LENTO.

Zona (*)	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I: Aquella zona cuyo uso de suelo permitido es habitacional y equipamiento a escala vecinal	55	45
Zona II: Usos de suelo de zona I y además se permite equipamiento a escala comunal y/o regional.	60	50
Zona III: Usos de suelo de zona II y además se permite industria inofensiva.	65	55
Zona IV: Aquellas zonas cuyo uso de suelo permitido corresponde a industrial, con industria inofensiva y/o molesta	70	70
Area rural, los niveles de presión sonora no podrán superar en más de 10dBA al ruido de fondo, medidos en lugar del Receptor.		



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

- ZONA 1: Habitaciones y equipamiento a escala vecinal e industria inofensiva.
ZONA 2: Habitacional, equipamiento a escala vecinal y comunal y/o regional.
ZONA 3: Habitacional, equipamiento a escala vecinal y comunal y/o regional e industria inofensiva.
ZONA 4: Industrial, con industria inofensiva o molesta.

Las mediciones para establecer el nivel de calificación sonora e industrias, talleres, locales comerciales, construcciones y demoliciones de edificios, se efectuarán con los instrumentos señalados en la norma chilena que se hace referencia en las oportunidades en que se produzcan el mayor nivel de ruido, a juicio de los inspectores municipales. La calificación de la reacción de la comunidad frente a un ruido, se hará considerando, tanto el patrón de ruido señalado en la referida norma oficial, como los factores de evaluación que ella contempla.

Art. 3°: La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza, recaerá solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre sus empleadores y representantes legales.

De los ruidos producidos por industrias, talleres y locales comerciales.

Art. 4: A toda industria, taller o comercio que se instale en el territorio de la comuna, con exclusión de la zona de industria molesta determinado en el Plano Regulador, le está prohibido producir, por cualquier causa, ruidos o vibraciones molestas para el vecindario. En todo caso, en la zona de exclusión las diferentes industrias deberán adoptar las medidas de aislamiento acústica, necesarias para evitar molestias a los vecinos.

Art. 5: Los locales en los que se produzcan ruidos o trepidaciones, se someterán, con el objeto que se eviten o aminoren y que ni se transmitan a las propiedades vecinas, adyacentes o hacia el exterior, a las disposiciones especiales que apruebe la Dirección de Obras Municipales, el Departamento de Inspección y, especialmente, el Servicio de Salud del Ambiente de la Región de Valparaíso. Las disposiciones que sobre el particular aprueben los organismos municipales, deberán considerar lo establecido en la Norma Chile Oficial N° 352 Of.61, sobre condiciones acústicas que deben cumplir los edificios.

De los ruidos de vehículos en las vías públicas

Art. 6: Los vehículos motorizados que circulen por la vía pública, irán provistos de un aparato sonoro, que solo podrá emitir sonidos monocordes de intensidad moderada. Las bicicletas y demás vehículos de propulsión humana y los de tracción animal, usaran campanillas adecuadas.

Los aparatos sonoros solo se tocarán por breves instantes, para prevenir un accidente y solo si su uso fuera estrictamente necesario.

Solo en los vehículos policiales, carros bomba y ambulancias en servicio asistencial y hospitalario, podrán usarse, en actos de servicio de carácter urgente, un dispositivo de sonido especial, adecuado a sus funciones.

Art. 7: Queda prohibido para los vehículos en general el uso de aparatos sonoros:



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

- a) Que funcionen por escape o comprensión del motor y que tengan sonidos semejantes a los vehículos señalados en el artículo precedente.
- b) En las inmediaciones de los Colegios, Hospitales, Casas de Reposo o Clínicas.
- c) Cuando se produjeran obstrucciones de tránsito.
- d) A los vehículos de locomoción colectivas y taxis para anunciar sus recorridos o solicitar pasajeros.

Los vehículos con motores de combustión interna, no podrán transitar con escape libre e irán provistos de un silenciador eficiente en el tubo de escape.

De los ruidos provocados por construcciones y demoliciones

Art. 8: En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas en relación a los ruidos molestos:

- a) Deberá solicitarse previamente un permiso de la Dirección de Obras Municipales en el que se señalaran las condiciones en que puedan llevarse a efecto, a fin de evitar molestias.
- b) Solo estará permitido trabajar en días hábiles en jornadas de lunes a viernes de 08:00 a 21:00 hrs. y sábados de 08:00 a 14:00 hrs.; los trabajos fuera de dicho horario que produzcan cualquier ruido al exterior, solo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen y cuando no se produzcan ruidos que molesten al vecindario.
- c) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de huincha, amenos que sean ubicados en recintos cerrados y aislados que eviten la propagación de tales estridencias.
- d) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como botoneras, compresoras, huinchas, elevadoras u otras, deberán instalarse lo mas alejado posible de los predios vecinos habitados.

Prohibiciones

Art. 9: Queda estrictamente prohibido en toda la comuna:

- a) El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical, capaz de producir sonidos al exterior, como medio de propaganda en la periferia de los negocios. Solo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de locales cerrados que produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior.
- b) Las conversaciones de alta voz, las canciones y la música ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, después de las 23:00 hrs., en la vía pública.
- c) Hacer estallar cohetes, petardos o toda otra materia detonante, en cualquier época del año.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

- d) El funcionamiento de bandas musicales en la vía pública, salvo que se trate de elementos de las Fuerzas Armadas y de Orden o que estuvieran premunidas de un permiso de la Municipalidad.
- e) A los vendedores ambulantes o estacionados, el proferir gritos o pregones, usar pitos, campanillas u otros instrumentos en forma persistente o exagerada, o producir esos gritos o ruidos en las puertas mismas de las viviendas o negocios, o estacionar en un punto cualquiera vecino a las casas habitadas, o a colegios, hospitales, casas de reposo o clínicas.
- f) Producir música de cualquiera naturaleza en la vía pública, salvo expresa autorización de la Municipalidad: el uso de difusores o amplificadores y, todo sonido, cuando pueda ser percibido por los vecinos causando molestias.

Art. 10: Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves, solo entre las 10:00 a las 01:00 Hrs.

Art. II: La Municipalidad podrá suspender, por días determinados, los efectos de estas disposiciones reglamentarias, por medio de Decreto, con motivo de aniversarios patrios, fiestas o celebraciones extraordinarias y tradicionales.

Denuncias y sanciones

Art. 12: La fiscalización de las disposiciones indicadas, estarán a cargo de los Inspectores Municipales y de Carabineros de Chile.

Las infracciones a las disposiciones presente, serán sancionadas por el Juez de Policía Local con multas desde media Unidad Tributaria Mensual hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales, las multas por reincidencia por los vecinos que causen ruidos molestos a otros vecinos, serán duplicadas y de existir una nueva reincidencia, la sanción se triplicará, siempre que con ello no se sobrepase el monto de las multas que pueden establecer los Juzgados de Policía Local. En caso de una cuarta reincidencia, debidamente comprobada, dentro de un año, se sancionara con la clausura por un periodo determinado del local respectivo, cuando corresponda.



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

ORDENANZA No.9 SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.

Normas Generales

Art. 1: La presente Ordenanza regirá la realización de toda propaganda y publicidad, gráfico-luminosos, iluminada, proyectada y reflectante; ornamental, comercial o de cualquier tipo, que se realice hacia los Bienes Nacionales de Uso Público, como la que se fija en el exterior de los edificios, en estructuras, en vehículos, en aeronaves y globos aerostáticos, o cualquier forma apropiada a su naturaleza, o por alguno de los medios contemplados en la Ley de Rentas Municipales.

Art. 2: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por aviso o forma propagandista o publicitario toda leyenda, letrero o inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo, figura o adorno decorativo, oral, imagen o efecto luminoso o mecánico, que pueda ser percibido en o desde el espacio público, destinado a informar o atraer la atención pública, realizada o no con fines comerciales.

Art. 3: Las formas propagandísticas o publicitarias requerirán permiso municipal previo que otorgará con arreglo a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza. Deberán estar controladas permanentemente y estarán afectadas a los pagos contemplados en la normativa sobre Derechos y Rentas Municipales, salvo aquellas que promuevan campañas de bien común, establecidas por Decreto Alcaldicio. No se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza la propaganda electoral realizada en la vía pública, contemplada en la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, del 06 de Mayo de 1988.

Art.4: Las formas propagandísticas o publicitarias a que se refiere el artículo anterior, deberán contar con la visación por parte de la Dirección de Obras Municipales la cual revisará la planimetría y especificaciones técnicas, de las estructuras, soportes e instalaciones y todas aquellas que puedan solicitar además dicha Unidad. En ningún caso podrán ellas afectar las condiciones estructurales, funcionales y estética de los edificios a los cuales se adosen, pendan o sobre los que se sitúen, debiendo guardar armonía o ajustarse al estilo arquitectónico de los mismos; del mismo modo no podrán comprometer la seguridad y la habitabilidad y comodidades de los usuarios de los edificios, ni podrán cubrir las puertas y ventanas, ni los ductos de la edificación.

Formas propagandísticas o publicitarias.

Art 5: Las formas propagandísticas o publicitarias se clasifican en:

- a) LETREROS: Cartel escrito o gráfico, que indica conceptos, numeraciones, leyendas, nombres de productos o servicios, o domicilios. Pueden ser opacos, luminosos o iluminados y tener carácter permanente o transitorio.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

- ADOSADOS: Aquellas cuya estructura esta sobrepuesta a los muros de las fachadas, de las edificaciones, quioscos o vidrieras.
- SOBRESALIENTES O COLGANTES: Aquellos que se colocan en forma perpendicular a las fachadas de las edificaciones.
- b) MARQUESINAS: Son aquellos cuerpos sobresalientes a partir de una altura de 3 metros que no podrán exceder de 1/10 del ancho de la calle, ni del plano de la línea de acera. Los Planos Reguladores podrán permitir salientes mayores de estas marquesinas.
- c) SOBRETACHOS: Aquellos que se ubican en techos o azoteas.
- d) POSTES: Todo aviso situado en un pilar o elemento similar, en el cual va pintado, colocado en bandera, sobrepuesto de una manera fija o giratoria, o bien dispuesto en forma colgante o suspendido.
- e) MURALES: Aquellos avisos unitarios, que cubren el paño de muros medianeros. Podrán ser luminosos o pintados, iluminados indirectamente, y deberán ser de nivel estético tanto en sus expresiones diurnas como nocturnas.
- f) VITRINAS: La colocada en vidrieras que se perciban desde el espacio público, y que corresponde a productos que se expenden en el local o que se refieren a servicios que en el se presentan.
- g) ELEMENTO PUBLICITARIO: Elemento tridimensional, que por su forma, colorido o leyenda, identifica a un producto, institución o centro comercial.
- h) TOLDOS O QUITASOLES: Pabellones de cubiertas de tela, lona u otro material similar que se tiende para hacer sombra, sobre los cuales va pintada una leyenda o símbolos.
- i) AÉREOS: Globos u otros elementos suspendidos, que tienen leyendas o símbolos, los que se regirán por lo establecido en el Reglamento para la operación de globos cautivos y similares de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- j) TÓTEM: Similares características a las definidas en la letra d) anterior referente a postes, cuya altura será superior a 15 metros desde el nivel natural de terreno (N.N.T) y su paleta publicitaria sea mayor o igual a 10 m² (ambas caras).

Art.6° Los profesionales autorizados por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, serán los que especificaran y diseñaran las características técnicas de los avisos, adecuadas a su forma de expresión, emplazamiento, estructuración y materialización. Todos los diseños de las formas propagandísticas o publicitarias reglamentadas en la presente Ordenanza, deberán cumplir con las normas chilenas relativas a la seguridad, resistencia y estabilidad de las mismas, considerando factores tales como sismos, reacción al viento, comportamiento de materiales y sistemas eléctricos, entre otras.

Emplazamiento de la propaganda en diferentes áreas.

Art. 7: Para los efectos del emplazamiento de la propaganda en el territorio comunal, se consideraran las siguientes áreas:

- a) De propaganda Prohibida (A.P.P)
- b) De propaganda Limitada (A.P.L)
- c) De propaganda Destacada (A.P.D.)

A. Se entenderá por Área de Propaganda Prohibida (A.P.P)



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

1. Los sitios, inmuebles o sectores urbanos declarados Monumentos Nacionales, Históricos o Públicos y Zonas Típicas, conforme a la legislación vigente.
2. Áreas verdes de uso público que no contemplen comercio autorizado en su interior, árboles situados en espacios de uso público.
3. Toda instalación de servicios de urbanización, tales como los de alumbrado público, teléfonos, agua potable, alcantarillado, grifos y buzones del servicio de correos.
4. Toda instalación vial y ferroviaria relativa al tránsito y transporte en general incluyendo las estructuras de cobijo y protección de los paraderos de la locomoción colectiva, salvo que diseño contemple espacios expresamente destinados a propaganda.
5. Pendiente de cerros, muros de canalización de ríos, defensas, pretilas y estructura de puentes.
6. Edificios al culto religioso y todos aquellos que se ejerzan actividades de interés público que no cuenten con comercio particular debidamente autorizado, salvo aquellos avisos que anuncian el funcionamiento de estos servicios.
7. Cementerios, desde los ejes de las calles colindantes.
8. Fajas próximas a los conductores eléctricos de baja y alta tensión, definidas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

B. Se entenderá por Área de Propaganda Limitada (A.P.L.), aquella en la que toda forma publicitaria se encuentra sometida a reglamentaciones particulares en materia de estructura, emplazamiento, envolvente, altura, diseño, color, manutención y movimiento.

C. Se entenderá por Área de Propaganda Destacada (A.P.D), aquella de alta densidad propagandística orientada a la generación de atractivos urbanos por medio de esta misma cualidad.

En ella se mantendrán las restricciones generales planteadas en la presente Ordenanza respecto a las envolventes de publicidad, a la protección de los usos residenciales y a la seguridad de las personas. En esta área de propaganda destacada se utilizarán diseños tales que logren una expresión diurna acorde con el atractivo de la expresión nocturna. No se permitirá la colocación de altura medidos desde el nivel de la acera adyacente. La Municipalidad mediante Decreto Alcaldicio, determinará los sectores de la comuna incluidos en cada una de las áreas señaladas.

Condiciones generales por las que se regirán

Art.8°: Las formas de propaganda señaladas en el artículo 5°. Los elementos de identificación del local comercial pueden tener incorporados hasta un 20% de publicidad de otros productos o servicios que no tengan directa relación con el local en el cual se ubican.

Las formas publicitarias que corresponden exclusivamente a productos o servicios que no corresponden al giro del local en que emplacen deberán igualmente cumplir con los mismos requisitos de autorización de los elementos de identificación local.

Deben cumplir con las normas de edificación establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y con la Ordenanza Local del Plan Regulador.

No se acepta ninguna forma publicitaria sobre techos, o que genere volúmenes adicionales en la cubierta o terraza.

En el caso de las formas publicitarias que se emplacen en propiedad privada, las formas permitidas y las envolventes máximas según las áreas en que se emplacen serán las siguientes:



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

ÁREA	TIPOLOGÍA	NOTAS	SUPERF.MAX-ALT.MAX
ADD	Letreros adosados.	No sobrepasando una de altura de 7 mts sobre el NNT. En centros comerciales ubicados en terrenos de min.5.000 m ² pueden estar a altura superior	La suma de las superficies de adosados sobresalientes, antejardín y en postes, no puede superar el 30% de la superficie de cada fachada considerada solo hasta 7 mts. Sobre NNT. En centros comerciales ubicados en terrenos de más de 5.000 m ² , no puede superar el 15% de cada fachada.
ADD	Sobresalientes	Mínimo 3.5 mts y máximo 7 mts sobre NNT	
	En antejardín	Máximo 3.5 de altura sobre	
		NNT	
	Postes	Altura máxima igual a V2 del ancho de la calle que enfrenta sin sobrepasar la altura de la edificación existente. En caso de centros comerciales ubicados en terrenos de más de 5.000 m ² pueden superar esa altura.	La superficie máxima de los letreros esta incluida en el 30% de la superficie de la fachada que enfrenta, considerando los adosados sobresalientes y en antejardín.
	Vitrinas	A no más de 7 mts sobre el NNT	
	Elementos Publicitarios.	Solo en los predios esquinas, a no menos de 5 mts de la intersección de las líneas oficiales.	Im ² de base: 20 mts de altura máxima.
	Quitasoles		3.5 mts de altura
	Toldos		10% de la superficie antejardín 3.5 mts altura.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

	Aéreos	Solo para eventos por máximo de 15 días.	Mínimo a 30 mts de cualquier edificación y tendidos de infraestructura aérea.
APL	Letreros adosados	No sobrepasando una altura de 7 mts sobre el NNT	12 m2 sumando los letreros adosados y en antejardín.
	En antejardín	Max 3.5 mts de altura NNT	Igual al anterior
	Institucionales	Solo en el logotipo de la institución, uno por edificio.	1% de la fachada, con un máximo de 9 m2
	Postes	Altura máxima igual a V2 del ancho de la calle que enfrenta sin sobrepasar la altura de la edificación existente.	
	Vitrinas	A no más de 7 mts sobre el NNT	
	Elementos Publicitarios	En los predios esquina, a no menos de 5 mts. de la intersección de las líneas oficiales.	1 m2 base; Alt. 20 mts.
	Quitasoles		3.5 mts
	Toldos		10% sup. Del antejardín 3.5 mts
	Letreros adosados	No sobrepasando una altura de 7 mts sobre NNT	6 m2 sumando los letreros adosados y en antejardín.
	En antejardín	Máximo 3.5 de altura sobre NNT	
	Vitrinas	A no más de 7 mts sobre NNT	
	Quitasoles		3.5 mts
	Toldos		10% sup. Antejardín 3.5 mts.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

NNT= Nivel Natural de Terreno.

Por su parte, la envolvente de todo aviso ubicado en torres se regirá por patrones similares a los descritos para los avisos colocados en postes, siendo esta vez las alturas mínimas y máximas de 12 y 24 metros respectivamente y dentro de un entorno de radio máximo de 3 metros.

Art.8: bis Para el caso de solicitud de autorización para propaganda y publicidad solicitada por establecimientos comerciales, tales como grandes casas comerciales, se otorgara sin máximo de ubicaciones dentro de la comuna en los lugares señalados por estas. Los letreros, postes u otros señalados en la presente Ordenanza, deberán emplazarse como se indica a continuación:

- a) Distanciamiento mínimo entre estos: 50 metros desde la línea volumétrica más sobresaliente.
- b) Distancia a línea solea: en vereda 0.50 metro y en bandejes 1.000 metro, ambas desde línea volumétrica mas sobresaliente.
- c) Desde la línea oficial del cierre, es decir, dejar liberada a la esquina para no interferir con la visual. En aquellos casos de ser superior esa distancia, su emplazamiento podrá ser a 15 metros desde la línea de solera.
- d) El emplazamiento de postes, letreros u otros elementos similares, no deben obstruir la visual de la señalética existente.

Los Tótems, deberán emplazarse entre ellos como se indica a continuación:

- a) Distanciamiento entre estos será mínimo de 200 metros, desde la línea volumétrica más sobresaliente.
- b) La ubicación de estos Tótems no debe obstaculizar la visual de las señalética de tránsito existentes.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, no se permitirá el emplazamiento de Tótems, en la faja vial.

Art.9 Según el tiempo de permanencia los elementos publicitarios se clasifican en temporales y permanentes:

-**Aviso de carácter temporal** solo los letreros provisorios de construcción que comprenden:

- **Letreros de Construcción**: Son los que indican la obra de que se trata, los profesionales que a ella sirve, quien la financia, la empresa constructora, proveedores y promotores.
Deben ser retirados al momento de la recepción final de la obra.

-**Avisos de Promoción o Venta**: Son aquellos que indican ubicación, precios, características de una construcción y condiciones de venta.

Estos solo pueden instalarse en el interior del predio, o en el cierre exterior, su altura máxima no podrá sobrepasar el equivalente a la mitad del ancho de la calle a la cual enfrentan, medido entre líneas oficiales.

Los permisos se otorgan por un año renovable por igual periodo siempre que la obra este en ejecución. Su retiro es condición para solicitar la recepción final de las obras.

-**Aviso de carácter permanente**: Son todos aquellos que se colocan por tiempo indefinido o que por su naturaleza requiere una autorización permanente, sin perjuicio del pago periódico de los derechos correspondientes.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Art.10: Las formas propagandísticas, que correspondan a letreros, elementos publicitarios y tótem ubicados tanto en Bien Nacional de Uso Público como en propiedad privada, deberán contar con la visación de la Dirección de Obras Municipales en lo que se refiere a sus estructuras, soporte e instalaciones u otros solicitados por dicha unidad técnica previo a la cancelación de los derechos municipales respectivos y al otorgamiento de la patente por propaganda y/o publicidad entregada por el Departamento de Patentes Comerciales y Lucrativas del municipio.

En ningún caso podrán afectar las condiciones estructurales, y funcionales de los edificios a los que se adosen, pendan o se sitúen, debiendo guardar armonía con ellos. Del mismo modo no podrán comprometer la seguridad, la habitabilidad y la comodidad de los usuarios, ni podrán cubrir las puertas o ventanas de estos, ni los ductos de edificación.

Art.11: Para la aprobación de las diversas formas de propaganda y publicidad se deben presentar los siguientes antecedentes.

- a) Solicitud de permiso de propaganda y obra menor firmada por el dueño de la propiedad y por el profesional responsable de la obra. Aquella que no requiera permiso de obra menor podrá eximirse de ser presentada por un profesional competente.
- b) Plano conteniendo detalles de su ubicación, estructuras y las especificaciones del diseño, colores y materiales; acompañando todos los medios gráficos o audiovisuales que se requieran para que previo al otorgamiento del permiso se tenga una total percepción de sus características.
- c) Carta garantía técnica de un profesional autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, responsables de la instalación eléctrica e iluminación, en el caso de propaganda luminosa, iluminación o proyectada.
- d) En el caso de que se ubique en un edificio acogido a la ley N° 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria, se deberá contar con la autorización de la Asamblea de Copropietarios (con el quórum estipulado en dicha ley o en su defecto en el Reglamento de Copropiedad) siendo notificada por el Comité de Administración.

Ningún elemento podrá limitar el acceso de helicópteros a las terrazas o infringir las condiciones de seguridad contra incendio establecida en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. No se podrá instalar propaganda en las cubiertas o terrazas de las edificaciones.

Art.12: Visado los antecedentes señalados en el artículo anterior, se deberán cancelar los Derechos Municipales por concepto de propaganda y publicidad, con lo cual solo en este momento se entenderá otorgado el permiso de publicidad. Este se mantiene vigente mientras subsistan las condiciones que autorizaron su instalación y se encuentran al día en los pagos de los derechos que corresponda.

Prohibiciones

Art.13:

- a. Toda propaganda que contenga frases, figuras o símbolos que inciten a la violencia, ofensas para las autoridades, las reñidas con la moral y las buenas costumbres, las que manifiestamente, constituyan engaño, las mal escritas, las que corresponda a mensajes de política partidista, y en general todas las que atenten contra el Orden Público.
- b. Colocar cualquier clase de forma publicitaria que entorpezca la señalización de tránsito, tendido de cables de servicios de utilidad pública o el alumbrado público, y la autorización.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

- c. Del mismo modo se prohíbe colocar o mantener cualquier clase de aviso que asemejen: escudo de la Municipalidad o de otras Municipalidades, señales, signo, demarcaciones, o dispositivos oficiales de tránsito.
- d. La circulación o estacionamiento de vehículos motorizados, de tracción humana o animal, cuyo único objetivo principal y esencial sea la propaganda.
- e. Queda prohibido todo tipo de propaganda colgante en BNUP luminosa o no luminosa.

Art. 14: El cambio de ubicación o alteración de su estructura o diseño requerirá de un nuevo permiso. La Municipalidad podrá ordenar, previo informe a las unidades técnicas correspondientes, el cambio de ubicación de formas publicitarias, cuando afecte la visibilidad, el tránsito, la seguridad o las características del entorno; sin que el beneficiario tenga derecho a indemnización alguna por este motivo. Los costos serán siempre de cargo del permisionario.

Art.15: La conservación y mantenimiento de las formas publicitarias, corresponderá, al propietario, siendo de su cargo los trabajos necesarios para ello. En caso de daños a terceros, producto de accidentes que tengan como origen la falta en el mantenimiento, fallas en las estructuras, lo deficiencias de diseño, o de los materiales de la forma publicitaria, serán de exclusiva responsabilidad del propietario.

Art.16: La Municipalidad ordenará de todo medio de propaganda que se instale en contravención a las normas de la presente Ordenanza, o que constituyan un riesgo para la seguridad de las personas o de las edificaciones.

Si así lo hiciere la Municipalidad lo retirará a costa del propietario, sin que este tenga derecho a indemnización alguna, y sin perjuicio de la multa que corresponda.

En subsidio del propietario, responderá quien administre a cualquier título el local en que ubique el aviso.

Cuando la infracción se debe a la mala instalación o deficiente fabricación será responsable solidario de ella el instalador autorizado y/o el fabricante del aviso.

Las formas publicitarias retiradas por la Municipalidad podrán ser recuperadas por sus propietarios previo pago de la multa correspondiente y del costo por el servicio de retiro y depósito dentro del plazo de un mes contado desde la fecha en que aquel se haya efectuado. Transcurrido el plazo señalado, la Municipalidad procederá de acuerdo en lo señalado en la legislación vigente.

Art.17: Será obligatorio de todo propietario o usuario de un letrero, mantener al día el pago de los derechos que correspondan.

Art.18: La inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionada con multas de 1 hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales vigente a la fecha de la infracción, las que serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente. Corresponderá la supervigilancia de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza a la Dirección de Obras Municipales y al Departamento de Patentes Comerciales, en lo que a cada Unidad compete.



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art.1: Los propietarios de formas propagandísticas o publicitarias carentes de autorización municipal, deberán regularizar su situación solicitando el correspondiente permiso de conformidad a la presente Ordenanza, y pagando los derechos municipales que procedan, desde la fecha en que se encuentra instalado el aviso.

Estas solicitudes podrán ser tramitadas por un instalador distinto del que coloco la forma propagandística, que se responsabilizara de su correcta ubicación.

En caso que por contravenir la forma propagandística las normas de esa Ordenanza no fuere posible otorgar el permiso correspondiente , la Dirección de Obras Municipales ordenará al propietario su modificación, o retiro, dentro de un plazo no superior a 30 días, y si no lo hiciera procederá conforme lo señalado en artículo 16°.

Art.2: La propaganda o publicidad, definitiva o transitoria, instalada con autorización municipal a la fecha de entrar en vigencia esta Ordenanza, que contravenga sus disposiciones, se mantendrá en las mismas condiciones en que fue autorizada, por el plazo que corresponda al pago efectuado, mientras el propietario está al día en el pago de los derechos municipales que correspondan, pero caducará el respectivo permiso, si este incurriera en mora, o vencido el plazo señalado.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

ORDENANZA COMUNAL SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

CAPITULO I Normas generales

Artículo 1: La presente Ordenanza reglamenta la actividad comercial, industrial y de servicios dentro de la comuna, en lo que dice relación con su autorización, ejercicio y utilización y aspecto estético de los espacios públicos, con su necesaria integración y complementación con los usos admitidos en los diferentes sectores del territorio comunal, de acuerdo a lo estipulado en el Plan Regulador Comunal o el Plan ínter comunal según corresponda.

Art.2: Los interesados en establecer un comercio, industria o actividad de servicio deberán efectuar las declaraciones y tramites pertinentes para la obtención de la patente antes de instalarse y en todo caso, previamente a la iniciación de su funcionamiento. La municipalidad dispondrá un sistema ágil y expedito que de lugar a las aprobaciones oportunas que correspondan, por los Departamentos que proceda.

Art 3: La unidad a cargo de estas funciones, en los trámites a que se refiere esta Ordenanza le corresponderá:

- a) Recibir las solicitudes,
- b) Verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que fueren aplicables;
- c) presentar los antecedentes para informes y aprobación de los demás servicios públicos y departamentos municipales según corresponda;
- d) Informar el Alcalde sobre la procedencia de autorizar u otorgar las patentes para el ejercicio de las actividades solicitadas de acuerdo a la Ley, Reglamentos y Ordenanzas, o a quien se haya delegado la función de autorizar u otorgar dichos patentes.
- e) Enrolar las patentes y autorizaciones de funcionamiento, una vez que se hayan aprobado.

Art.4: El otorgamiento de todo tipo de patentes y autorizaciones de funcionamiento en general, estará siempre subordinado a las exigencias del Código Sanitario y sus Reglamentos, ordenanzas locales sobre condiciones sanitarias básicas y Plan ínter comunal.

Art.5: Los talleres artesanales, la actividad profesional, las oficinas comerciales, salones de bellezas, etc. Podrán ser aceptados en viviendas, siempre que no se altere el carácter del inmueble y del lugar, y no provoque molestias a los vecinos conforme a lo establecido en el Código Sanitario y sus Reglamentos, y las ordenanzas locales sobre condiciones sanitarias básicas.

La patente que se otorgue, de acuerdo al inciso anterior, no autoriza para vender directamente al público productos elaborados, ni para colocar elementos publicitarios de ninguna especie, salvo que se cancele la patente adicional que corresponda.

Art.6: Las actividades comerciales, de servicios industriales que se ejerzan por un mismo contribuyente en un solo establecimiento, cualesquiera que el numero de actividades o giros, se incluirán en una sola patente, de acuerdo a la mayor importancia que alguna actividad tenga en relación a las otras.

Sin embargo, los profesionales que ejerzan además una actividad que persiga fines de lucro diferentes a las de su profesión, pagaran también la patente correspondiente a dicha actividad.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Art.7: Toda actividad comercial industrial, profesional o de servicios ,que se desee realizar en edificio acogido ala Ley de Venta por Piso no destinados para ello según recepción final municipal, deberá contar con la aprobación previa de los copropietarios, sin perjuicio de la obligación de cumplir con las demás exigencias legales.

Cuando dichos reglamentos de Copropiedad prohíban tales actividades y los copropietarios decidan autorizarlas, los referidos reglamentos deberán ser modificados previamente, debiendo presentarse a la Municipalidad copia de la correspondiente modificación, reducida a Escritura Publica o inscrita en el Conservador de Bienes Raíces.

CAPITULO II

De las solicitudes y otorgamiento de patentes

Art. 8: Las peticiones de patentes y de autorización de funcionamiento deberán presentarse de la siguiente forma:

- a) Solicitud de formulario que otorgara la Municipalidad.
- b) Declaraciones que señalen los números 4 y 5 del Artículo 12 del reglamento de la Ley de Rentas Municipales contenidas en el Decreto Supremo N°484-40 del Ministerio del Interior (Diario Oficial 01.08.80).
- c) Documento que acredite un título para ocupar el inmueble donde funcionara.
- d) Las personas Jurídicas deberán acompañar además sus antecedentes legales de constitución.
- e) Las sociedades de hecho y comunidades deberán acompañar el documento constitutivo de la misma si lo hay, en caso contrario una declaración jurada que contenga lo siguiente:
 - i. Nombre de los socios o comuneros con número de Cédula de Identidad y Rol Único Tributario y los domicilios de cada uno.
 - ii. Nombre, Cédula de Identidad, Rol Único Tributario y domicilio del representante. Para que esta representación produzca efectos legales, la declaración será firmada por todos los socios o comuneros ante Notario.
- f) lamento de Copropiedad, cuando corresponda.
- g) os documentos necesarios según la actividad de que se trate.

Art.9. Recibida una solicitud, la unidad municipal respectiva pedirá los informes técnicos necesarios para el ejercicio de la correspondiente actividad a los diferentes departamentos municipales o servicios públicos. Reunidos los antecedentes, deberá clasifica la actividad de acuerdo al artículo 14 del Reglamento, y al artículo 23 y siguientes del D.S. 2385 sobre Ley de Rentas Municipales.

Art. 10: Sin perjuicio de lo anterior, y mientras se tramita la solicitud de patente definitiva, la Municipalidad podrá otorgar patentes provisorias por un plazo máximo de un año, previo pago de los derechos correspondientes, en cuyo caso los establecimientos podrán funcionar de inmediato, siempre y cuando acredite cumplir ante la unidad municipal respectiva el cumplimiento de los requisitos de orden sanitario y de emplazamiento.



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

CAPITULO III

Del pago y exhibición de la patente

Art. 11: Otorgada la autorización de funcionamiento, se girará la patente y el contribuyente deberá pagarla en la Tesorería Municipal.

Art. 12: El comprobante de pago de la patente y la resolución sanitaria cuando corresponda deberá contenerse en un lugar visible del establecimiento de tal manera que permita una fácil fiscalización.

CAPITULO IV

De los cambios de actividades, traslados, transferencias y términos de giro.

Art. 13: Si un contribuyente desea cambiar la actividad para la cual fue autorizado o cambiar la ubicación dentro de la comuna de su establecimiento, oficina o consulta, deberá solicitar con una anticipación no inferior a los 15 días permiso a la unidad municipal, que deberá ser tramitado igual que una nueva solicitud.

Art. 14: La transferencias deberán acreditarse mediante el titulo correspondiente y cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza, dentro de los 30 días siguientes de producirse.

Art. 15: Las peticiones de patentes deberán ser solicitadas a la unidad municipal por el correspondiente contribuyente, exhibiendo el comprobante de pago de la última patente.

CAPITULO V

Del rol

Art. 16: La unidad municipal a cargo de rentas confeccionará semestralmente el Rol de Patentes de la comuna, sobre la base de los antecedentes recibidos hasta 10 días antes de la fecha de iniciación del cobro del semestre respectivo.

Art. 17: La unidad municipal a cargo de rentas notificara a los contribuyentes, por medio de avisos destacados, publicados en algún diario de amplia circulación de la comuna, que el Rol de Patentes esta listo para su pago.

El primero de estos avisos será publicado con una anticipación de 15 días a la fecha de vencimiento.

Art. 18: Aquellos contribuyentes respecto de los cuales la Municipalidad ha debido aplicar la presunción de su capital en conformidad a las normas del artículo 24 inciso 4 del D.S. 2385 sobre Ley de Rentas Municipales y 8 del Reglamento, tendrá plazo para hacer uso del procedimiento que



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

señala el inciso 2 del artículo 8 del reglamento hasta 10 días corridos antes del término del semestre correspondiente.

La rectificación que se solicite después del plazo señalado se aplicará al semestre siguiente.-

CAPITULO VI

De las actividades comerciales y de servicio

Art. 19: Las instalaciones y presentación en general de los locales de atención al público deberán reunir condiciones estéticas, de calidad y presentación compatibles con el lugar y sector en que se encuentran emplazadas, lo que será controlado por la Municipalidad. Los espacios de antejardines, aceras y veredones de propiedades dedicadas a cualquier tipo de explotación comercial o de servicios deben mantener el carácter de tales, con predominio de elementos muebles de vitrina, o utilizarlos como expansión exterior de restaurantes o fuentes de soda con silla y mesas móviles; con sujeción a las normas vigentes sobre concesión de Bien Nacional de Uso Público.

Art. 20: Queda prohibido a los establecimientos comerciales ubicar mesones de venta abiertos hacia la acera, así como cualquier utilización de esta para colocar elementos propios del local, aunque sea de un sistema automático o de autoservicio de venta. No se admitirá en los antejardines la exhibición de productos sueltos ni su ocupación como espacio ni su ocupación, como espacio de estacionamiento, salvo urbanización, ni colocaciones de maquinarias, instalaciones o construcción cerrada alguna. Eventualmente podrá el Departamento de Obras permitir la colocación de empadronados abiertos y cierre de reja o jardines hacia la calle, siempre que ellos no afecten las condiciones de uso estético previstas para el sector.

CAPITULO VII

Del comercio en la vía pública

Generalidades.

Art. 21: Solo se admitirá en la vía pública el comercio que se ejerza expresa y particularmente autorizado por el municipio, en conformidad al Plan regulador Comunal e ínter comunal y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Ordenanza y en las normas sanitarias pertinentes.

La patente para el ejercicio de determinada actividad comercial es personal, intransferible, intransmisible y esencialmente precaria.

Excepcionalmente y en casos calificados la Municipalidad podrá autorizar la cesión, venta o permuta de la patente.

Art. 22: Las patentes que gravan las actividades que se desarrollan en la vía pública serán accesorias al permiso municipal por ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, y sus titulares deberán dar estricto cumplimiento a la Ordenanza respectiva.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Art. 23: El comercio en el vía pública a que se refiere este capítulo solo podrá ejercerse en implementos que previa y expresamente han sido autorizados en cuanto a su diseño por la Municipalidad.

Art.24: El solicitante de una patente de comercio en la vía pública deberá acompañar a la solicitud respectiva los siguientes antecedentes.

- a) Certificado de Salud, cuando corresponda.
- b) Certificado de Antecedentes.
- c) Dos fotos tamaño carnet, y
- d) Declaración de la actividad a desarrollar.

Art.25: Ninguna persona podrá ser titular de más de una patente de comercio en la vía pública.

CAPITULO VIII

Del comercio estacionado

Los kioscos

Art.26 Definición de Kiosco: Entiéndase por tal un local comercial de estructura metálica, el cual se ubica 100% en un Bien Nacional de Uso Público.

Los Kioscos solo podrá esta destinados a las ventas o transacciones al por menor, desde su interior, y en ningún caso se autorizara ventasen las veredas y alrededores.

Del emplazamiento.

- a) Los Kiosco no se podrán ubicar en la Red Vial Básica, correspondiente a las siguientes avenidas: San Marcos
- b) Los Kioscos solo se podrán emplazar en calles con un ancho mayor o igual a 20mts y excepcionalmente en calle de ancho mayor o igual a 15 mts, entre Líneas oficiales de cierre con una acera de ancho mínimo de 6 mts y a no menos de 20 mts de la esquina.
- c) En la intersección de 2 vías no se podrán ubicar más de 2 kioscos.
- d) No se podrán ubicar Kioscos a menos de 200 mts de distancia entre ellos.
- e) No se podrán ubicar Kioscos frente a la salida de Liceos, Colegios, Escuelas o a menos de 100 mts de este.
- f) La ubicación del Kiosco previo al otorgamiento de la patente deber ser visada por la Dirección de Obras Municipales, previo informe de la DIDECO y de >TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO.
- g) Excepcionalmente se podrán ubicar kioscos en forma provisoria en calles o avenidas afectas a expropiación. De ser aprobado la ubicación, el contribuyente no tendrá derecho a solicitar indemnización y por consiguiente su reubicación, cuando se le solicite retirarse del lugar.
- h) La ubicación del Kiosco deberá ser compatible con el paisaje urbano (la interpretación de compatible con el paisaje urbano será dada dentro del informe de aprobación o rechazo



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

emitido por la Dirección de Obras Municipales), en consideración de los otros elementos de ubicación en el lugar.

De las características del Kiosco:

a) Las dimensiones de los Kioscos se regirán por la actividad comercial que desarrolle, las que serán fiscalizadas por del Departamento de Patentes Comerciales, debiendo dar cumplimiento a la siguiente tabla:

VENTA				SUPERFICIE
Diarios, revistas, confites, cigarrillos	1	5	xl .50	2.25 M2
Llaves y candados, café				
Bebidas y helados.	1	7	xl .75	3.06 m2
Otros.	1	.7	xl. 75	3.06 m2

b) La materialidad de estructura metálica interior y exterior.

c) Empotramiento al terreno, a través de un radier con pernos de anclajes.

d) El color del Kiosco se regirá por la actividad comercial que se desarrolle y será fiscalizado por el Departamento de Patentes Comerciales, debiendo dar cumplimiento a la siguiente tabla:

VENTA	COLOR
Diario, revistas, confites, cigarrillos, Café, bebidas, helados y otros.	Azul
Llaves y candados	Amarillo

En las autorizaciones para instalar un Kiosco, se dará prioridad a las personas residentes en la comuna.

Los kioscos existentes tendrán un plazo hasta el 31 de Diciembre del año 2004 para regularizar sus características, con el objeto de armonizarse dentro del territorio comunal.

Estas regularizaciones deberán ser fiscalizadas por el Departamento de Patentes Comerciales.

Art.27: El tipo de explotación comercial, así como el tamaño y normas de diseño de los Kioscos, será el que se señala la Municipalidad.

Art.28: Las personas que desarrollan actividades permitidas en la vía pública y sus dependientes, quedaran obligados a cumplir las disposiciones y exigencias que contempla la presente Ordenanza, como asimismo, las instrucciones especiales que dicta la unidad municipal respectiva.

Art.29: Las personas autorizadas para desarrollar actividad en la vía pública deberá:

a) Pagar puntualmente la patente municipal y el derecho de ocupación de Bien Nacional de Uso Publico.

b) Conservar el kiosco en óptimas condiciones de presentación.

c) Cumplir la presente Ordenanza e instrucciones que les dé la unidad municipal correspondiente.

d) Dar cumplimiento a las obras sanitarias e instrucciones de la autoridad correspondiente.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

- e) Atender personalmente el Kiosco al menos la mitad del tiempo, en cuyo caso deberá exigirse una declaración del horario en que estará presente el titular.
- f) Conservar la debida compostura y una adecuada atención al publico, y
- g) Mantener aseados los alrededores del Kiosco, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Aseo.

Art. 30: Queda estrictamente prohibido a los titulares de una patente kiosco:

- a) Destinar el kiosco a un giro comercial distinto al autorizado.
- b) Ejercer actividades que alteren el uso normal de los kioscos o que sean contrarias al orden público y las buenas costumbres.
- c) Hacer transformaciones al kiosco.
- d) Usar elementos que dificultan el transito de peatones así como las ampliaciones o agregados que signifiquen la ocupación de una mayor superficie que la autorizada en toda la proyección de su altura. Igual prohibición afectara a la exhibición de mercaderías.
- e) Molestar a los transeúntes, pregonar las mercaderías, practicar cualquier clase de juego u observar mal conducta en general, y
- f) Hacer cualquier tipo de publicidad que no este considerada en el diseño del kiosco

CAPITULO IX Del comercio transitorio

Art.31 Las patentes para comercio estacionado para la venta de productos en la vía pública son esencialmente transitorias y serán motivo de resolución especial del Alcalde.
Se entenderá por comercio estacionado aquel que sin usar instalación permanente, se ejerce en un lugar previamente determinado y autorizado por la Municipalidad.

Art.32 A los titulares para patentes de comercio estacionado les esta prohibido

- a) descuidar el mantenimiento de la estación y el espacio que la circunda.
- b) Ejercer un giro comercial distinto al autorizado.
- c) No ejercer su actividad por mas de un mes en un año calendario
- d) Colocar agregados colgados (marquesinas, propagandas) no contempladas en el diseño aprobado.
- e) Utilizar espacios fuera de la instalación aprobada para la exhibición o ventas de mercaderías.
- f) Dar mala atención al publico
- g) Utilizar una instalación cuyo diseño o fabricación no hubiera sido autorizado por el Departamento de Obras,
- h) Alterar el diseño aprobado.

Del comercio ambulante



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Art.33: Se entenderá por comercio ambulante el que se ejerza en medios móviles (a pie y en vehículo motorizado, triciclo etc.) quienes no podrán estacionarse o permanecer en algún lugar fijo.

Esta patente es personal e intransferible e intransmisible y esencialmente precaria.

Para el comercio ambulante se autorizara, solo los giros de diarios y revistas, alimentos envasados de fábricas autorizadas, dulces y confites, accesorios para vehículos, accesorios para telefonía, flores, banderines. En casos calificados por Departamento de Patentes Comerciales y Actividades Lucrativas se otorgarán permisos para frutas y verduras u otros según temporada.

Art.34: La municipalidad autorizara el ejercicio de comercio ambulante a toda persona que resida en la comuna, la que deberá acompañar a la solicitud los siguientes documentos.

- a) Certificado de antecedentes para fines particulares.
- b) Certificado de residencia extendido por Carabineros. Ser residente de la comuna.
- c) Resolución sanitaria cuando la naturaleza del permiso lo requiera.
- d) Adjunta informe social emitido por departamento social.

Art.35: El comerciante ambulante tendrá la obligación de portar en todo momento el comprobante de pago del permiso y su cédula de identidad, documentos que serán exigidos a requerimiento de Inspectores municipales. Carabineros, o autoridad competente.

Art.36: El no cumplimiento de lo indicado en el artículo 35 será causal de la retención de la autorización municipal para ejercer la actividad comercial como ambulante, reservando el derecho a la Municipalidad su renovación posterior.

Art. 37: El registro de contribuyentes autorizados por la Municipalidad será informado a carabineros de Chile, para su control y fiscalización posterior.

Art.38: Podrá excepcionalmente otorgarse patentes para comercio ambulante a empresas que lo soliciten, las que serán responsables de las personas que ejecuten el acto de comercio.

CAPITULO X

De los establecimientos de entretenimientos electrónicos, salas de billares y pool

Art.44: Los establecimientos de entretenimientos electrónicos, salas de billares, pool y similares, solo podrán funcionar en locales ubicados en sectores comerciales de la comuna que cumplan con las exigencias establecidas en las normas generales vigentes.

Art.45: Toda persona que desee instalar uno de estos locales deberá presentar junto a la solicitud de patente, los siguientes documentos:

- a) Certificado de antecedentes
- b) Autorización de la comunidad, cuando el local este emplazado en un inmueble acogido a Ley de Venta por Piso, y no se encuentre expresamente prohibida su instalación en el reglamento de copropiedad respectivo

Art.46: Los locales para establecimientos de entretenimientos electrónicos, salas de billar y pool, deberán reunir los siguientes requisitos mínimos especiales.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

- a) Iluminación general no inferior a 150 lux.
- b) Estar dotado de puertas que se abran hacia fuera y que impidan la vista desde la calle hacia el interior del local.
- c) Adicionamiento suficiente para evitar la transmisión de ruidos al exterior. Los límites permisibles de unidos son los contenidos en la ordenanza N° 10 artículo 2, inciso 3
- d) Baños independientes para hombres y mujeres
- e) Extintores de incendio del tipo adecuados a los materiales combustibles o inflamables que existan. El número total de extintores dependerá de la densidad de carga combustible y en ningún caso será inferior a uno por cada 150 m² o fracción de superficie protegida.

La capacidad de los extintores será de 10 Kg., pudiendo emplearse un número mayor de estos de menor capacidad, pero su contenido total acceda a la capacidad mínima exigida.

Su ubicación en sitios de fácil acceso y clara identificación, libre de cualquier obstáculo y estarán en condiciones de funcionamiento máximo. Se colocaran a una altura máxima de 1.30 mts medidos desde el suelo hasta la base del extintor. Todo el personal que se desempeñe en el establecimiento deberá ser instruido y entrenado sobre la manera de usar los extintores en cada caso de emergencia, lo que será acreditado a la Municipalidad mediante certificado emitido por el proveedor autorizado o bomberos.

Los extintores deberán ser sometidos a manutención preventiva por lo menos una vez al año haciendo constar esta circunstancia a fin de verificar sus condiciones de funcionamiento. No obstante, en ningún caso los establecimientos deberán quedar desprovistos de extintores cuando se deba proceder a la manutención respectiva.

- f) Sistemas de ventilación. Adecuadas.

Art. 47: A los establecimientos a que se refiere el presente capítulo no se les otorgará patente de alcoholes y quedará en consecuencia estrictamente prohibido en ellos su expendio.

La infracción a esta prohibición será sancionada de acuerdo con las normas de esta ordenanza, sin perjuicio de las penas establecidas en la Ley N° 17.105.

Art. 48: En todo local de juegos electrónicos, salas de billar y pool, deberá cumplirse con las siguientes normas de funcionamiento:

- a) permanecer una persona responsable de su funcionamiento y orden.
- b) Además del encargado, por cada 20 máquinas o 10 mesas, según el caso, deberá existir un empleado destinado exclusivamente a la vigilancia y el mantenimiento de ellas.
- c) No se podrán admitir más de 1 persona por metro cuadrado libre, de sala de juego. De la capacidad máxima de público se dejará constancia en la patente para facilitar la inspección.
- d) Queda prohibido el ingreso de escolares con uniforme durante el horario normal de clases
- e) En las salas de billar y de pool queda prohibido el ingreso de menores de 18 años.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Art.48° bis: Toda persona que desee desarrollar actividades, como parques de entretenimientos, circos, juegos infantiles y/o locales similares con carácter temporal, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Debe presentar un plano que indique la ubicación de las carpas, juegos etc., y los distintos tipos de locales y actividades a desarrollar en ellos entre las que se destacan.
 1. ubicación carpa.
 2. ubicación generadores
 3. ubicación baños públicos y privados.
 4. ubicación boletería
 5. ubicación jaula de animales.
 6. ubicación aérea pública y privada.
 7. ubicación enfermería
 8. ubicación casas rodantes.
 9. otros
- b) Plano con la instalación eléctrica, mas una certificación de un Ingeniero eléctrico autorizado por la SEC.
- c) Certificación de montaje de la estructura, por ingeniero civil, arquitecto o constructor civil.
- d) Certificación de calidad y diseño en la fabricación de la estructura concordante con la memoria de cálculo.
- e) Seguro de accidente contra terceros.
- f) Extintores de polvo químico seco, convenientemente ubicados, señalizados (mínimo 4 de 10 Kg. cada uno)
- g) Debe cumplir con los requisitos sanitarios correspondientes para la actividad gastronómica.
- h) Copias de guías de despacho por baños químicos o contrato de arriendo y manutención de los mismos, cuya dotación debe estar calculada en proporción al público estimado, el personal, separado por sexo, los que en todo caso no podrán ser inferiores a cuatro cada sexo.
- i) Debe presentar un plan de emergencia (evacuación) indicando el nombre, dirección y teléfono de la persona responsable de operarlo en caso de una emergencia.
- j) Contrato con empresa recolectora de residuos sólidos, indicando su frecuencia y destino de los residuos recolectados.
- k) La exposición de animales debe contar con los resguardos para la seguridad de las personas, salubridad, calidad de la estructura, para lo cual deberá presentar un informe en la Dirección de Obras municipales.
- l) Informe de condiciones y origen o procedencia de los animales, otorgados por SAG
- m) Por cada animal exceptuando elefantes, caballos o animales de tamaños, el recinto de permanencia deber tener como mínimo 25 m² con sombra en su totalidad, en donde deberán circular libremente. Los elefantes, caballos o animales de tamaños, en recinto de permanencia deberá tener mínimo de 140 m² por cada uno con % de recinto con sombra. Los cuales deberán circular libremente. La distancia de estos recintos al publico será 7 mts mínimo separado por una reja metálica de una altura no menos a 1.70 mts, la distancia entre los barrotes no será mayor a 9 cm.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

- n) Para la obtención de la autorización se deberá contar con todos los antecedentes precedentemente solicitados, sin excepción alguna.
- o) Las certificaciones deberán ser patrocinadas por un profesional competente, el que deberá indicar expresamente que se hace responsable ante cualquier eventualidad que ocurra producto del estado, operación y/o administración del recinto.
- p) Deberá adjuntarse el título profesional universitario y patente vigente del profesional responsable,
- q) Autorización ante notario del propietario del terreno en la cual se hace solidariamente responsable ante cualquier eventualidad producto de las actividades,
- r) Acreditar el pago de contribuciones de bienes raíces, pago al día de imposiciones y cotizaciones provisionales.

Art. 49: Los locales comerciales a que se refiere este capítulo no podrán instalarse a menos de 150 metros, medidos desde el eje central de la entrada principal de establecimientos educacionales de enseñanza básica, media o técnica.

CAPITULO XI

Del comercio y servicios relacionados con vehículos.

Art. 50: La presentación exterior arquitectónica de los locales de venta y exhibición de vehículos, deberá reunir condiciones que ajuicio de la Dirección de Obras Municipales, sean adecuadas y su localización cumpla con el Plan regulador Comunal o ínter comunal. Excepcionalmente, la Dirección de Obras podrá autorizar la utilización de espacios abiertos manteniendo una presentación exterior aceptable, ajuicio exclusivo de la Municipalidad.

Art. 51: Los locales que se instalen en edificaciones no construidas para exhibición y venta de vehículos, deberán proveerse de un espacio interior para la manutención de dichos vehículos, de acuerdo a las exigencias de la Ordenanza de Urbanismo y Construcciones.

Art.52: Estará expresamente prohibido a estos locales comerciales:

- a) Dar uso diferente al autorizado, a los elementos o espacios del proyecto aprobado;
- b) Utilizar los espacios públicos adyacentes al local en funciones propias de este, tales como exhibición de autos, lavado de coches, estacionamientos etc.,
- c) Modificar sin autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales la forma o tratamiento de cualquiera de los elementos de la calle, tales como soleras, acera, bandejones, entrada de autos, etc.
- d) Ejecutar trabajos mecánicos
- e) Colocar propaganda no autorizada.



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

ORDENANZA No. II PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FERIAS.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo N° 1: Se entenderá por Feria, el comercio que se ejerza en espacios de uso público, dentro de la comuna, efectuado por comerciantes autorizados por la I. Municipalidad de El Tabo, en los días, forma y condiciones determinadas por ésta y, especialmente, por lo dispuesto en la presente ordenanza. Las Ferias serán reguladas por la Sección Rentas.

Artículo N° 2: Al determinar un lugar para que se establezca una Feria, se tendrá presente lo siguiente:

- a.- Que la calle cuente con un sistema operativo para la evacuación de aguas lluvias y alumbrado público.
- b.- Que no interfiera al tránsito de la locomoción colectiva o en su defecto que existan vías alternativas en buen estado que determinará el Departamento de Tránsito.
- c.- Que no interfiera el acceso hacia las viviendas aledañas, a vehículos de emergencia o en su defecto que existan vías alternativas de fácil acceso, para lo cual se considerará la opinión a la unidad policial del sector y a la Comandancia del Cuerpo de Bomberos.

Artículo N° 3: En la Feria se autoriza el expendio de los siguientes productos:

- a) Chacarería.
- b) Vegetales, frutas y verduras.
- c) Productos del mar.
- d) Productos avícolas, aves de corral y conejos.
- e) Plantas y flores.
- f) Productos alimenticios envasados,
- g) Venta de diarios, libros, revistas, cassettes, CD, todos ellos originales.
- h) Paquetería, juguetería, bazar, abarrotes y menaje,
- i) Artículos de aseo y del hogar en general.

De los lugares de Funcionamiento

Artículo N° 4: Todos los puestos estarán ubicados inmediatamente una al lado del otro, dentro de los límites que fije la I. Municipalidad de El Tabo.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Artículo N° 5: Deberá colocarse, en el inicio y término del lugar de funcionamiento de la Feria, una barrera móvil de contención que indique "Prohibido el Tránsito Vehicular", la que será provista por la Municipalidad.

Artículo N° 6: La Feria funcionará los días y horas que fije el Municipio. Con todo, el municipio determinará otros días y horas de funcionamiento por causa justificada.

Artículo N° 7: El horario de funcionamiento de la Feria será el siguiente:

- Instalación: Desde las 6:00 horas hasta las 8:30 horas
- Funcionamiento: Desde las 8:30 horas hasta las 14:30 horas.

Artículo N° 8: El comercio de Feria estará afecto a patente otorgada por la Ilustre Municipalidad de El Tabo, en las condiciones establecidas por el Decreto Ley N° 3.063 y su reglamento.

Artículo N° 9: Toda persona natural estará facultada para solicitar, a la Ilustre Municipalidad, patente para instalarse en la Feria, de acuerdo a la disponibilidad de los cuarenta puestos vigentes y contando previamente con los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno o extranjero con residencia legalmente autorizada
- b) Ser mayor de 18 años, a excepción del inciso lo del artículo 13
- c) Estar en posesión del Rol Único Tributario.
- d) Tener residencia en la Comuna de El Tabo

Artículo N° 10: La autorización de patente en Feria se basará en los siguientes requisitos, además de los indicados en el punto anterior:

- a) Presentar solicitud escrita y dirigida al Alcalde. Estar en posesión del documento que acredite haber efectuado su declaración de iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos.
- b) Contar con el talonario o mecanismo necesario para otorgar boleta de compraventa por sus ventas, o algún documento que acredite exenciones.
- c) Estar en situación de acreditar en cualquier momento el origen o procedencia de sus mercaderías (guía de despacho).

Artículo N° 11: No podrá obtener patente para trabajar en la Feria, ninguna persona que mantenga deudas o litigios pendientes con el Municipio por cualquier concepto.

Artículo N° 12: Sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que correspondan a otros servicios y de la eventual coordinación con ellos para ejecutarlas conjuntamente, efectuarán las fiscalizaciones Municipales.

Artículo N° 13: El puesto deberá ser atendido por el asignatario de la patente o su cónyuge y/o en su defecto por una persona mayor de 18 años, previa aviso a la Ilustre Municipalidad de El Tabo. En los casos de menores de 18 años y mayores de 16 años, éstos deberán cumplir con las formalidades que establece la legislación vigente.

Ningún asignatario en la Feria podrá obtener o hacer uso de más de un puesto él o las personas ya asignadas, cualquiera sea su rubro.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Los feriantes para renovar su patente, deberán acreditar su calidad de tal por cualquier medio idóneo; en caso contrario no se renovará dicha patente.

Artículo N° 14: Los puestos o locales instalados deberán cumplir con el diseño aprobado por la Dirección de Obras Municipales especialmente destinado a Ferias.

Artículo N° 15: Cada local deberá tener a la vista el número del puesto y la patente vigente correspondiente al semestre, la que deberá ser facilitada a los organismos fiscalizadores en el momento de ser requeridas junto a la cédula nacional de identidad.

Artículo N° 16: Los feriantes deberán usar, durante la venta de sus productos, cotonas de un solo color, además deberán llevar a la vista la identificación personal del feriante autorizada por el Departamento de Rentas de la IMET.

Artículo N° 17: Si falleciera el titular de la patente, ésta podrá ser renovada, en el evento de que cumplan con los requisitos, a nombre de su cónyuge sobreviviente o su conviviente y a falta de éste, por un hijo. La falta de ellos hará caducar la patente la que volverá a dominio municipal.

Artículo N° 18: Todas las mercaderías deberán exhibir sus precios en forma clara y legible, indicando si ésta es por unidad, kilo, docena o pila. En caso de artículos pequeños, por lotes del mismo valor

Artículo N° 19: Todo comerciante, a solicitud de inspectores municipales, deberá facilitar su pesa o balanza para su debido control.

Artículo N° 20: Los feriantes mantendrán a disposición de feriantes y público en general, un libro de sugerencias y/o reclamos, lo cual podrá ser requerido en cualquier momento por los inspectores Municipales.

Artículo N° 21: Toda patente otorgada para Feria es personal e intransferible.

Artículo N° 22: En cada puesto de Feria, deberá habilitarse un basurero de material resistente cuyo diseño será aprobado por la Dirección de aseo de la IMET.

Artículo N° 23: Todo comerciante tendrá la obligación de dejar limpio el lugar donde se encuentre su puesto. Los desperdicios deberán acondicionarse para su retiro por la empresa de aseo. Los puestos asignados en el recinto de la Feria tendrán las siguientes medidas: 3 metros de ancho por 3 metros de fondo

TÍTULO II De las Patentes



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Artículo N° 24: Por cada puesto se cancelará la respectiva patente comercial y el correspondiente derecho por el Bien Nacional de Uso Público, de acuerdo a lo que establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales vigente.

Artículo N° 25: Los montos a pagar por cada patente serán los siguientes:

- a) Un 0.50 UTM por concepto de Ley de Rentas Municipales.
- b) Un 0.25 UTM por concepto de Servicio de Aseo.
- c) Un 0,50 UTM por concepto de uso de bien nacional de uso público.

Los cobros serán semestrales o de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza Local de Derechos vigente.

TITULO III De las Sanciones y Prohibiciones

Artículo N° 26: Serán consideradas faltas graves las siguientes situaciones:

- a) Dejar o colocar productos como mercaderías, tableros y otros elementos antes de las 6:00 AM, en los días de funcionamiento de la Feria.
- b) Mantener mercaderías, tableros y otros elementos después de las 14:30 horas, en los días de funcionamiento.
- c) Botar en las calzadas o aceras, desperdicios de sus productos que tiene a la venta a la vista del público.
- d) La ocupación de una superficie mayor a la asignada.
- e) No mantener los precios de los productos a la vista del público en una pizarra o letrero fijo.
- f) El ingreso de carretones de mano, tracción animal vehículos motorizados, dentro del recinto en horas de funcionamiento; éstos deberán instalarse en el lugar que la Municipalidad autorice,
- g) El ejercicio del comercio en estado de ebriedad o con claras manifestaciones de haber ingerido alcohol. El infractor deberá ser retirado del recinto de la Feria y denunciado al Juzgado de Policía Local,
- h) Mantener vehículos (camionetas, furgones, camiones, carretones, etc.), en sus puestos, ya sea ocupando las aceras y obstaculizando el libre tránsito de peatones por ella,
- i) Mantener animales en el recinto o lugar donde funcione la feria, no contando con autorización para ello.

Artículo N° 27: El titular de patente que incurriera en faltas graves enunciadas en el artículo anterior, sufrirá la sanción de la suspensión temporal de su actividad comercial dentro del recinto Feria (de 2 hasta 4 semanas consecutivas).

Artículo N° 28: Las reincidencias por 2 faltas graves en el año y 3 en dos años de las señaladas artículo N° 26, serán causales de la caducidad de la patente.

Artículo N° 29: Serán consideradas faltas gravísimas las siguientes acciones:

- a) La agresión de hecho y de palabra a inspectores municipales, entre locatarios y al público en general, la que será causal inmediata de la caducidad de la patente.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

- b) Arrendar, prestar o vender el puesto asignado a terceros, excepto casos expresamente autorizados por el Municipio.
- c) La no concurrencia injustificada a trabajar en el puesto asignado durante 4 ferias consecutivas o 6 alternadas en el semestre.
- d) El no pago de la patente durante un semestre.
- e) Adulterar el peso o medida en la venta de productos.
- f) Negarse a facilitar su (s) pesa (s) o balanza (s) para ser controladas.
- g) Vender alimentos alterados, contaminados, adulterados, falsificados y la preparación y ventas de ensaladas.
- h) Ejercer un comercio distinto al autorizado en la patente. Molestar a los transeúntes en cualquier forma, expresarse soez o inadecuadamente, llevar a efecto juegos de azar y observar mala conducta en general.
- i) Negarse a la fiscalización de los Inspectores Municipales o Carabineros,
- j) El consumo o expendio de alcohol en el recinto de Feria.

Artículo N° 30: Las faltas gravísimas anteriormente mencionadas serán sancionadas con la caducidad definitiva de la patente, sin derecho a ningún tipo de indemnización.

Artículo N° 31: Se prohíbe la venta de lenguas de erizos y otros similares en botellas y/o bolsas plásticas. Estos productos serán decomisados de acuerdo lo dispone el artículo 34 de la presente ordenanza.

Artículo N° 32: Corresponderá conocer de las infracciones de la presente Ordenanza Municipal al Juzgado de Policía Local.

Artículo N° 33: Las denuncias por quebrantamiento a la presente Ordenanza Municipal, podrán ser efectuadas por Carabineros, Inspectores Municipales e Inspectores Fiscales, quienes tendrán para estos efectos el carácter de Ministro de Fe, en cuanto a la constatación de los hechos denunciados. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier particular podrá denunciar la violación de esta Ordenanza antes los organismos competentes o directamente al Juzgado de Policía Local.

Artículo N° 34: Para el decomiso de las mercaderías se aplicarán las siguientes reglas. Para estos efectos el personal que detecte la infracción deberá levantar un acta, en que conste el detalle de la mercadería decomisada. Dejando una copia al infractor, para lo cual requerirá si corresponde el auxilio de la fuerza pública. El acta de la mercadería decomisada será remitida junto con el denuncia, al Juzgado de Policía Local.

Artículo N° 35: El acta de las especies decomisadas serán puestas a disposición del Juez de Policía Local, a primera audiencia.

Artículo N° 36: Los vehículos de los feriantes, de acuerdo con la proximidad del respectivo puesto, deberán quedar estacionados donde determine la IMET.

Artículo N° 37: Se autoriza la instalación de carrito con venta de pescados y mariscos en feria libre (BNUP) previa autorización sanitaria.



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

CAPITULO I DE LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA POBLACIÓN ANIMAL EN GENERAL Y EN ESPECIAL LA CANINA EN LA COMUNA DE EL TABO

PÁRRAFO I: GLOSARIO:

Animal Callejero: Aquel animal que teniendo dueño, con o sin licencia, deambule libremente por los espacios públicos de la comuna.

Animal Abandonado: Aquel que no posee propietario.

Animal Asilvestrado: Aquel que no teniendo propietario caza para alimentarse ocasionando graves perjuicios a la ganadería, propiedad privada y pública y amenazando especies de la vida silvestre y la vida humana.

Vacunación: Administración de Antígenos a una persona o a un animal en la dosis adecuada con el propósito de inducir la producción de anticuerpos a niveles protectores.

Tenencia responsable: Conjunto de obligaciones que adquiere una persona o familia cuando decide adoptar una mascota para asegurar el bienestar de los animales, de las personas y del entorno.

Propietario: Persona u organización que asume la responsabilidad de alojar, alimentar y mantener estado de salud de animales.

Zoonosis: Enfermedades transmitidas al hombre por los animales.

Rabia: Enfermedad transmitida al hombre en la saliva de algún animal enfermo, a través de su mordedura o por material contaminado.

Vacunación: Administración de Antígenos a una persona o a un animal en la dosis adecuada con el propósito de inducir la producción de anticuerpos a nivel protectores.

Antiparasitarios: Productos aplicados a los animales para eliminar parásitos internos y externos.

Confinamiento: Acto de restringir la libertad de los movimientos de los animales.

Certificación Sanitaria: Documento emitido por un Médico Veterinario que acredita el estado de salud de un animal.

Maltrato Animal: Todo acto sin un fundamento técnico que cause la reacción dolorosa de una animal, practicado por una persona que se regocija con su ejecución.

Perro Guía: Perro entrenado para la ayuda de personas discapacitadas.

Domésticos: Todo animal que este o fue acostumbrado a obedecer ordenes de personas, controlado por seres humanos y acostumbrados a vivir con estos.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Refugio Animal o Canil: Lugar autorizado que posee adecuadas instalaciones físicas y sanitarias para acoger animales callejeros y abandonados momentáneamente mientras se decide su destino final.

Crueldad: Realizar acciones con el fin de regocijarse con el dolor y sufrimiento animal.

Art.1: La presente ordenanza tiene por objetivo, fijar normas básicas para dar adecuada protección a los animales en general, con el fin de evitar situaciones de maltrato animal, por acto y omisión, conductas infractoras a la normativa vigente y el control de transmisión de enfermedades zoonóticas.

Los artículos siguientes se entienden complementarios al Decreto Supremo 89/02 del Ministerio de Salud que aprueba el "Reglamento de Prevención de la Rabia en el hombre y en los animales" y demás normas ya dictadas, o que en el futuro dicte sobre esta materia el Ministerio de Salud o la SEREMI de Salud Región Valparaíso-San Antonio.

PÁRRAFO II DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE CANINOS:

Art.2: Los dueños o tenedores de perros, a cualquier título, y quien represente a los habitantes de una villa o pasaje que mantienen en comunidad a uno o más de ellos. Son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como, del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. Para este efecto deberán proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias. Facilitarle la alimentación y bebida oportuna y suficiente, dándole la oportunidad de realizar el ejercicio físico necesario para su normal desarrollo, someterlo a tratamientos veterinarios, curativos o paliativos que pudiera precisar. Así como, cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio por la autoridad sanitaria.

Se presumirá que quienes alimentan en forma periódica a estos animales son sus propietarios, salvo prueba en contrario.

Art.3: Los propietarios de perros o los responsables de su cuidado, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica según norma Decreto Supremo 89/02, Reglamento de control de Rabia a partir de los seis meses de edad, lo que conlleva la expedición del correspondiente documento oficial, cuya custodia será responsabilidad del Propietario. Las sucesivas revacunaciones tendrán el carácter de obligatorias y anuales, salvo modificación determinada por la autoridad competente.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

En el caso que el animal sufra de enfermedad grave o de accidente, los dueños o tenedores están especialmente obligados a concurrir a un médico veterinario, para una evaluación diagnóstica del animal y atención primaria de urgencia en caso de ser necesario.

Art.4: Los caninos deberán permanecer en el interior del domicilio de su propietario, o en lugares debidamente cerrados que impidan tanto su evasión como la proyección exterior de alguna de sus partes como hocico y extremidades, procurando que su tenencia no cause molestia a los vecinos. Solo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus propietarios y con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una trailla u otro medio que impida su fuga y si tiene una personalidad agresiva, más allá de su raza o tamaño y que circule en espacios públicos, deberá hacerlo con un bozal o collar de adiestramiento para evitar que cause lesiones a terceras personas. Será obligación del propietario registrar al animal, de forma anual en el departamento de medio ambiente con una licencia canina.

Art.5: Se realizara un Registro anual de Información Relevante (R-I.R) a cargo del Departamento de Medio Ambiente, cuya finalidad es el manejo de indicadores del estado y variación demográfica de la población canina y animales domésticos en general, de las condiciones de tenencia, salud y factores de maltrato animal en la Comuna de El Tabo.

Art.6: Los propietarios de perros deberán obtener, anualmente una licencia canina, consistente en una placa circular que adosara al collar del can o en su efecto será tatuado el número de registro de inscripción, la que deberá ser solicitada al Depto. de Medio Ambiente. Esta licencia no faculta al perro para desplazarse libremente por las calles, debiendo cumplir igualmente lo estipulado en el artículo 04 de la presente ordenanza.

Para obtener la licencia canina, el propietario del perro, deberá dirigirse al Departamento de Medio Ambiente, donde se registran los datos pertinentes al animal y de su dueño. Facilitando el certificado de vacunación antirrábica y fotografía del perro, entregando en esta dependencia una copia de certificado de inscripción con el cual el propietario deberá proceder al retiro de la placa identificatoria y o su correspondiente tatuaje con el número de registro de inscripción.

Art.7: La tenencia de perros de compañía en propiedades particulares estará sujeta a la mantención de condiciones higiénicas adecuadas, teniendo en cuenta sus necesidades fisiológicas, la ausencia de riesgo en el aspecto higiénico-sanitario y la inexistencia de molestias o incomodidades para los vecinos.

Art.8: Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su propietario o encargado, a fin de que no puedan causar daño, perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra o industria, se encuentran debidamente cercado sin riesgo para las personas y con la prevención de esta circunstancia, instalando un letrero en un lugar visible.

Durante el día u horas de trabajo de estos establecimientos, deberá contar con un lugar y espacio adecuado, provisto de las necesidades básicas para el confinamiento de dichos animales.

Art.9: Los propietarios de perros serán responsables, de prevenir y evitar la generación de:

- a. Molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales.
- b. Daños y perjuicios que ocasione el animal en bienes comunes en general.
- c. Daños y perjuicios que ocasione el animal en las personas y en otros animales.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Art.10: En el caso de que el animal cause lesiones en las personas, el personal municipal y afectado estarán obligados a comunicar esta situación inmediatamente a la Autoridad competente y Seremi de Salud Provincial. Y el propietario estará obligado a entregar los datos del animal causante de la agresión.

Art.11: Los propietarios deberán mantener a disposición de la autoridad competente, en el momento que le sea requerido, la Licencia Canina otorgada por Departamento de Medio Ambiente y documentación que resulte obligatoria en cada caso y los certificados sanitarios correspondientes que acrediten certificación sanitaria.

Art.12: Todo perro que haya mordido a una persona o sea sospechoso de portar Rabia, no podrá ser retirado de su lugar habitual de permanencia, ni trasladado por su propietario o terceras persona, sin la autorización de la Seremi de Salud Provincial, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de esta autoridad.

Art.13: Se prohíbe dentro del radio comunal Urbano y Rural lo siguiente:

- a. Matar o someter animales a prácticas crueles que les puedan producir padecimiento o daño, ya sea por actos de agresión o suministro de sustancias nocivas.
- b. Abandonar perros en sitios eriazos o en espacios públicos o privados.
- c. Mantener a los perros permanentemente atados o inmovilizados.
- d. Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico y sanitario.
- e. Vender, Donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga potestad o custodia de estos.
- f. Los vendedores o donantes tendrán las obligaciones de los propietarios y deberán cumplir con las disposiciones referidas a esta calidad.
- g. Ingresar perros en recintos o locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, que no tengan por objeto la propia exhibición autorizada de los animales, sin que cumplan con las medidas de sujeción o refrenamiento del animal, exceptuando a perros guías o policiales.

Todas estas conductas serán perseguidas administrativamente por la autoridad municipal. Sin perjuicio de las infracciones que se cursen y sean remitidas al Juzgado de Policía Local afecto a multas entre 1 a 5 U. T. M.

PÁRRAFO III; CONVIVENCIA

Art.14: Los propietarios o tenedores de animales deberán evitar que estos se ataquen entre sí y causen daños a las personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier orientación de agresividad de los mismos.

Art.15: Se prohíbe bañar los animales estanques o similares, así como, de hacerlos beber directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

Art.16: En todos los recintos cerrados en los que haya perros sueltos potencialmente peligrosos, deberá advertirse en lugar visible esta circunstancia.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Art.17: La tenencia de animales domésticos en departamentos de altura o condominios, deberá ser autorizada por la junta de copropiedad del lugar.

Art.18: Las personas que paseen perros deberán impedir que estos depositen deyecciones o excremento en la vía públicas, plazas o parques, si esto sucede la persona que conduzca al animal estará obligada a proceder a su limpieza inmediata.

Art.19: Salvo en el caso de perros -guía, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías, centros comerciales y similares, no deberán prohibir la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos.

Art.20: Los animales caninos potencialmente peligrosos, entendiéndose por tales a aquellos que por su raza tengan o puedan tener conductas bravas o violenta, mientras sean mantenidos en espacios privados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la presente Ordenanza, dispondrán de un recinto con cierre perimetral completo y de altura y materiales adecuados que eviten, tanto su libre circulación, como la salida a espacios públicos o privados de uso común sin el debido control y sujeción, garantizando la seguridad de las personas.

Las salidas de estos animales a espacios públicos o privados de uso común se realizarán en todo momento bajo control de una persona responsable, mayor de edad. En el caso de los perros, será obligatoria la utilización de bozal adecuado a su tamaño y raza, así como una cadena o correa resistente de menos de dos metros de longitud, no pudiendo circular sueltos en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia.

PÁRRAFO IV; DEL CONTROL CANINO EN LA VÍA PÚBLICA

Art.21: El animal que se encuentre solo en la vía pública sin estar refrenado por su amo o sin licencia o tatuaje identificatorio, será considerado perro callejero para los efectos legales, quedara sujeto a las normas de la Ley de Rentas y del Código Civil referidas a estas materias.

Art.22: Si un animal que transite por la vía pública y presentase síntomas sospechosos de rabia, se deberá dar inmediato aviso a la autoridad sanitaria, quedando sujeto a los procedimientos que dicha autoridad determine.

Art.23: Todo perro vago o extraviado que haya mordido a una persona en la vía pública, será puesto a disposición de la autoridad sanitaria para su observación y exámenes correspondientes.

Art.24: Las propietarios que por cualquier causa no puedan seguir manteniendo perros en su propiedad, y entregar los animales a un tercero o a una Organización protectora de la comuna, quien deberá emitir un certificado de recepción de este bien mueble semoviente para liberar de responsabilidad civil al dueño original.

Art.25: Prohíbese el adiestramiento canino en todos los espacios de uso público de la comuna, salvo autorización expresa de la Municipalidad en la cual se determinará los lugares que podrá llevarse a efecto.

Art.26: Los lugares de albergue y acogida de perros (privados), deberán cumplir con los siguientes requisitos para contar con la autorización municipal para instalarse.



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

- a. Llevar en un libro de registro de todos los animales ingresados, con indicación de fecha de ingreso, egreso y destino.
- b. Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de instalaciones adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen.
- c. Disponer de comida y agua adecuada y contar con personal capacitado para el cuidado de los animales.
- d. Disponer de lugares adecuados para la eliminación de excrementos y aguas residuales, de manera de no presentar peligro para la salud pública.
- e. Adoptar las medidas sanitarias permanentes para evitar el contagio de enfermedades entre los animales internados y de eventual riesgo zoonótico.
- f. Disponer de lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren en periodo de celo.
- g. Contar con supervisión de a lo menos, un médico veterinario. En todos los recintos deberá exhibirse en un lugar visible, el nombre del médico, su domicilio y/o patente municipal. Siempre deberá estar a disposición el libro de tratamientos sanitarios, así como, la ficha médica de cada animal.
- h. Ningún Albergue de perros o similar se podrá emplazar en los sectores residenciales o urbanos de la comuna, siendo autorizados sólo en las zonas clasificadas como rurales en el plano regulador.
- i. Contar con la autorización de la Seremi de Salud Valparaíso-San Antonio.

Art.27: Queda prohibido amarrar perros en postes, rejas pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de las personas.

Art.28: Queda prohibido en Bien Nacional de Uso Publico, la instalación de casas o refugios caniles de cualquier tipo de material.

Art.29: Se prohíbe alimentar o depositar alimentos en calles o lugares de uso público para el consumo por parte de los perros vagos.

Art.30: Se establece acción pública para formular denuncias al Municipio o a la autoridad Sanitaria de la presencia en las calles u otros bienes nacionales de uso público de perros vagos, abandonados o perdidos, o que no siéndolo sean mantenidos en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico para las personas.

Art.31: La municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración y apoyo con otros organismos e instituciones privadas o públicas para el control de la población canina callejera a través del control reproductivo (esterilización) y para la educación de la comunidad sobre la tenencia responsable de perros y animales en general y su trato digno.

PÁRRAFO V DE LOS ANIMALES MUERTOS

Art.32: Las personas que necesiten desprenderse de cadáveres de animales, lo harán a través de una solicitud, dirigida al Depto de Medio Ambiente, la cual tomara razón y registro de las causas



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

del deceso, y a posterior informara al Depto de Aseo y Ornato, quien procederá a recogerlos, transportarlos y eliminarlos.

En todo caso, los cadáveres de perros que se encuentren en la vía pública serán retirados por el municipio, dejando registro de ello.

Art.33: Ningún particular podrá dedicarse a recoger animales muertos desde domicilios particulares o Bienes Nacionales de uso público.

Art.34: Será considerada una falta grave, el abandono de animales en cualquier circunstancia en la vía pública, sitios eriazos, sitios particulares o bienes nacionales de uso público.

PÁRRAFO VI DE LOS VECTORES

Art.35: Será obligación del propietario, arrendatario, administrador u ocupante de cualquier inmueble, la de mantenerlos libres de insectos, roedores o de cualquier otro animal capaz de transmitir algún tipo de enfermedad.

En caso de detectarse en cualquier inmueble la existencia de insectos, roedores u otros animales que constituyan un riesgo para la salud de los vecinos y comunidad, la I. Municipalidad de El Tabo podrá exigir la desratización, el desinfectado y sanitizado según corresponda, por una Empresa autorizada, traspasando los costos al o los propietarios del inmueble o predio.

Los edificios y locales, cualquiera sea su origen, que estén destinados a ser demolidos, deberán ser previamente desratizados a lo menos con 30 días de antelación a la fecha de iniciarse la demolición correspondiente por Empresas autorizadas, reservándose la Municipalidad el derecho de fiscalización sin perjuicio de las atribuciones de la Seremi de Salud.

Art.38: En concordancia con el Art. 3 de la Ley 19.473 del Ministerio de Agricultura y como medio de colaboración para proteger la biodiversidad, no está permitida en el territorio del comuna la caza o captura de ejemplares de la fauna silvestre, catalogados como especies en peligro de extinción, vulnerables, raras e insuficientemente conocidas, ni de sus crías o huevos ni de la destrucción de sus nidos o madrigueras así como aquellas especies catalogadas como beneficiosas para la actividad silvoagropecuarias, para la mantención del equilibrio de los ecosistemas naturales o que presenten densidades poblacionales reducidas, Quebrada de Córdova, Laguna de El Peral, etc.,. Esta norma de protección será controlada en coordinación con el Servicio Agrícola y Ganadero S AG.

Art.36: En relación a la Laguna del Peral Santuario de la naturaleza, se prohíbe la pesca y la caza en los cuerpos de agua contenidos en ella, cuya contravención será sancionada de acuerdo a normativa vigente. (CONAF y SERNAPESCA).

Art.37: Toda eliminación de plagas en el área rural deberá ser realizada previo conocimiento y autorización del SAG a fin de resguardar la cadena trófica de la fauna silvestre.

PÁRRAFO VII DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Art.38: Se prohíbe dentro del radio urbano de la comuna instalación de establos, lecherías, caballerizas, chancherías, conejeras, panales de abeja y otros, que no cuenten con la autorización o permiso otorgados por los Servicio correspondiente. En general las especies animales y los lugares



ORDENANZA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO

de permanencia deberán estar en buena condición sanitarias y contar previamente con la autorización de la Unidad Vecinal, del Servicio Agrícola Ganadero, y Servicio de Salud.

Art.39: Para ser autorizado los lugares de permanencia de animales en general deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Contar con abastecimiento de agua, sea esta potable, de pozo o de sistema que permita su abastecimiento.
- b. Estar conectados a redes de alcantarillado o sistema de alcantarillado individual aprobado por el D.P. A. o similares.
- c. Disponer de receptáculos de recolección de fecas y desechos.
- d. Tener espacio adecuado al número de especies que desee mantener.
- e. La construcción deberá ser de materiales que no permitan ser origen de contaminación acústica, malos olores.

Art.40: Todo animal Vacuno y Caballar deberá contar con la marca correspondiente de su propietario, y registrada en Municipio.

Art.41: Todo animal Vacuno o Caballar que se desplace por la vía pública sin su dueño será retenido Carabineros de Chile, y los antecedentes serán remitidos al Juzgado de Policía Local.

Art.42: El animal que no fuese reclamado por su dueño dentro de las 48 Horas siguientes, quedara sujeto a las normas de la ley de Rentas y del Código Civil, referido a estas materias.

Art.43: Conforme a lo que establece el artículo 165 N° 11, Ley 18.290 de tránsito sancionado por el juez de Policía Local, el no cumplimiento por parte de sus propietarios el mantener animales, Vacunos y caballares amarrados y sueltos en la vía pública.

Art.44: El no cumplimiento a esta normativa, será sancionada con una **multa entre 0.5 a 5 U.T.M.**